



En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.

Texto Paralelo: Derecho Mercantil II

**ELABORADO POR:
ANDREA CAROLINA LÓPEZ DUARTE**



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

ÍNDICE

PRIMERA UNIDAD: TEORÍA GENERAL DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

INTRODUCCIÓN	18
1. DESARROLLO DE LA TEORÍA GENERAL	21
DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO	21
1.1 ESCUELA ALEMANA	21
1.2 ESCUELA ITALIANA	22
2. Antecedente Histórico – Legislativo de los Títulos de Crédito.....	23
2.1 ANTECEDENTE HISTÓRICO:	23
2.2 ANTECEDENTE LEGISLATIVO UNIVERSAL:	23
2.3 ANTECEDENTES HISTÓRICO-LEGISLATIVOS	24
EN GUATEMALA	24
3. DENOMINACIÓN DOCTRINARIA Y LEGAL.....	24
3.1 DENOMINACIÓN DOCTRINARIA:.....	24
3.2 DENOMINACIÓN LEGAL:	25
4. DEFINICIÓN DOCTRINARIA Y LEGAL	25
4.1 DEFINICIONES DOCTRINARIAS	25
4.2 DEFINICIÓN LEGAL.....	26
5. GENERALIDADES LEGALES.....	26
5.1 REQUISITOS GENERALES	26
5.2 EXHIBICIÓN DEL TÍTULO DE CRÉDITO.....	26
5.3 EFECTOS DE LA TRANSMISIÓN	27
5.4 OBLIGACIONES DEL SIGNATARIO	27
5.5 IMPOSIBILIDAD DE FIRMAR:.....	27
5.6 SOLIDARIDAD DE LOS SIGNATARIOS:	27
6. NATURALEZA JURÍDICA	27
6.1 TEORÍA DEL NEGOCIO JURÍDICO UNILATERAL	27



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.

6.2 TEORÍA CONTRACTUALISTA 28

6.3 TEORÍA DEL DOCUMENTO..... 28

6.4 TEORÍA DE LA COSA MERCANTIL..... 28

7. CARACTERÍSTICAS..... 29

8. ELEMENTOS PERSONALES O SUBJETIVOS QUE INTERVIENEN EN LOS TÍTULOS DE CRÉDITO 29

8.1 SUJETOS PRINCIPALES 29

9. CLASIFICACIÓN DOCTRINARIA Y LEGAL DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO 30

9.1 CLASIFICACIÓN DOCTRINARIA..... 30

9.2 CLASIFICACIÓN LEGAL / FORMAS DE CIRCULACIÓN 31

9.3 FORMAS DE LIBRARSE 31

10. IMPORTANCIA Y SIGNIFICACIÓN ECONÓMICO-JURÍDICA DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO..... 32

9.1 IMPORTANCIA ECONÓMICA..... 32

9.2 IMPORTANCIA JURÍDICA 32

11. TÍTULOS IMPROPIOS / ATÍPICOS 33

12. DESMATERIALIZACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO 33

12.1 ANTECEDENTES LEGISLATIVOS..... 33

12.2 FENÓMENO DE LA DESMATERIALIZACION..... 33

13. EL ENDOSO 34

13.1 GENERALIDADES..... 34

13.2 DEFINICIÓN..... 35

13.3 NATURALEZA JURÍDICA 35

13.4 CARACTERÍSTICAS..... 35

13.5 REQUISITOS 35

13.5.1 Omisión de requisitos:..... 35

13.6 EFECTOS 36

13.7 ELEMENTOS PERSONALES 36

13.8 CLASES 36

14. ACEPTACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO 37

14.1 GENERALIDADES..... 37

14.2 DEFINICIÓN..... 37



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.

14.3 NATURALEZA JURÍDICA	37
14.4 CARACTERÍSTICAS.....	37
14.5 REQUISITOS	37
14.6 EFECTOS	37
14.7 FALTA DE ACEPTACIÓN	37
14.8 CLASES DE ACEPTACIÓN.....	37
15. EL AVAL.....	38
15.1 GENERALIDADES.....	38
15.2 DEFINICIÓN.....	38
15.3 NATURALEZA JURÍDICA	38
15.4 CARACTERÍSTICAS.....	38
15.5 ELEMENTOS.....	38
15.5.1 SUBJETIVOS	38
15.5.2 OBJETIVOS	39
15.6 EFECTOS	39
15.7 DIFERENCIAS CON LA FIANZA.....	39
16. EL PROTESTO	40
16.1 GENERALIDADES.....	40
16.2 DEFINICIÓN.....	40
16.3 NATURALEZA JURÍDICA	40
16.4 CARACTERÍSTICAS.....	40
16.5 REQUISITOS	41
16.6 EFECTOS	41
16.7 TRÁMITE DEL PROTESTO	41
16.8 FORMAS DE SUPLIRLO.....	42

SEGUNDA UNIDAD: DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO EN PARTICULAR

1. LETRA DE CAMBIO	23
1.1 REGULACIÓN LEGAL	23



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.

1.2 DEFINICIÓN.....	23
1.3 NATURALEZA JURÍDICA	23
1.4 CARACTERÍSTICAS.....	23
1.5 ELEMENTOS PERSONALES	23
1.6 FUNCIÓN ECONÓMICA.....	23
1.7 REQUISITOS	23
1.8 CLASES DE LETRAS	24
1.9 VENCIMIENTO	24
1.10 ACEPTACIÓN.....	24
1.11 PAGO	25
1.12 PROTESTO.....	25
1.13 PLURALIDAD DE EJEMPLARES Y COPIAS.....	25
1.13.1 EFECTOS DE LA PLURALIDAD DE EJEMPLARES	25
1.13.2 COPIAS	26
1.14 MODELOS DE LETRA DE CAMBIO:.....	26
2.1 REGULACIÓN LEGAL	28
2.2 CUESTIONES GENERALES.....	28
2.3 DEFINICIÓN.....	28
2.4 NATURALEZA JURÍDICA	28
2.5 CARACTERÍSTICAS.....	28
2.6 ELEMENTOS PERSONALES.....	28
2.7 FUNCIÓN ECONÓMICA.....	28
2.8 REQUISITOS	29
2.9 FUNCIONAMIENTO DEL PROTESTO.....	29
2.10 MODELO	29
3. EL CHEQUE.....	31
3.1 REGULACIÓN LEGAL	31
3.2 CUESTIONES GENERALES.....	31
3.3 DEFINICIÓN.....	31
3.4 NATURALEZA JURÍDICA	31



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

3.5 CARACTERÍSTICAS.....	31
3.6 ELEMENTOS PERSONALES	31
3.7 FUNCIÓN ECONÓMICA.....	32
3.8 REQUISITOS	32
3.9 CIRCULACIÓN	32
3.10 VENCIMIENTO	32
3.11 PRESENTACIÓN DEL CHEQUE AL PAGO.....	32
3.12 PAGO	33
3.13 REVOCACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO	33
3.14 EL CHEQUE NO ATENDIDO	33
3.15 RESPONSABILIDAD DEL CREADOR.....	33
3.15.1 CIVIL	33
3.15.2 PENAL	34
3.16 CHEQUES ESPECIALES.....	34
3.16.1 CRUZADO	34
General:.....	34
Especial:.....	34
3.16.2 PARA ABONO EN CUENTA	35
3.16.3 CERTIFICADO	35
3.16.4 CON PROVISIÓN GARANTIZADA	35
3.16.5 DE CAJA	36
3.16.6 DE VIAJERO	36
3.16.7 CON TALÓN PARA RECIBO	37
3.16.8 CAUSAL	37
3.17 FUNCIONAMIENTO DEL PROTESTO.....	38
3.18 FORMAS DE SUPLIR EL PROTESTO	38
4. DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES O DEBENTURES	39
4.1 REGULACIÓN LEGAL	39
4.2 DEFINICIÓN.....	39
4.3 CARACTERÍSTICAS.....	39



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

4.4 ELEMENTOS PERSONALES	39
4.5 REQUISITOS	40
4.6 CREACIÓN	41
4.7 CIRCULACIÓN	41
4.8 PAGO	42
4.9 LAS OBLIGACIONES O DEBENTURES NO ATENDIDAS / ACCIONES PARA EL COBRO DE LA OBLIGACIÓN	42
4.10 LAS OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES.....	42
4.11 DEBENTURES U OBLIGACIONES SOCIALES Y SU RELACIÓN CON EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL.....	42
4.12 MODELO	43
5. CERTIFICADO DE DEPÓSITO.....	45
5.1 REGULACIÓN LEGAL	45
5.2 CUESTIONES GENERALES.....	45
5.3 DEFINICIÓN.....	45
5.4 NATURALEZA JURÍDICA	45
5.5 CARACTERÍSTICAS.....	45
5.6 REQUISITOS	45
5.7 ELEMENTOS PERSONALES.....	46
5.8 CREACIÓN.....	47
5.9 CIRCULACIÓN	47
5.10 EL EJERCICIO DEL DERECHO INCORPORADO.....	47
5.11 EL CERTIFICADO NO ATENDIDO	47
5.12 RELACIÓN CON EL CONTRATO DE DEPÓSITO MERCANTIL.....	47
5.13 PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN.....	47
5.14 MODELO	48
6. BONO DE PRENDA	51
6.1 REGULACIÓN LEGAL	51
6.2 DEFINICIÓN.....	51
6.3 NATURALEZA JURÍDICA	51



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

6.4 REQUISITOS	51
6.5 ELEMENTOS PERSONALES	52
6.6 CREACIÓN	52
6.7 CIRCULACIÓN	53
6.8 BONO DE PRENDA NO ATENDIDO.....	53
6.9 RELACIÓN CON EL CONTRATO DE MUTUO CON GARANTÍA PRENDARIA.....	53
6.10 MODELO	54
7. CARTA DE PORTE Y CONOCIMIENTO DE EMBARQUE	56
7.1 GENERALIDADES.....	56
7.2 DIFERENCIAS ENTRE AMBAS	56
7.3 REGULACIÓN LEGAL	56
7.4 DEFINICIÓN.....	56
7.5 CARACTERÍSTICAS.....	56
7.6 DERECHOS QUE EL TÍTULO INCORPORA	56
7.7 REQUISITOS	56
7.8 ELEMENTOS PERSONALES	57
7.9 FORMAS DE LIBRARSE	57
7.10 MODELO DE CONOCIMIENTO DE EMBARQUE.....	58
7.11 MODELO DE CARTA DE PORTE	61
8. FACTURA CAMBIARIA.....	63
8.1 GENERALIDADES.....	63
8.2 REGULACIÓN LEGAL	63
8.3 DEFINICIÓN.....	63
8.4 CARACTERÍSTICAS:.....	63
8.5 DERECHOS QUE EL TÍTULO INCORPORA	63
8.6 REQUISITOS	63
8.7 ELEMENTOS PERSONALES	64
8.8 FORMAS DE LIBRARSE	64
8.9 FORMAS DE CIRCULAR	64
8.10 PLAZO DE ENVÍO.....	64



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

8.11 ACEPTACIÓN.....	64
8.12 PLAZOS DE DEVOLUCIÓN	65
8.13 PROTESTO.....	65
8.14 MODELO	66
9. CÉDULAS HIPOTECARIAS	67
9.1 REGULACIÓN LEGAL	67
9.2 CUESTIONES GENERALES.....	67
9.3 DEFINICIÓN.....	67
9.4 REQUISITOS	67
9.5 ELEMENTOS PERSONALES	68
9.6 PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN.....	68
9.7 CANCELACIÓN	68
9.8 MODELO	69
10. EL VALE	72
10.1 REGULACIÓN LEGAL	72
10.2 CUESTIONES GENERALES.....	72
10.3 DEFINICIÓN.....	72
10.4 NATURALEZA JURÍDICA	72
10.5 CARACTERÍSTICAS.....	72
10.6 ELEMENTOS PERSONALES	72
10.7 FUNCIÓN ECONÓMICA.....	72
10.8 REQUISITOS	72
10.9 FUNCIONAMIENTO DEL PROTESTO.....	73
10.10 MODELO	73
11. BONOS BANCARIOS.....	74
11.1 REGULACIÓN LEGAL	74
11.2 DEFINICIÓN.....	74
11.3 REQUISITOS	74
11.4 ELEMENTOS PERSONALES	75
11.5 PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN.....	75



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.

11.6 MODELO	76
12. CERTIFICADOS FIDUCIARIOS.....	77
12. 1 GENERALIDADES.....	77
12. 2 REGULACIÓN LEGAL	77
12. 3 DEFINICIÓN.....	77
12. 4 DERECHOS QUE EL TÍTULO INCORPORA	77
12. 5 REQUISITOS	77
12. 6 PLAZO:	78
12. 7 ELEMENTOS PERSONALES	78
12. 8 FORMAS DE LIBRARSE	78
12. 9 FORMAS DE CIRCULAR	78
12.10 MODELO	78

TERCERA UNIDAD: ACCIONES PROCESALES

1. LA ACCIÓN CAMBIARIA	81
1.1 GENERALIDADES.....	81
1.2 DEFINICIÓN.....	81
1.3 NATURALEZA JURÍDICA	81
1.4 FUNDAMENTOS.....	81
1.5 REQUISITOS	81
1.6 VÍA PROCESAL.....	82
1.7 DERECHO DE REPETICIÓN	82
1.8 FORMA DE COBRO	82
1.9 CADUCIDAD	82
1.10 PRESCRIPCIÓN	82
2. LAS EXCEPCIONES CAMBIARIAS	83
2.1 GENERALIDADES.....	83
2.2 DEFINICIÓN.....	83
2.3 NATURALEZA JURÍDICA	83

 4772-3920

 Asprodegua

 asprodeguapublica@gmail.com

 asprodegua

 Asprodegua_

 2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

2.4 REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO	83
2.5 EXCEPCIONES CAMBIARIAS EN PARTICULAR	83
3. LAS ACCIONES EXTRACAMBIARIAS.....	84
3.1 GENERALIDADES.....	84
3.2 LA ACCIÓN CAUSAL	84
3.2.1 CARACTERÍSTICAS	84
3.2.2 REQUISITOS	84
3.2.3 EFECTOS	85
3.3 LA ACCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO INDEBIDO	85
4. PROCEDIMIENTOS MERCANTILES	85
4.1 JUICIOS DE CONOCIMIENTO APLICABLES AL DERECHO MERCANTIL.....	85
4.1.1 JUICIO ORDINARIO	85
4.1.2 JUICIO SUMARIO	85
4.1.3 ORAL	85
4.1.4 ARBITRAJE	86
4.2 JUICIO EJECUTIVO CAMBIARIO.....	86
4.2.1 ESQUEMA DE JUICIO EJECUTIVO CAMBIARIO	86
4.3 JURISDICCIÓN VOLUNTARIA APLICABLE AL DERECHO MERCANTIL.....	87
4.4 CANCELACIÓN, REPOSICIÓN Y REIVINDICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO:	87
4.5 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y DE LEYES ORDINARIAS APLICABLE A TÍTULOS DE CRÉDITO	89

ASPRODEGUA

PRONTUARIO DE TÍTULOS DE CRÉDITO

CHEQUE.....	82
GENERALIDADES.....	82
REGULACIÓN LEGAL	82
DEFINICIÓN:	82
CARACTERÍSTICAS:.....	82
DERECHOS QUE EL TÍTULO INCORPORA	82



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.

REQUISITOS	83
ELEMENTOS PERSONALES	83
FORMAS DE LIBRARSE	83
FORMAS DE CIRCULAR	83
VENCIMIENTO Y PLAZOS:	83
AVAL	84
PROTESTO.....	84
FORMAS DE SUPLIR EL PROTESTO:	84
FORMAS ESPECIALES DEL CHEQUE:	84
Cheque cruzado general:	84
Cheque cruzado especial:	84
Cheque para abono en cuenta:	85
Cheque certificado:	85
Cheque con provisión garantizada:	85
Cheque de caja:	85
Cheque de viajero:	86
Cheque con talón para recibo:	86
Cheque causal:	86
MODELOS	86
? CHEQUE COMÚN:.....	86
? CHEQUE CRUZADO GENERAL.....	87
? CHEQUE CRUZADO ESPECIAL	87
? CHEQUE PARA ABONO EN CUENTA	87
? CHEQUE CERTIFICADO.....	88
? CHEQUE CON PROVISIÓN GARANTIZADA	88
? CHEQUE DE CAJA.....	88
? CHEQUE DE VIAJERO	89
? CHEQUE CON TALÓN PARA RECIBO	89
? CHEQUE CAUSAL	89
PAGARÉ	90

 **4772-3920**

 **Asprodegua**

 **asprodeguapublica@gmail.com**

 **asprodegua**

 **Asprodegua_**

 **2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.**



En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.

GENERALIDADES.....	90
REGULACIÓN LEGAL	90
DEFINICIÓN.....	90
CARACTERÍSTICAS.....	90
DERECHOS QUE EL TÍTULO INCORPORA	90
REQUISITOS	90
ELEMENTOS PERSONALES	91
FORMAS DE LIBRARSE	91
FORMAS DE CIRCULAR	91
AVAL	91
PROTESTO.....	91
MODELO DE PAGARÉ EN FORMULARIO.....	91
MODELO DE PAGARÉ EN HOJA SIMPLE.....	92
FACTURA CAMBIARIA.....	95
GENERALIDADES.....	95
REGULACIÓN LEGAL	95
DEFINICIÓN.....	95
CARACTERÍSTICAS:.....	95
DERECHOS QUE EL TÍTULO INCORPORA	95
REQUISITOS	95
ELEMENTOS PERSONALES.....	96
FORMAS DE LIBRARSE	96
FORMAS DE CIRCULAR	96
PLAZO DE ENVÍO.....	96
ACEPTACIÓN.....	97
PLAZOS DE DEVOLUCIÓN	97
PROTESTO.....	97
MODELO	98
CARTA DE PORTE Y CONOCIMIENTO DE EMBARQUE	99
GENERALIDADES.....	99



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

DIFERENCIAS ENTRE AMBAS	99
REGULACIÓN LEGAL	99
DEFINICIÓN.....	99
CARACTERÍSTICAS.....	99
DERECHOS QUE EL TÍTULO INCORPORA	99
REQUISITOS	99
ELEMENTOS PERSONALES	100
FORMAS DE LIBRARSE	101
MODELO DE CONOCIMIENTO DE EMBARQUE.....	102
MODELO DE CARTA DE PORTE	104
CERTIFICADO DE DEPÓSITO	106
GENERALIDADES.....	106
REGULACIÓN LEGAL	106
DEFINICIÓN.....	106
DERECHOS QUE EL TÍTULO INCORPORA	106
REQUISITOS	106
PLAZO:	107
ELEMENTOS PERSONALES	107
FORMAS DE LIBRARSE	108
FORMAS DE CIRCULAR	108
PROTESTO.....	108
MODELO	108
MODELO DE CERTIFICADO DE DEPÓSITO	110
BONO DE PRENDA	112
GENERALIDADES.....	112
REGULACIÓN LEGAL	112
DEFINICIÓN.....	112
DERECHOS QUE EL TÍTULO INCORPORA	112
REQUISITOS	112
PLAZO:	114



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

ELEMENTOS PERSONALES	114
FORMAS DE LIBRARSE	114
FORMAS DE CIRCULAR	114
PROTESTO.....	114
MODELO	115
CERTIFICADO FIDUCIARIO	120
GENERALIDADES.....	120
REGULACIÓN LEGAL	120
DEFINICIÓN.....	120
DERECHOS QUE EL TÍTULO INCORPORA	120
REQUISITOS	120
PLAZO:	121
ELEMENTOS PERSONALES.....	121
FORMAS DE LIBRARSE	121
FORMAS DE CIRCULAR	121
MODELO	122
OBLIGACIONES SOCIALES, OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES O DEBENTURES	124
GENERALIDADES.....	124
REGULACIÓN LEGAL	124
DEFINICIÓN.....	124
REQUISITOS	125
ELEMENTOS PERSONALES.....	126
FORMAS DE CIRCULAR	126
ACCIONES PARA EL COBRO DE LA OBLIGACIÓN.....	127
CICLO DE CREACIÓN:	127
MODELO	128
VALE.....	130
GENERALIDADES.....	130
REGULACIÓN LEGAL	130
DEFINICIÓN.....	130



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

CARACTERÍSTICAS.....	130
DERECHOS QUE EL TÍTULO INCORPORA	130
REQUISITOS	130
ELEMENTOS PERSONALES.....	130
FORMAS DE LIBRARSE	131
FORMAS DE CIRCULAR	131
MODALIDADES	131
MODELO	131
LETRA DE CAMBIO.....	132
GENERALIDADES.....	132
REGULACIÓN LEGAL	132
DEFINICIÓN.....	132
CARACTERÍSTICAS.....	132
DERECHOS QUE EL TÍTULO INCORPORA	132
REQUISITOS	132
ELEMENTOS PERSONALES.....	133
FORMAS DE LIBRARSE	133
FORMAS DE CIRCULAR	133
CLASES.....	133
ACEPTACIÓN.....	133
FORMAS DE VENCIMIENTO.....	134
PROTESTO.....	134
MODELO	134
LETRA DE CAMBIO A LA VISTA:	135
LETRA DE CAMBIO A CIERTO TIEMPO VISTA:	135
LETRA DE CAMBIO A TIEMPO FECHA:	135
LETRA DE CAMBIO A DÍA FIJO:	136
CÉDULAS HIPOTECARIAS	137
GENERALIDADES.....	137
REGULACIÓN LEGAL	137



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

DEFINICIÓN.....	137
CARACTERÍSTICAS.....	137
DERECHOS QUE EL TÍTULO INCORPORA	137
REQUISITOS	137
ELEMENTOS PERSONALES	138
FORMAS DE LIBRARSE	138
FORMAS DE CIRCULAR	138
PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN.....	138
CANCELACIÓN	139
MODELO	139
BONOS BANCARIOS.....	140
GENERALIDADES.....	141
REGULACIÓN LEGAL	141
DEFINICIÓN.....	141
CARACTERÍSTICAS.....	141
DERECHOS QUE EL TÍTULO INCORPORA	141
REQUISITOS	141
ELEMENTOS PERSONALES	142
FORMAS DE LIBRARSE	143
FORMAS DE CIRCULAR	143
MODELO	143
CONCLUSIONES	144
BIBLIOGRAFÍA.....	146



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.

INTRODUCCIÓN

El derecho mercantil, caracterizado por su gran utilidad y facilidad para el comercio, con la creación del primer título de crédito, la letra de cambio, constituyó un gran avance para el comercio garantizando así la seguridad en los intercambios comerciales al no ser necesario el uso obligatorio de dinero en efectivo.

A través del tiempo, con el surgimiento del conjunto de títulos valores que hoy conocemos como verdaderos títulos de crédito, se ha ido supliendo las diversas necesidades cambiarias de los comerciantes, teniendo así instrumentos cuya función económica es su uso como pago, su uso como sustitución al dinero, su uso para materializar diversos contratos de tipo mercantil e incluso para las Sociedades Anónimas y algunas sociedades anónimas especiales autorizadas para agenciarse de capital de trabajo sin necesidad de someterse a un riguroso crédito bancario.

De lo antes expuesto, deviene la gran importancia histórica y actual que poseen los títulos de crédito, a través del presente texto, se buscará realizar un complemento para el estudio de los mismos, iniciando por su historia, aspectos de teoría general de los mismos así como las particulares que cada uno tiene, finalizando en el derecho procesal mercantil y con un prontuario de títulos de crédito que nos permitirá un acercamiento directo y concreto a cada uno de los títulos así como una visión de la elaboración de los mismos.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.



ASPRODEGUA



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

Primera Unidad: Teoría General de los Títulos de Crédito



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



1. DESARROLLO DE LA TEORÍA GENERAL DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

1.1 ESCUELA ALEMANA

La corriente de la escuela alemana establece la denominada *teoría general de títulos valor*, debido a que dicha escuela denomina a los títulos de crédito como títulos valor o papel valor a los mismos, siendo este concepto mucho más amplio ya que abarca no solo a los documentos que incorporan créditos dinerarios sino valores de carácter dinerario y no dinerario.

Para esta escuela, los títulos de crédito o títulos valores son documentos emitidos como promesas o actos unilaterales de voluntad.

Teoría: La creación de los títulos, para esta escuela, encaja en la teoría de la creación, misma que establece que los títulos existen y obligan a quien los acepta desde el momento de su creación, naciendo desde dicho momento la obligación del mismo siendo abstracto o ajeno a la relación jurídica subyacente que le dio origen.

Considera también, que estos títulos contienen derechos autónomos susceptibles de ser transmitidos.

Principios que postula: Básicamente, esta escuela aporta los principios de autonomía, abstracción, formalidad y literalidad.

Denominación que otorga Títulos valor o papel valor.

-Este término ha sido utilizado en Guatemala en la Ley del Mercado de Valores y Mercancías.

Entre los principales aportes doctrinarios de esta escuela se encuentran:

- **Hans Liebe:** Aportó los principios fundamentales de formalidad, literalidad y abstracción.
- **Einert:** Aportó la existencia de un derecho autónomo con el objeto de que lo inserto en el título valor creara confianza en quien lo poseyera transmitiendo así derechos a través del mismo.
- **Kuntze:** Aporta la teoría de la creación cambiaria señalando que un crédito será accionable desde el momento que el mismo ha sido creado.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

- **Heinrich Brünner:** Establece que los títulos valores son documentos de derecho privado.



1.2 ESCUELA ITALIANA

Señala que los títulos de crédito son documentos que incorporan derechos, mayormente dinerarios.

Postula: que los títulos de crédito incorporan derechos literales y autónomos, cuyo ejercicio puede ejercerse solo mediante la tenencia y presentación del documento.

Denominación que otorga: Títulos de crédito.

Diferencia con los títulos valores: Serán títulos de crédito solo los regulados expresamente como tal en la ley.

Teoría: Para esta escuela la teoría dominante es la de la emisión mediante la cual los títulos de crédito obligan hasta que son emitidos y entran en circulación.

Principales aportes: Según (Sandoval López, 1990), los principales aportes de esta escuelas son:

- a) Extrajo los caracteres esenciales de la letra de cambio, los cuales eran comunes a todos los títulos de crédito;
- b) Separó los elementos constitutivos de la letra de cambio como título de crédito de los otros caracteres que señalaban a los títulos como documentos de comercio.
- c) Distinguió de los títulos de crédito aquellos documentos que no contaban con los caracteres esenciales y que los regulaba como documentos probatorios.
- d) Describe que los títulos de crédito pueden circular de forma nominativa, a la orden y al portador.

Entre los principales aportes doctrinarios de esta escuela se encuentran:

- **Vivante:** Expresa la necesidad de la tenencia del título para ejercitar el derecho literal y autónomo que el mismo contiene. Fija la teoría unitaria de los títulos de crédito, estableciendo que los mismos pueden circular de forma común de forma nominativa, a la orden y al portador. Adiciona la literalidad y la inclusión de los títulos nominativos de los títulos de crédito.
- **León Bolaffio:** Establece la circulación libre, regulada y perfecta sin necesidad de intervención de quien lo emite aportando las características de incorporación y autonomía.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

- **Lorenzo Mossa:** Establece que el valor de un título de crédito no existe sin la tenencia del documento mismo.
- **Messineo:** Establece que con la adquisición del documento, se adquiere el derecho nacido del mismo como cosa mercantil.
- **Desemo:** Aporta la característica de la documentalidad de los títulos de crédito.
- **Asquini, Ascarelli y Ferri:** Destacan que los títulos de crédito son creados para destinarse a circular.

→ Esta escuela, es la que se encuentra más adaptada para lo regulado al respecto por la normativa guatemalteca, tomando en cuenta así también aportes de la escuela alemana.



1. Antecedente Histórico – Legislativo de los Títulos de Crédito

2.1 ANTECEDENTE HISTÓRICO:

Los títulos de crédito surgen en la edad media, ello debido a que en dicha época el transporte de dinero era inseguro por lo que se dio la necesidad de regular las transacciones de comercio a través de documentos o títulos valores con el afán de obtener seguridad en los actos de comercio por parte de los comerciantes.

Los títulos de crédito fueron utilizados para representar los derechos de los comerciantes frente al deudor o persona que se obliga mediante ciertas reglas junto con el derecho de dar, hacer o no hacer representada a través de documentos.

Es así como los títulos comienzan a circular como representación del dinero, admitiendo los Bancos el descuento dinerario a través de estos títulos y fue así como estos títulos fueron utilizados para facilitar la riqueza con los principios de certeza y seguridad en su circulación.

Los títulos de crédito surgen derivado de la necesidad de facilitar el tráfico y la circulación mercantil.

2.2 ANTECEDENTE LEGISLATIVO UNIVERSAL:

Su regulación a nivel universal se da de la forma siguiente:

**4772-3920**

**Asprodegua**

**asprodeguapublica@gmail.com**

**asprodegua**

**asprodegua_**

**2 A zona 15, Ciudad de Guatemala**

1936: Código de obligaciones en Suiza

1942: Código Civil Italiano

1950: Honduras Código de Comercio

1932: México: Ley General de Títulos y

2.3 ANTECEDENTES HISTÓRICO-LEGISLATIVOS EN GUATEMALA

En Guatemala, la regulación mercantil se da de la forma siguiente:

- Ordenanzas de Bilbao
- Código de Comercio de 1877
- Reglamento Uniforme de la Haya en 1912 (regulación de la letra de cambio)
- Ley uniforme aprobada en la Conferencia de Ginebra en 1930
- Código de Comercio de 1942
- Código de Comercio de Guatemala de 1970



3. DENOMINACIÓN DOCTRINARIA Y LEGAL

3.1 DENOMINACIÓN DOCTRINARIA:

Doctrinariamente, han existido distintas formas de denominar a los títulos de crédito prevaleciendo las denominaciones siguientes:

- **Títulos valor – Escuela Alemana:** Generalmente, esta condensa una forma general de llamar a los documentos que refieren a asuntos dinerarios o patrimoniales. Al ser un concepto amplio, el mismo se relaciona con las obligaciones crediticias, sean estas de dinerarias o no.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

- **Títulos de crédito – Escuela Italiana:** Esta escuela se centra de forma más concreta a los títulos de contenido crediticio que se encuentren estrictamente regulados por la ley como tal. Se debe tomar en cuenta que al hablar de crédito, nos referimos a una acreeduría dineraria, por lo que estos documentos o títulos contienen generalmente en sí una deuda u obligación dineraria aunque en la actualidad estos títulos contienen más allá de una obligación dineraria pudiendo contener obligaciones relativas a mercaderías.
- **Instrumentos negociables – Derecho Inglés / Títulos circulatorios -Derecho Argentino:** Se les conoce como instrumentos negociables o títulos circulatorios, en virtud de que el principal objeto de su creación es para su circulación y negociación.
- **Papeles comerciales (Origen anglosajón):** En Estados Unidos, se le denomina como papeles comerciales a los títulos de crédito atendiendo a la simplicidad del comercio que los mismos contienen. Esta denominación mediante el Código Uniforme de 1952 rige en cincuenta y dos de sus Estados.

3.2 DENOMINACIÓN LEGAL:

En Guatemala, se les ha denominado, de conformidad con el Artículo 385 del Decreto 2-70 del Congreso de la República, Código de Comercio de Guatemala como títulos de crédito, en seguimiento de la corriente o escuela italiana. Así mismo se encuentran regulados en el título primero del libro tercero de dicho cuerpo normativo.

4. DEFINICIÓN DOCTRINARIA Y LEGAL

4.1 DEFINICIONES DOCTRINARIAS

- “Es una cosa mercantil por naturaleza, cosa corpórea que consiste en un documento de carácter mercantil, constitutivo, creador de derecho que está ligado permanentemente al título, por lo que se dice, en forma metafórica, que el derecho está incorporado al título” (Quevedo Coronado, 2008).
- “Documentos mediante los cuales se constituye un derecho, cuyo ejercicio y transferencia es posible en los términos en él expresados y únicamente mediante la posesión del o de los anteriores portadores” (Vásquez Martínez, 2012).
- “Los títulos de crédito son la expresión de una obligación patrimonial –económica– consignada en un documento; utilizando el término germánico que sirve para designarlos, papeles o cartas-valores. En cuanto representan para el acreedor el derecho a un aprovechamiento, regla general estimable en metálico y porque ese aprovechamiento es



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

objeto de transacciones y convenios al igual que la generalidad de los bienes del mundo exterior, puede hablarse ciertamente de una verdadera cosa mercantil” (Gella-Capo, 1986).

4.2 DEFINICIÓN LEGAL

De conformidad con el Artículo 385 del Decreto 2-70 del Congreso de la República: Código de Comercio de Guatemala define a los títulos de crédito como:

“Son títulos de crédito los documentos que **incorporan** un derecho **literal y autónomo**, cuyo ejercicio o transferencia es imposible independientemente del título. Los títulos de crédito tienen la calidad de bienes muebles”.

5. GENERALIDADES LEGALES

5.1 REQUISITOS GENERALES

El Art. 386 del Decreto 2-70 se encuentra regulados los requisitos generales a todos los títulos de crédito, siendo los siguientes:

1. El nombre del título de que se trate.
2. La fecha y lugar de creación.
3. Los derechos que el título incorpora.
4. El lugar y la fecha de cumplimiento o ejercicio de tales derechos.
5. La firma de quien lo crea. En los títulos en serie, podrán estamparse firmas por cualquier sistema controlado y deberán llevar por lo menos una firma autógrafa.

Si no se mencionare el lugar de creación: Se tendrá como tal el del domicilio del creador.

Si no se mencionare el lugar de cumplimiento o ejercicio de los derechos que el título consigna: se tendrá como tal el del domicilio del creador del título.

Si el creador tuviere varios domicilios: El tenedor podrá elegir entre ellos; igual derecho de elección tendrá, si el título señala varios lugares de cumplimiento.

La omisión insubsanable de requisitos esenciales: No afecta al negocio o acto jurídico que dio origen a la emisión del documento.

5.2 EXHIBICIÓN DEL TÍTULO DE CRÉDITO

 4772-3920

 Asprodegua

 asprodeguapublica@gmail.com

 asprodegua

 Asprodegua_

 2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

Según el Artículo 389 del Código de Comercio de Guatemala: “El tenedor de un título de crédito, para ejercer el derecho que en él se consigna, tiene la obligación de exhibirlo y entregarlo en el momento de ser pagado. Si solo fuera pagado parcialmente, o en lo accesorio deberá hacer mención del pago en el título y dar, por separado, el recibo correspondiente”.

5.3 EFECTOS DE LA TRANSMISIÓN

Según el Artículo 390 del Código de Comercio de Guatemala: “La transmisión de un título de crédito comprende el derecho principal que en él se consigna y las garantías y derechos accesorios”.

5.4 OBLIGACIONES DEL SIGNATARIO

Según el Artículo 393 del Código de Comercio de Guatemala: “El signatario de un título de crédito, queda obligado aunque el título haya entrado a la circulación contra su voluntad. Si sobreviene la muerte o incapacidad del signatario de un título, la obligación subsiste”.

5.5 IMPOSIBILIDAD DE FIRMAR:

Según el Artículo 397 del Código de Comercio de Guatemala: “Por quien no sepa o no pueda firmar, podrá suscribir los títulos de crédito a su ruego, otra persona, cuya firma será autenticada por un notario o por el secretario de la municipalidad del lugar”.

5.6 SOLIDARIDAD DE LOS SIGNATARIOS:

Según el Artículo 398 del Código de Comercio de Guatemala: “Todos los signatarios de un mismo acto de un título de crédito, se obligarán solidariamente. El pago del título por uno de los signatarios solidarios, no confieren a quien paga, respecto de los demás que firmaron en el mismo acto, sino los derechos y las acciones que competen al deudor solidario contra los demás coobligados; pero deja expeditas las acciones cambiarias que puedan corresponder contra los obligados”.

6. NATURALEZA JURÍDICA

Existen diversas teorías que explican de dónde deviene la creación de los mismos, siendo las siguientes:

6.1 TEORÍA DEL NEGOCIO JURÍDICO UNILATERAL



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

Esta teoría se basa en que, al momento de la creación y autorización de un título de crédito, considera que contiene inmersa una promesa de carácter unilateral que al momento de ser recibida, debe ser efectivamente cumplida la obligación que contiene.

Se fundamenta en el artículo 1521 del Decreto Ley 106, mismo que establece:

“Proposición de contrato: La persona que propone a otra la celebración de un contrato fijándole un plazo para aceptar, queda ligada por su oferta hasta la expiración del plazo. Si no se ha fijado plazo, el autor de la oferta queda desligado si la aceptación no se hace inmediatamente”.

6.2 TEORÍA CONTRACTUALISTA

Basada en que los títulos de crédito son contentivos de negocios de carácter bilateral entre quien lo emite y quien finalmente se beneficia del derecho que el mismo contiene. Estas teorías son criticadas debido a que no explican la figura del acreedor de las prestaciones adquiridas y la relación entre el tomador para exigir la obligación que el título contiene.

6.3 TEORÍA DEL DOCUMENTO

Considera a los títulos de crédito como documentos o escritos con características especiales. Se consideran documentos que van más allá del carácter probatorio sino que realiza una división entre documentos constitutivos y documentos dispositivos. Así mismo se considera un título dispositivo debido a la existencia de la relación entre el documento y el derecho que el mismo incorpora.

Esta teoría se basa en que los títulos de crédito son en principio “documentos” tal como establece el inicio del Art. 385 del Decreto 2-70, el cual regula “Son títulos de crédito los documentos que incorporan un derecho literal y autónomo...”.

6.4 TEORÍA DE LA COSA MERCANTIL

Considera que los títulos de crédito son cosas, objetos corporales susceptibles de constituir materia sobre los mismos respecto a una relación jurídica. Esta es la teoría aceptada por Guatemala según el Art. 385 del Código de Comercio de Guatemala.

-Esta es la teoría adoptada por Guatemala, debido a que la legislación nacional los regula como tal en el Decreto 2-70 del Congreso de la República en los artículos siguientes:

Art 4 Cosas Mercantiles: “Son cosas mercantiles:

1° Los títulos de crédito”.

Art. 375 Títulos de crédito: “...Los títulos de crédito tienen la calidad de bienes muebles”.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



7. CARACTERÍSTICAS

CARACTERÍSTICA	DESCRIPCIÓN	REGULACIÓN LEGAL (Decreto 2-70)
Incorporación	Los títulos de crédito contienen la incorporación de un derecho, de manera que pueda transferirse el documento junto con el derecho que el mismo incorpora.	Art. 385, 389 y 390
Literalidad	El título obliga en la totalidad de lo que esté consignado en el mismo.	Art. 385, 389, 391, 401, 421, 456, 480 y 511
Legitimación	<u>Activa</u>: El titular del derecho puede exigir el cumplimiento al obligado. <u>Pasiva</u>: Consiste en que el obligado se libera de su obligación por cumplir la prestación frente al tenedor del documento.	Art. 389, 415, 430, 437, 515, 521, 526 y 534
Autonomía	Determina que cada uno de los sucesivos titulares del documento se vincula en forma originaria con el obligado y no como sucesor conteniendo así el título un derecho autónomo.	Art. 385, 393, 394 y 619
Formulismo	Se basa en que para que el título sea válido, este debe contener los requisitos exigidos por la ley. Los requisitos son generales para todos los títulos de crédito conforme al Art. 386 del Decreto 2-70 y también cada uno de los títulos contiene regulados sus requisitos específicos.	Art. 386, 441, 490, 495, 548, 587, 589, 594 y 613
Circulación	Nace de la promesa unilateral, sincera y de buena fe, que hace el librador del documento de que la obligación será pagada al último tenedor.	Art. 385, 412
Abstracción	Los títulos se desvinculan de su causa generadora, de modo que el acto subyacente del que provenga no tendrá efecto legal alguno sobre el nuevo tomador.	Art. 401 y 421

8. ELEMENTOS PERSONALES O SUBJETIVOS QUE INTERVIENEN EN LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

8.1 SUJETOS PRINCIPALES

- **LIBRADOR / GIRADOR / CREADOR / EMISOR**: Es quien crea un título de crédito.
- **LIBRADO / GIRADO / ACEPTANTE**: Es la persona que se obliga al cumplimiento de una obligación en un título de crédito. Quien se compromete a cumplir la obligación previa presentación y entrega del título.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

- **BENEFICIARIO / TENEDOR / TOMADOR / TITULAR DEL DERECHO:** Es la persona que tiene en su posesión el título de crédito, por lo que a la presentación del mismo, será quien se beneficie del derecho que el título contiene.



9.1 CLASIFICACIÓN DOCTRINARIA

CLASIFICACIÓN	DIVISIÓN	DESCRIPCIÓN
Por el carácter de creador o emisor	Público	Los emite el Estado o una entidad autónoma o descentralizada con el aval del poder público.
	Privados	Son emitidos por cualquier persona física o moral
Por la forma de su creación	Singulares	Son emitidos por una persona concreta para operaciones determinadas.
	Seriales	Se crean en masa, mediante una operación compleja frente a un grupo de personas.
Por los efectos de las causas sobre la vida del título	Causales	Son los que se encuentran ligados al negocio jurídico que los causó, prevalece la relación jurídica subyacente.
	Abstractos	Estos títulos se desligan de la relación jurídica subyacente o negocio jurídico que les dio origen.
Por la ley que los rige	Típicos	Son los que se encuentran regulados como tal en el ordenamiento jurídico.
	Atípicos	Son los que no se encuentran expresamente regulados por el ordenamiento jurídico y no obstante son utilizados en la práctica.
Por el derecho incorporado	Personales o Corporativos o de participación social	Atribuyen la calidad de miembro al tenedor de dicho título.
	Obligaciones o de pago	Atribuye un derecho crediticio que otorga la facultad para poder exigir el pago.
	Reales de tradición o representativos	Atribuyen derechos de tipo real sobre la mercancía que el título ampara.
Por la sustantividad del documento	Principales	Su valor es satisfecho con el propio título.
	Accesorios	Dependen del título del cual forman parte para ser satisfechos.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua

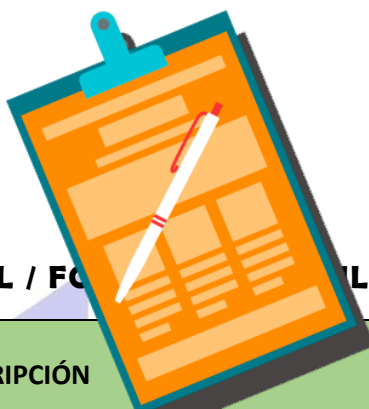


Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

Por la función económica	Especulativos	Tienen un tipo de rendimiento de carácter variable ya que sus resultados se derivan de los resultados financieros del emisor.
	Inversión	Su rendimiento es de tipo fijo, sujeto a la intervención pública.



9.2 CLASIFICACIÓN LEGAL / FUNCIONALIZACIÓN

TIPO DE TÍTULO	DESCRIPCIÓN	AVISO AL REGISTRO DEL EMISOR	ENDOSAR	ENTREGAR
NOMINATIVA Art. 415	-Son los creados a favor de persona determinada, cuyo nombre se consigna, tanto en el propio texto del documento, como en el registro del creador. -Son transmisibles mediante endoso e inscripción en el registro. -Ningún acto u efectos contra el creador o contra terceros, si no se inscribe el título y en el Registro.	SÍ	SÍ	SÍ
A LA ORDEN Art. 418	-Son los títulos creados a favor de determinada persona. -Se presumirán a la orden y se transmiten mediante endoso y entrega del título.		SÍ	SÍ
AL PORTADOR Art. 436	-Son los que no están emitidos a favor de determinada persona. -Aunque no tengan la cláusula: al portador. -Se transmiten por simple tradición.			SÍ

9.3 FORMAS DE LIBRARSE

SE LIBRA A:	DESCRIPCIÓN:	FÓRMULA:	TÍTULOS QUE SE LIBRAN DE ESA FORMA
Cargo de Tercero	Se beneficia un tercero.	-Creador -Obligado -Beneficiario = Son distintas personas	-Letra de cambio -Cheque -Cédula Hipotecaria



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

Propia orden	La persona que lo crea es quien se beneficia del mismo.	-Librador y beneficiario (es la misma persona) -Librado (tercero)	-Letra de Cambio -Cheque -Factura cambiaria -Cédula hipotecaria
Propio cargo	Quien crea el título de crédito se obliga al cumplimiento de la obligación del mismo.	-Librador y librado (es la misma persona) -Beneficiario (tercero)	-Letra de cambio -Cheque -Pagaré -Debentures -Certificado de depósito -Bono de prenda -Carta de porte -Conocimiento de embarque -Bono bancario -Certificado fiduciario -Vale

10. IMPORTANCIA Y SIGNIFICACIÓN ECONÓMICO-JURÍDICA DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

9.1 IMPORTANCIA ECONÓMICA

La importancia económica de los títulos de crédito se basa en el cumplimiento de las funciones que los mismos tienen dentro del sistema económico, siendo las siguientes:

- Utilidad para el pago de deudas a través de bancos.
- Formalización y facilitación como medios de pago.
- Facilidad de endoso y transferencia.
- Facilita la transmisión de bienes y asegura su depósito y transporte.
- Facilita las transacciones comerciales.
- Sustituye el traslado de dinero en efectivo de un lugar a otro.



9.2 IMPORTANCIA JURÍDICA

La importancia jurídica de los títulos de crédito se basa en que los mismos están contenidos dentro del área del derecho mercantil, contribuyendo así a la facilidad del comercio jurídico mediante la creación de los mismos en relación a la creación de derechos que la sola creación de los mismos trae consigo.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



Así mismo, estos títulos de crédito contribuyen jurídicamente por la posibilidad que permiten de ser redactado como resultado de un conjunto de diversas operaciones jurídicas así como la facilidad que otorga para plasmar obligaciones contraídas entre los sujetos personales del título.

11. TÍTULOS IMPROPIOS / ATÍPICOS

En la legislación jurídica guatemalteca, se consideran títulos impropios a aquellos documentos que tienen características similares a las de todo título de crédito, sin embargo, la ley no lo considera como tal. También son llamados como títulos atípicos en la misma virtud, de no encontrarse legalmente regulados.

Es importante tomar en cuenta que, a pesar de tener diversas características de todo título de crédito, muchas veces estos no llegan a completar los requerimientos necesarios para ser considerado un título de crédito, por lo que quedan únicamente como títulos valores.

Estos títulos se fundamentan en los artículos 412 y 413 del Decreto 2-70:

Art. 412 Boletos, fichas y otros documentos: Las disposiciones de este Libro III (títulos de crédito) no se aplicarán a los boletos, fichas, contraseñas, billetes de lotería y otros documentos que no estén destinados a circular y que sirvan exclusivamente para identificar a quien tiene derecho para exigir la prestación correspondiente.

Art. 413. Billetes de bando y otros títulos. Los títulos de la deuda pública, los billetes de banco y otros títulos equivalentes, no se rigen por este Código, sino por sus leyes especiales.

12. DESMATERIALIZACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

12.1 ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La desmaterialización, tiene su fundamento legislativo en el Decreto 34-96 del Congreso de la República: Ley del Mercado de Valores y Mercancías.

Esta normativa legal, señala en su artículo 2 lo que considera como un título valor, estableciendo que: “Valores. Se entiende por valores todos aquellos documentos, títulos o certificados, acciones, títulos de crédito típicos o atípicos, que incorporen o representen según sea el caso, derechos de propiedad, otros derechos reales, de crédito u otros derechos personales o de participación. Los valores podrán crearse o emitirse y negociarse a cualquier título mediante anotaciones en cuenta.

12.2 FENÓMENO DE LA DESMATERIALIZACION

¿Qué significa “desmaterializar”? Se relaciona con los conceptos de desaparecer o invisibilizar algo.

Regulación Legal: Artículos 52 – 66, Decreto 34-96.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

¿Cómo funciona? Funciona mediante las creaciones de títulos o “valores” que son representadas por medio de anotaciones en cuenta, creadas en virtud del asiento correspondiente en los libros de contabilidad del emisor según el Art. 52 y 54 del Decreto 34-96.

¿Es aplicable a todos los títulos de crédito? No, la desmaterialización se aplica específicamente en la actualidad a los títulos de crédito que son creados en serie, con el fin de facilitar su comercialización.

¿A qué títulos puede aplicársele la desmaterialización (creación en serie)?: Se puede aplicar a:

- Debentures
- Cédulas hipotecarias
- Bonos bancarios
- Certificado fiduciario
- Letra de cambio y pagaré en caso se creen en serie.

¿Qué sujetos participan en la desmaterialización?

Se requiere la participación de:

- a) Emisor del título
- b) Agente de bolsa
- c) Bolsas de comercio
- d) Inversionistas

Otras características:

- Son títulos de carácter causal.
- Se materializan mediante la anotación en cuenta realizada por el creador, sin necesidad del título mismo de forma física.
- Tendrán fuerza ejecutiva mediante la certificación de la anotación en cuenta.



13. EL ENDOSO

13.1 GENERALIDADES

El endoso se encuentra regulado en los artículos 420 al 435 del Decreto 2-70 del Congreso de la República.

Los títulos de crédito en Guatemala pueden ser:

- a) Nominativos
- b) A la orden
- c) Al portador



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

Todos ellos se transmiten fácilmente mediante endoso, siendo esta la forma de trasladar los derechos que un título de crédito incorpora hacia otro tenedor posterior.

13.2 DEFINICIÓN

Es el acto escrito, unilateral e incondicional por medio del cual se transfiere la titularidad de un título de crédito asignándose así otro beneficiario o último tenedor del título.

13.3 NATURALEZA JURÍDICA

El endoso encuentra su naturaleza jurídica en el uso mercantil que se le otorga mediante la facilidad de transferir a otra persona de forma pura y simple el derecho contenido en un título de crédito convirtiéndolo en el nuevo tenedor del derecho.

13.4 CARACTERÍSTICAS

- Incondicional: El endoso deberá ser puro y simple, sin condición alguna (Art. 423, Decreto 2-70).
- Acto unilateral: Endosante es quien decide realizar la transmisión del título.
- Escrito: Se plasma en el mismo título de crédito o en hoja adherida al mismo, según la cadena de endosos que surjan del mismo.
- Indivisible: Se hace en un acto único y transfiere la totalidad de derechos que el título incorpora.
- Accesorio: A la existencia previa de un título de crédito.

13.5 REQUISITOS

Se encuentran regulados en el artículo 421, en el que establece que, en el título mismo o en hoja adherida a él deberá constar lo siguiente:

1. El nombre del endosatario
2. La clase de endoso
3. El lugar y la fecha
4. La firma del endosante o de la persona que firme a su ruego o en su nombre.

13.5.1 Omisión de requisitos:

Según el artículo 422 del Decreto 2-70, la omisión de requisitos se suplirá de la forma siguiente:

- Si se omite el nombre del endosatario: El tenedor legítimo podrá suplirlo antes de su presentación.
- Si se omite la clase de endoso: Se presumirá que fue endoso en propiedad.
- Si se omite la expresión del lugar: Se entenderá que es en el domicilio del endosante.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

- Si se omite la fecha: Se presume que se hizo el día que el endosante adquirió el título.
- Si se omite la firma: El endoso será INEXISTENTE.

13.6 EFECTOS

- **Efecto legitimatorio:** Permite que el tenedor del título ejercite el derecho incorporado en el mismo, previa exhibición del título.
- **Efecto traslativo:** Se traslada el derecho que el título de crédito incorpora.
- **Efecto de garantía:** Con la transmisión del título mediante endoso, se produce la adición de un nuevo tenedor y deudor adicional de los principales.

13.7 ELEMENTOS PERSONALES

- **Endosante:** Es la persona que realiza el endoso con el objeto de la transmisión del título mediante el mismo.
- **Endosatario:** Es la persona que recibe el título a través del endoso convirtiéndose así en el nuevo tenedor del título.

13.8 CLASES

Clase de endoso	Descripción	Regulación Legal (Decreto 2-70)
En propiedad / pleno / ordinario	A través de este, el endosante: a) Transfiere al endosatario los derechos emergentes del título. b) Habilita al endosatario como portador legítimo del título. c) Se constituye en el obligado cambiario.	Art. 425
En procuración	A través del mismo, el endosante constituye al endosatario en un mandatario. -Se otorgará con las cláusulas “en procuración, por poder, al cobro” u otra equivalente. -Confiere al endosatario facultades de un mandatario con representación para cobrar el título de forma judicial o extrajudicial.	Art. 435 y 427
En garantía	Se otorga con las cláusulas “en garantía” o su equivalente. Contiene un derecho prendario sobre el título y confiere al endosatario, además de los derechos de acreedor prendario, las facultades del endoso en procuración. -Significa un derecho prendario sobre el título.	Art. 425 y 428
Irregular	Es el que carece de alguno de los requisitos exigidos por la ley.	Art. 422
En blanco	-Se hace con la sola firma del endosante, pudiendo llenar cualquier tenedor el endoso en blanco con su nombre o el de un tercero. -El endoso al portador tendrá el mismo efecto que un endoso en blanco.	Art. 424



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

14. ACEPTACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

14.1 GENERALIDADES

Se aplica generalmente a los títulos que se consignan con vencimiento a cierto tiempo vista, en el que el tiempo para su presentación corre desde la fecha de su aceptación.

14.2 DEFINICIÓN

Es el acto mediante el cual el librado da su consentimiento en el plazo establecido en el título de crédito, comúnmente en la letra de cambio.

14.3 NATURALEZA JURÍDICA

La aceptación en los títulos de crédito surge de la figura del librado y del hecho que el mismo deba aceptar la obligación contraída expresamente.

14.4 CARACTERÍSTICAS

La aceptación deberá ser INCONDICIONAL, pudiendo limitarse a cantidad menor de la expresada en el título de crédito. Cualquier condición que contenga, se tomará como negativa de aceptación (Art. 459, Decreto 2-70).

14.5 REQUISITOS

Para establecer que el título de crédito ha sido aceptado, deberá constar en el mismo la palabra “acepto” o su equivalente y la firma del librado. La sola firma del librado bastará como aceptación (Art. 456, Decreto 2-70).

14.6 EFECTOS

La aceptación convierte al aceptante en principal obligado. El aceptante quedará obligado cambiariamente aun con el librador; y carecerá de acción cambiaria contra este y contra los demás signatarios de la letra de cambio (Art. 461, Decreto 2-70).

14.7 FALTA DE ACEPTACIÓN

La falta de aceptación dará lugar a la posibilidad del protesto por falta de aceptación, el cual deberá levantarse dentro de los 2 días hábiles siguientes al de la presentación, antes de la fecha del vencimiento (Art. 476, Decreto 2-70).

14.8 CLASES DE ACEPTACIÓN

- **Aceptación obligatoria:** Se da cuando el título de crédito es pagadero a cierto tiempo vista, derivado a que el plazo para su presentación comienza a correr desde la fecha de su aceptación.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

- **Aceptación potestativa:** Se da en los títulos de cambio con vencimiento a día fijo o a cierto plazo de su fecha en el cual el plazo de aceptación no será relevante para el cumplimiento de la obligación contenida en el título de crédito.



15. EL AVAL

15.1 GENERALIDADES

El aval se encuentra legalmente regulado en el Código de Comercio de Guatemala en los artículos del 400 al 406.

- El aval podrá ser parcial o total.

Constancia del aval: El aval debe constar en el título de crédito mismo o en hoja que se adhiera al mismo. Se expresa con la fórmula “aval” u otra equivalente y lleva la firma de quien lo presta.

Presunción del aval: La sola firma puesta en el título, cuando no se le pueda atribuir otro significado, se tendrá por aval.

Si no se consigna la cantidad avalada: Se entiende que es un aval total.

15.2 DEFINICIÓN

El aval es el acto por el cual una persona se compromete a cumplir con la obligación de otra, misma que se encuentra incluida en un título de crédito, pudiendo prestarse dicha garantía a cualquiera de los signatarios del mismo.

15.3 NATURALEZA JURÍDICA

El aval tiene la naturaleza jurídica de ser una garantía de carácter objetivo y autónomo.

15.4 CARACTERÍSTICAS

- Es abstracto
- Es autónomo
- Es accesorio (al título de crédito)
- Es independiente
- Es un acto unilateral
- Es propio de los títulos de crédito
- Es literal
- Es incondicional

15.5 ELEMENTOS

15.5.1 SUBJETIVOS



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

- Avalista: Es la persona que garantiza el cumplimiento de la obligación (quien da el beneficio).
- Avalado: Es la persona a quien se le garantiza el cumplimiento de la obligación (recibe el beneficio).

15.5.2 OBJETIVOS

Es la suma garantizada mediante aval, pudiendo ser parcial o total.

15.6 EFECTOS

El efecto principal se basa en adquirir el avalista la obligación contenida en el título de crédito convirtiéndose en uno de los deudores y obligados del mismo.

15.7 DIFERENCIAS CON LA FIANZA

AVAL	FIANZA
Constituye una garantía objetiva para garantizar determinada obligación.	Constituye una garantía subjetiva para asegurar el cumplimiento de la obligación de un deudor.
Es un acto formal que debe constar en instrumento público o en hoja adherida al mismo.	Puede otorgarse en un documento adicional.
El avalista se considera deudor autónomo pudiendo exigirse su pago al librado o avalista.	El fiador solo responde en caso que el principal obligado no lo haga.
Si se extingue la obligación, el avalista permanece autónomo e independiente.	Al extinguirse la obligación principal se extingue también la garantía.
El aval puede presumirse.	Se debe otorgar de manera expresa.
Es una declaración unilateral de voluntad.	Es un contrato accesorio
Es una garantía mercantil.	Es un contrato civil.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublico@gmail.com



Anal. Oficina 115.

16. EL PROTESTO

16.1 GENERALIDADES

El protesto se encuentra regulado en el Código de Comercio de Guatemala en el artículo 399.

SE APLICA EN CASO DE:

- Presentación en tiempo de un título de crédito y la negativa de su aceptación.
- Presentación en tiempo de un título de crédito y la negativa de su pago.

DISPENSA DEL PROTESTO: El creador de un título de crédito puede dispensar al tenedor del mismo de la obligación de protestarlo, mediante la inclusión de la cláusula SIN PROTESTO.

Si no existe obligación de protesto, de igual manera existe la obligación, a su presentación de forma ejecutiva, de dar aviso de la falta de pago a los obligados en la vía de regreso; pero la prueba de la falta de presentación oportuna estará a cargo de quien la invoque en contra del tenedor.

Si a pesar de la dispensa del protesto se realiza: Los gastos del mismo corren por la cuenta del tenedor.

16.2 DEFINICIÓN

Es el acto jurídico realizado por un notario para dejar constancia que un título de crédito no fue aceptado no fue pagado. El mismo debe ser protestado en los dos días que el título no fue aceptado o pagado.

16.3 NATURALEZA JURÍDICA

Tiene la naturaleza de ser un acto notarial.

16.4 CARACTERÍSTICAS



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

- Es un acto jurídico.
- Es un acto notarial.
- Es un acto formal.
- Es un acto, por regla general, necesario para la ejercer la acción cambiaria.

16.5 REQUISITOS

Conforme al Art. 480 del Código de Comercio de Guatemala, deberá contener el acta de protesto:

- Dentro de los 2 días siguientes al vencimiento.
- Se hará constar por razón puesta en el cuerpo del título = Se facciona acta notarial de protesto.

Va en el acta:

1. Reproducción literal (copiar literalmente el título)
2. Requerir al girado el pago.
3. Motivos de la negativa.
4. La firma de la persona que estuvo presente (Art. 186: Notario)
5. Lugar, fecha, hora y firma del notario
6. El notario protocolizará el acta.

16.6 EFECTOS

- Probatorio: pues sirve para ejercer la acción cambiaria.
- Conservatorio: En relación a los derechos nacidos del título de crédito, para evitar la pérdida de los mismos.

16.7 TRÁMITE DEL PROTESTO

1. Plazo: 2 días
2. Se razona el título.
3. Se facciona acta notarial transcribiendo el título (Se saca el título de crédito y se pasa al acta, el título de crédito como tal ya no tendrá valor ni contendrá un derecho porque el derecho se encuentra incorporado en el acta).
4. Se solicita que se pague y si no se hace se deja constancia en el acta de los motivos de la negativa. Si no se quiso firmar, el notario hace constar dicha situación.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

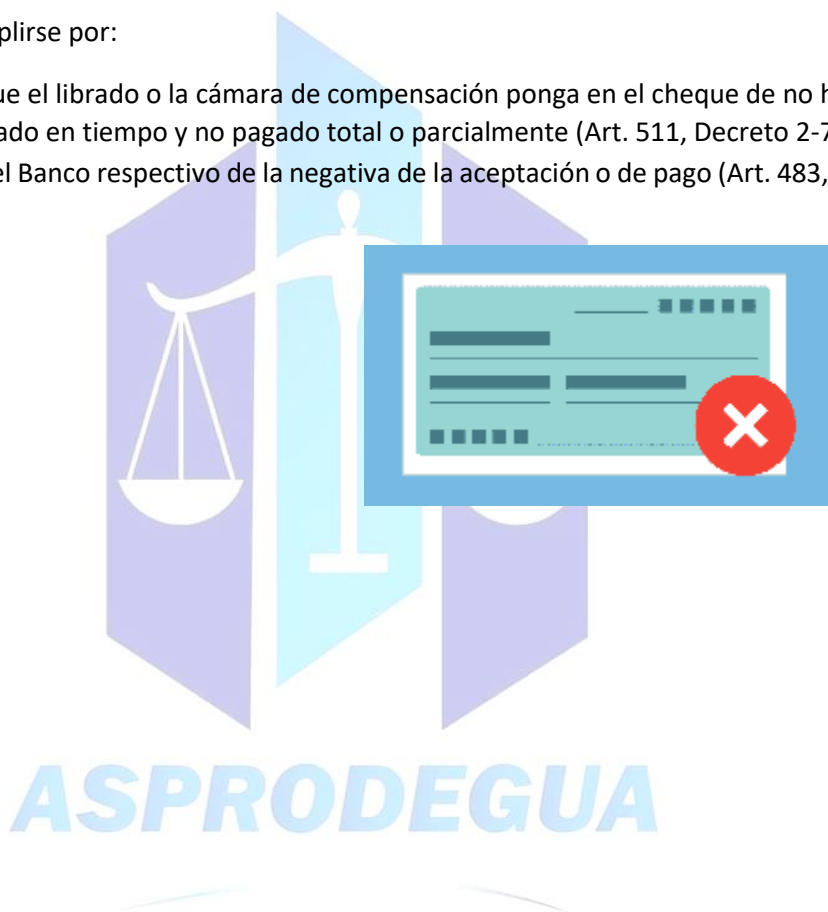
Alumna de ASPRODEGUA.

5. Se debe PROTOCOLIZAR el acta notarial de protesto (Actas de protocolización obligatoria: acta notarial de protesto y acta notarial de aportaciones no dinerarias para la constitución de una sociedad, acta notarial de matrimonio, acta de constitución de Colegio Profesional. Así lo regula la norma).
6. Se extiende al cliente una copia legalizada.

16.8 FORMAS DE SUPLIRLO

El protesto puede suplirse por:

- Anotación que el librado o la cámara de compensación ponga en el cheque de no haber sido presentado en tiempo y no pagado total o parcialmente (Art. 511, Decreto 2-70)
- Anotación del Banco respectivo de la negativa de la aceptación o de pago (Art. 483, Decreto 2-70).



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.

Segunda Unidad: De los Títulos de Crédito en Particular



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

1. LETRA DE CAMBIO

1.1 REGULACIÓN LEGAL

Se encuentra regulado en el Decreto 2-70, Código de Comercio por el área general de los títulos de crédito contenida del artículo 490 al 493 y; de forma específica en los artículos del 441 al 489.

1.2 DEFINICIÓN

Es un título de crédito que contiene la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero en contra del librador a favor del beneficiado.

1.3 NATURALEZA JURÍDICA

Tiene la naturaleza jurídica de los títulos de crédito y por lo tanto, de bien mueble.

1.4 CARACTERÍSTICAS

- Es formal
- Es completo
- Es incondicional
- Es abstracto
- Se emite a la orden
- Se da como una declaración unilateral de voluntad.

1.5 ELEMENTOS PERSONALES

- Librador: Es la persona que emite el título.
- Librado: Persona que se obliga a pagar la cantidad de dinero que consta en la letra de cambio.
- Beneficiario: Es la persona a favor de quien se crea la letra, quien tiene derecho a cobrarla.

1.6 FUNCIÓN ECONÓMICA

Su uso económico se basa en ser:

- Medio de pago en sustitución del dinero
- Medio de cobro
- Medio de efectuar préstamo
- Instrumento de la operación de descuento
- Medio de garantía de una obligación
- Medio para la concesión de créditos de aceptación

1.7 REQUISITOS

Generales (Art. 386 Decreto 2-70):



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

1. El nombre del título de que se trate.
2. La fecha y lugar de creación.
3. Los derechos que el título incorpora.
4. El lugar y la fecha de cumplimiento o ejercicio de tales derechos.
5. La firma de quien lo crea.

Particulares (Art. 441, Decreto 2-70):

1. La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
2. El nombre del girado
3. La forma de vencimiento

1.8 CLASES DE LETRAS

- **Domiciliada:** Se le denomina así cuando el lugar de pago o cumplimiento de la obligación de la letra de cambio es el domicilio de una tercera persona.
- **Documentada:** Es el tipo de letra de cambio en la que se acompañan ciertos documentos que el beneficiario debe entregar hasta que le sea pagado el dinero objeto de la letra de cambio incluyendo alguna de estas cláusulas:
 - ∴ Documentos contra aceptación (D/a).
 - ∴ Documentos contra pago (D/p).

1.9 VENCIMIENTO

- **A la vista:** La letra de cambio será pagada en el momento que sea presentada dentro del término de un año posterior a su creación.
- **A cierto tiempo vista:** La letra de cambio será pagada a su presentación dentro de un año después de haber sido aceptada.
- **A cierto tiempo fecha:** En este tipo de vencimiento, el plazo comienza a correr desde el día en que el documento fue girado y no en la fecha de su aceptación, observando el plazo establecido en el mismo establecido en días o meses.
- **A día fijo:** En este tipo de vencimiento se fija el día específico en que la letra de cambio debe ser presentada para su pago.

1.10 ACEPTACIÓN

Es la obligación del girado de cancelar la letra de cambio, perfeccionándose así la letra de cambio.

Para su aceptación, la letra de cambio debe ser presentada o exhibida para que el girado se comprometa a su pago.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

El efecto de la aceptación es convertir al aceptante en el principal obligado.

Los tipos de aceptación son:

- ∴ **Potestativa:** En el caso de las letras libradas a cierto tiempo fecha o a día fijo.
- ∴ **Obligatoria:** En el caso de que la letra sea librada a cierto tiempo vista, para iniciar con el cómputo de su presentación.

Características de la aceptación: Debe darse de forma incondicional, pudiendo limitarse a cantidad menor de la expresada en la letra de cambio.

1.11 PAGO

El pago surge como un modo de cumplir y extinguir las obligaciones que el mismo contiene. Las clases de pago son:

- a) Parcial: Surge en virtud de la existencia de aceptación parcial en la cual se paga una parte de la suma que representa la letra. El tenedor no podrá rechazar el pago parcial de la letra.
- b) Pago anticipado: Se da cuando se vence de forma anticipada a la fecha de vencimiento de la letra de cambio.
- c) Pago por depósito: Se da cuando no se encuentra al tenedor de la letra y transcurridos tres días de su vencimiento sin que se le cobre, se puede concurrir a un banco y depositar la suma en favor del tenedor. El depósito surte los efectos de pago y lo libera de la obligación.
- d) Pago por un tercero: Se da cuando el pago de la letra lo realice una persona distinta al deudor principal. Ejemplo: Un avalista.

1.12 PROTESTO

En este título de crédito, el protesto NO SERÁ NECESARIO, a menos que se incluya en el mismo la cláusula “con protesto” o su equivalente.

Constituye una excepción, derivado que generalmente, los títulos de crédito requieren protesto a menos que en el mismo se incluya una cláusula de ser libre de protesto.

Esto quiere decir, que al encontrarse libre de protesto, es perfecto para acudir a la acción cambiaria.

1.13 PLURALIDAD DE EJEMPLARES Y COPIAS

El tenedor de una letra de cambio, puede exigir que se le extiendan varios ejemplares de la misma (pluralidad) cuando no lleve expresa la palabra “única” precedida del nombre del título.

1.13.1 EFECTOS DE LA PLURALIDAD DE EJEMPLARES

 4772-3920

 Asprodegua

 asprodeguapublica@gmail.com

 asprodegua

 Asprodegua_

 2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

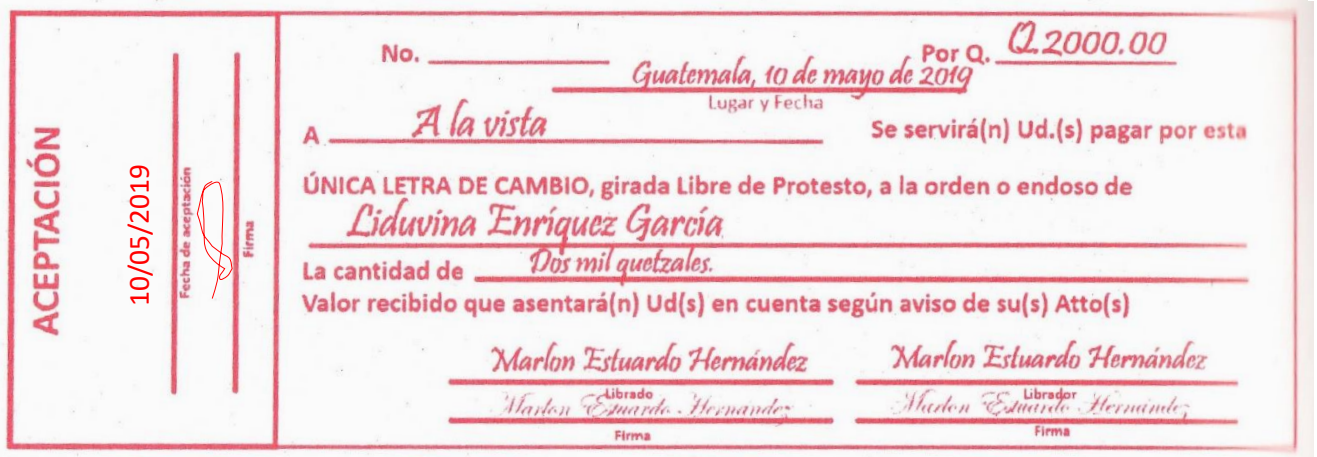
- a) La letra de cambio es una sola.
- b) Los ejemplares pueden estar en poder de distintas personas.
- c) El pago de uno de los ejemplares, anula los demás.
- d) Cada ejemplar varía en su redacción pues deben llevar la llamada *cláusula casatoria*, cuya función es dejar sin efecto los demás que no han sido aceptados o pagados. Dicha cláusula es fundamental para hacer notar que no son letras distintas.
- e) Todo obligado debe reproducir su firma en cada uno de los ejemplares que se expiden.

1.13.2 COPIAS

Existe el derecho de reproducir, mediante copias, una letra de cambio.

1.14 MODELOS DE LETRA DE CAMBIO:¹

LETRA DE CAMBIO A LA VISTA:



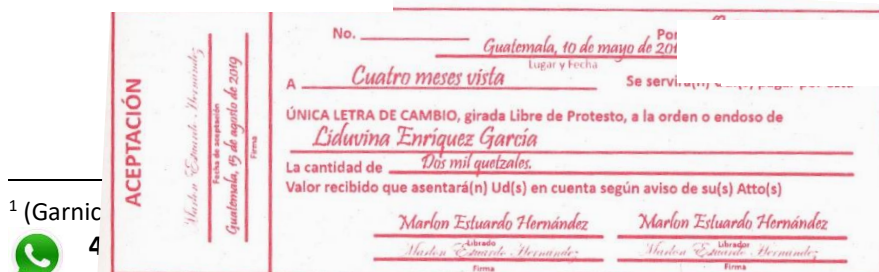
Formulario de Letra de Cambio a la Vista. El formulario está dividido en dos secciones principales: ACEPTACIÓN y el cuerpo de la letra de cambio.

ACEPTACIÓN: Incluye una línea para la fecha de aceptación (10/05/2019) y una línea para la firma del aceptante.

Cuerpo de la Letra de Cambio:

- No. _____
- Lugar y Fecha: Guatemala, 10 de mayo de 2019
- Por Q. Q. 2000.00
- A A la vista Se servirá(n) Ud.(s) pagar por esta
- ÚNICA LETRA DE CAMBIO, girada Libre de Protesto, a la orden o endoso de Liduvina Enríquez García
- La cantidad de Dos mil quetzales.
- Valor recibido que asentará(n) Ud(s) en cuenta según aviso de su(s) Atto(s)
- Firma del Librado: Marlon Estuardo Hernández
- Firma del Librador: Marlon Estuardo Hernández

LETRA DE CAMBIO A CIERTO TIEMPO VISTA:



Formulario de Letra de Cambio a Cierta Fecha. El formulario está dividido en dos secciones principales: ACEPTACIÓN y el cuerpo de la letra de cambio.

ACEPTACIÓN: Incluye una línea para la fecha de aceptación (10/05/2019) y una línea para la firma del aceptante.

Cuerpo de la Letra de Cambio:

- No. _____
- Lugar y Fecha: Guatemala, 10 de mayo de 2019
- Por Q. _____
- A Cuatro meses vista Se servirá(n) Ud.(s) pagar por esta
- ÚNICA LETRA DE CAMBIO, girada Libre de Protesto, a la orden o endoso de Liduvina Enríquez García
- La cantidad de Dos mil quetzales.
- Valor recibido que asentará(n) Ud(s) en cuenta según aviso de su(s) Atto(s)
- Firma del Librado: Marlon Estuardo Hernández
- Firma del Librador: Marlon Estuardo Hernández

¹ (Garnic



4



Asprodegua



Asprodegua_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.

LETRA DE CAMBIO A TIEMPO FECHA:

ACEPTACIÓN Marlon Estuardo Hernández Fecha de aceptación Guatemala, 15 de agosto de 2019 Firma	No. _____	Guatemala, 10 de mayo de 2019	Por Q. <u>Q.2000.00</u>
	Lugar y Fecha		
	A <u>Cuatro meses fecha</u>	Se servirá(n) Ud.(s) pagar por esta	
	ÚNICA LETRA DE CAMBIO, girada Libre de Protesto, a la orden o endoso de <u>Liduvina Enríquez García</u>		
	La cantidad de <u>Dos mil quetzales.</u>		
Valor recibido que asentará(n) Ud(s) en cuenta según aviso de su(s) Atto(s)			
Marlon Estuardo Hernández Librado Marlon Estuardo Hernández Firma		Marlon Estuardo Hernández Librador Marlon Estuardo Hernández Firma	

LETRA DE CAMBIO A DÍA FIJO:

ACEPTACIÓN Marlon Estuardo Hernández Fecha de aceptación Guatemala, 15 de agosto de 2019 Firma	No. _____	Guatemala, 10 de mayo de 2019	Por Q. <u>Q.2000.00</u>
	Lugar y Fecha		
	A <u>12 de octubre de 2019</u>	Se servirá(n) Ud.(s) pagar por esta	
	ÚNICA LETRA DE CAMBIO, girada Libre de Protesto, a la orden o endoso de <u>Liduvina Enríquez García</u>		
	La cantidad de <u>Dos mil quetzales.</u>		
Valor recibido que asentará(n) Ud(s) en cuenta según aviso de su(s) Atto(s)			
Marlon Estuardo Hernández Librado Marlon Estuardo Hernández Firma		Marlon Estuardo Hernández Librador Marlon Estuardo Hernández Firma	

ASPRODEGUA



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

2. PAGARÉ

2.1 REGULACIÓN LEGAL

Se encuentra regulado en el Decreto 2-70, Código de Comercio por el área general de los títulos de crédito contenida del artículo 490 al 493 y; de forma específica del artículo 494 al 543.

2.2 CUESTIONES GENERALES

- Le son aplicables supletoriamente lo relativo a la letra de cambio (Art. 493, Decreto 2-70).
- Tiene la posibilidad de establecerse intereses convencionales, así como acordarse de que el pago se realice mediante amortizaciones sucesivas (Art. 491, Decreto 2-70).
- Tiene únicamente dos sujetos como elementos personales, siendo así el librador y el librado la misma persona.

2.3 DEFINICIÓN

Título de crédito representativo de dinero que contiene la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero a favor de determinada persona. (Definición propia)

2.4 NATURALEZA JURÍDICA

Tiene la naturaleza jurídica de los títulos de crédito y por lo tanto, de bien mueble.

2.5 CARACTERÍSTICAS

- Formal
- Completo
- Incondicional
- Abstracto
- A la orden
- Apto para recoger otras obligaciones

2.6 ELEMENTOS PERSONALES

- Librador y librado: Es quien redacta el pagaré, puede hacerlo cualquier persona. Se obliga y al mismo tiempo es quien redacta el pagaré. Suscribe la letra mediante una promesa de pago a futuro que no está sujeta a condición alguna.
- Beneficiario: Es la persona a favor de quien se crea el pagaré, es quien tiene derecho al cobro del mismo.

2.7 FUNCIÓN ECONÓMICA

Su función económica se basa en ser utilizado comúnmente como medio de pago o promesa de un pago futuro.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

2.8 REQUISITOS

Generales (Art. 386 Decreto 2-70):

1. El nombre del título de que se trate.
2. La fecha y lugar de creación.
3. Los derechos que el título incorpora.
4. El lugar y la fecha de cumplimiento o ejercicio de tales derechos.
5. La firma de quien lo crea.

Particulares (Art. 495 Decreto 2-70):

1. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
2. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago.

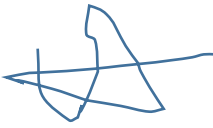
2.9 FUNCIONAMIENTO DEL PROTESTO

Para el pagaré, en caso de falta de pago, sí requiere ser protestado para su cobro, a menos que en el mismo se haya inserto la cláusula “libre de protesto” o sus equivalentes.

2.10 MODELO

YO, Andrea Carolina López Duarte, prometo pagar a Thelma Judith Duarte González, la suma de OCHO MIL QUETZALES (Q8,000.00) el doce de mayo del dos mil veintidós, en la 12 avenida 8-44 zona 4, Ciudad de Guatemala. La suma representada por este pagaré devengará intereses del cinco por ciento mensual, mismos que se pagarán al finalizar cada año del plazo. La falta de pago de una anualidad por concepto de intereses, dará por vencido el plazo y se podrá ejecutar la obligación contenida en este título.

Guatemala, veinte de marzo del dos mil veintiuno.

F. 



4772-3920



Asprodegua



asprodegua



Asprodegua_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.

Andrea Carolina López Duarte



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

3. EL CHEQUE

3.1 REGULACIÓN LEGAL

Se encuentra regulado en el Decreto 2-70, Código de Comercio por el área general de los títulos de crédito contenida del artículo 385 al 440 y; de forma específica del artículo 494 al 543.

3.2 CUESTIONES GENERALES

- Contiene un valor incorporado.
- Cubre las necesidades de seguridad, certeza, circulación y utilidad del dinero.
- Vence a la vista
- Existen varios tipos especiales de cheque
- Facilita la circulación monetaria sin necesidad de efectivo.
- Contiene un valor dinerario
- Solo puede librarse contra un Banco
- Contiene una orden incondicional de pago a la vista

3.3 DEFINICIÓN

Título de crédito representativo de dinero que conlleva la orden incondicional para el pago de una determinada suma de dinero a un beneficiario a la vista, el cual solo podrá ser librado contra un banco. (Definición propia)

3.4 NATURALEZA JURÍDICA

Tiene la naturaleza jurídica de los títulos de crédito y por lo tanto, de bien mueble.

3.5 CARACTERÍSTICAS

- Título formal
- Completo
- Abstracto
- Apto para recoger otras obligaciones
- Representativo de dinero y de pago
- Presupone una provisión de fondos
- Requiere de un convenio, pacto o consenso de disponibilidad previa de fondos

3.6 ELEMENTOS PERSONALES

- Librador: Quien redacta el cheque, deberá ser un cuentahabiente de una institución bancaria.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

- Librado: Es la persona que se obliga al pago de la cantidad de dinero que consta en el formulario que contiene el cheque. SIEMPRE será un Banco.
- Beneficiario: Es la persona que tiene el derecho al cobro y pago del cheque, en virtud de tener la posesión del mismo lo cual otorga el derecho a cobrarlo.

3.7 FUNCIÓN ECONÓMICA

Constituye un instrumento de pago de deudas pecuniarias sin necesidad de la entrega de papel moneda.

3.8 REQUISITOS

Generales (Art. 386 Decreto 2-70):

1. El nombre del título de que se trate.
2. La fecha y lugar de creación.
3. Los derechos que el título incorpora.
4. El lugar y la fecha de cumplimiento o ejercicio de tales derechos.
5. La firma de quien lo crea.

Particulares (Art. 495 Decreto 2-70):

1. La orden incondicional de pagar una determinada suma de dinero.
2. El nombre del Banco librado.

3.9 CIRCULACIÓN

- Al portador
- A la orden

3.10 VENCIMIENTO

El cheque tiene vencimiento A LA VISTA, por lo que el mismo es pagadero a su presentación.

3.11 PRESENTACIÓN DEL CHEQUE AL PAGO

- Ordinario: Quince días a partir de la fecha impresa en el formulario. La observancia de este tipo de plazo se relaciona directamente con el protesto y para la protección penal del cheque que puede hacerse efectiva mediante el tipo penal de estafa mediante cheque.
-Artículo 502 del Decreto 2-70.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

- Extraordinario: Será de seis meses a partir de la fecha impresa en el formulario. En este caso, el plazo aplica para que pueda accionarse mediante juicio ejecutivo de acción cambiaria mas no incluye la protección penal del cheque.
-Artículo 508 del Decreto 2-70.

3.12 PAGO

Obligación del pago: Según el Art. 504 del Decreto 2-70: El Banco que autorice a alguien a librar cheques a su cargo, estará obligado con el librador a cubrirlos hasta el importe del saldo disponible, salvo disposición legal u orden judicial que lo libere de tal obligación.

Si los fondos disponibles no fueren suficientes para cubrir el importe total del cheque, el librado deberá ofrecer al tenedor el pago parcial hasta el saldo disponible.

Pago parcial (Art. 506 y 510): Si el tenedor acepta el pago parcial, el librado le entregará una fotocopia u otra constancia en el que figuren los elementos fundamentales del cheque y el monto del pago efectuado. Esta constancia sustituirá al título para los efectos del ejercicio de las acciones correspondientes contra los obligados.

El tenedor podrá rechazar el pago parcial.

3.13 REVOCACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO

De conformidad con el Art. 507 del Decreto 2-70:

La revocación de la orden contenida en el cheque, solo tiene efecto después de transcurrido el plazo legal para su presentación. La revocación en tal caso no necesita expresar causa. Antes del vencimiento del plazo legal para la presentación del cheque, el librador o el tenedor pueden revocar la orden de pago alegando como causa únicamente el extravío, la sustracción del cheque o la adquisición de este por tercero a consecuencia de un acto ilícito.

Si el librado recibiere orden del librador o del tenedor de no pagar un cheque por alguna de estas causas, se abstendrá de hacerlo, sin responsabilidad alguna y comunicará esa circunstancia a quien se lo presente al cobro. El librador o tenedor que dé una orden de revocación causal injustificadamente, antes del vencimiento del plazo, quedará responsable ante el tenedor legítimo por los daños y perjuicios que ello le cause, sin perjuicio de las responsabilidades criminales.

3.14 EL CHEQUE NO ATENDIDO

El tenedor de un cheque no pagado solamente puede reclamar el pago al librador, a los endosantes y a los avalistas, ya que el banco librado no tiene obligación frente a él.

3.15 RESPONSABILIDAD DEL CREADOR

3.15.1 CIVIL



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

El librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado resarcirá al tenedor de los daños y perjuicios que con ello ocasione (Art. 515, Decreto 2-70)

3.15.2 PENAL

Se establece mediante el delito de estafa mediante cheque regulado en el Art. 268 del Código Penal, mismo que constituye la protección penal del cheque.

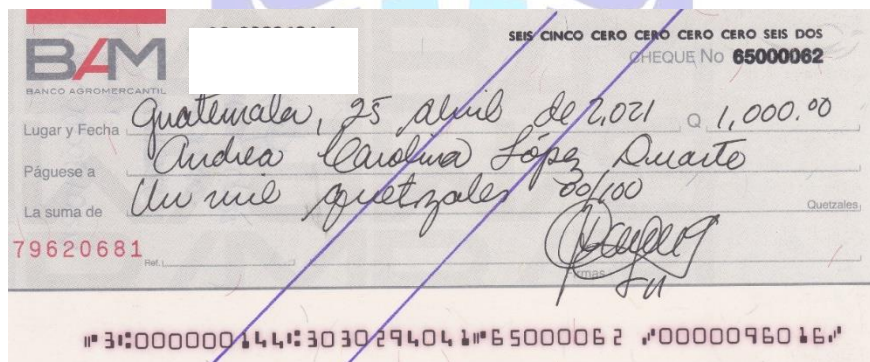
3.16 CHEQUES ESPECIALES

3.16.1 CRUZADO

General:

Es el cheque que tiene cruzadas dos líneas paralelas cruzadas en el anverso que solo podrá ser cobrado por un Banco cualquiera.

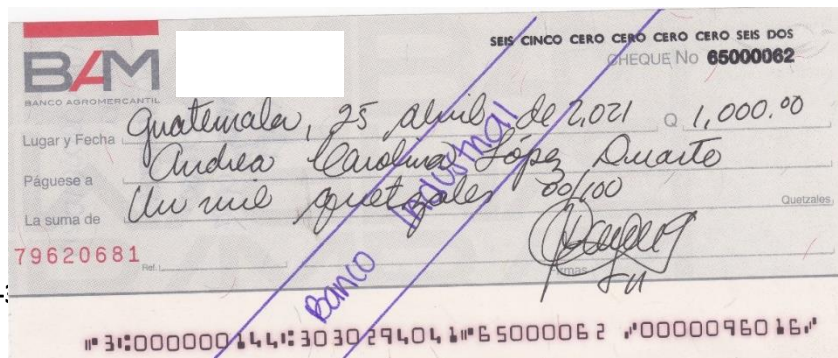
Se regula en el artículo 517, 519 y 520 del Código de Comercio de Guatemala.



Especial:

Es el cheque que tiene cruzadas dos líneas paralelas cruzadas en el anverso y en medio de las cuales está el nombre de una institución bancaria específica, mismo que solo podrá cobrarse por el Banco cuyo nombre se encuentre contenido entre las líneas.

Se regula en el artículo 518 al 520 del Código de Comercio de Guatemala.



4772-



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

4.16.2 PARA ABONO EN CUENTA

Este tipo de cheque se caracteriza porque el mismo no podrá ser pagado en efectivo sino que la cantidad dineraria que contiene deberá ser depositada a una cuenta bancaria dentro de una de las instituciones bancarias autorizadas.

Se regula en el artículo 521 y 522 del Código de Comercio de Guatemala.



3.16.3 CERTIFICADO

Este tipo de cheque, contiene una razón puesta por la institución bancaria librada en la que consta que la cantidad dineraria que el cheque establece, existe fehacientemente en la cuenta bancaria del librador como fondos disponibles en su cuenta bancaria, señalando un plazo estimado en el cual la cuenta tendrá dichos fondos disponibles. Este tipo de cheque no es negociable y no podrá ser revocado pero sí dejado sin efecto

Se regula en el artículo 524 al 529 del Código de Comercio de Guatemala.



3.16.4 CON PROVISIÓN GARANTIZADA

Este tipo de cheque también es llamado *cheque limitado* o *vademécum*, en este tipo de cheque la institución bancaria librada entrega al cuentahabiente formularios específicos impresos cada un

 4772-3920

 Asprodegua

 asprodeguapublica@gmail.com

 asprodegua

 Asprodegua_

 2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.

monto máximo en un talonario que únicamente tiene un plazo de tres meses, se establece como plazo para su presentación el de quince días y el mismo no puede ser emitido al portador.

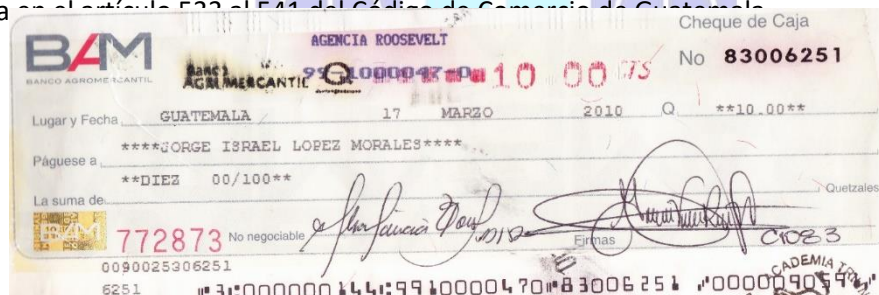
Se regula en el artículo 530 al 532 del Código de Comercio de Guatemala.



3.16.5 DE CAJA

Son el tipo de cheques en los que el creador o emisor del mismo será la institución bancaria librada, ya que el mismo, a petición del cuentahabiente, lo crea y lo paga. El mismo se caracteriza por ser no negociable y no poder ser expedido al portador, garantizar la existencia de fondos en la cuenta bancaria del cuentahabiente interesado y deberá ser cobrado dentro del territorio de la República.

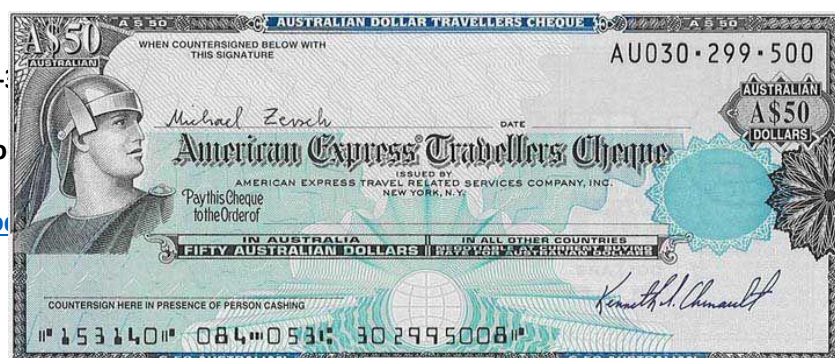
Se regula en el artículo 533 al 541 del Código de Comercio de Guatemala.



3.16.6 DE VIAJERO

Es el otro tipo de cheque en el cual el librador y el librado es la misma institución bancaria. Este tipo de cheque se caracteriza por ser el único que tiene 3 firmas, siendo estas: la del gerente de la institución bancaria que lo expide, la del beneficiario estando en el país y la del beneficiario cuando se encuentre en el extranjero. Este, es expedido en el país y puede ser cobrado en las sucursales de la institución bancaria en el extranjero o las instituciones bancarias internacionales que la misma establezca.

Se regula en el artículo 535 al 541 del Código de Comercio de Guatemala.




4772-



Aspro



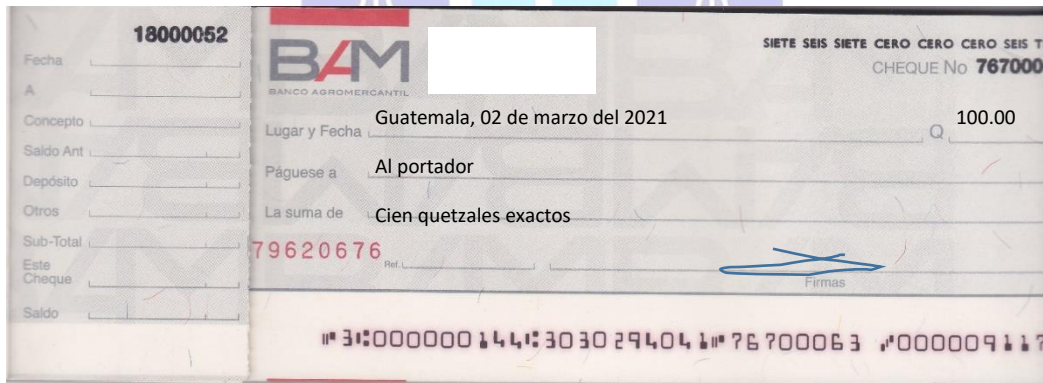
aspro

la. Oficina 115.

3.16.7 CON TALÓN PARA RECIBO

Es el tipo de cheque que lleva incluido un talón que debe ser firmado por el cuentahabiente en forma de comprobación a que el pago ha sido realizado, mismo que puede ser desprendido del cheque.

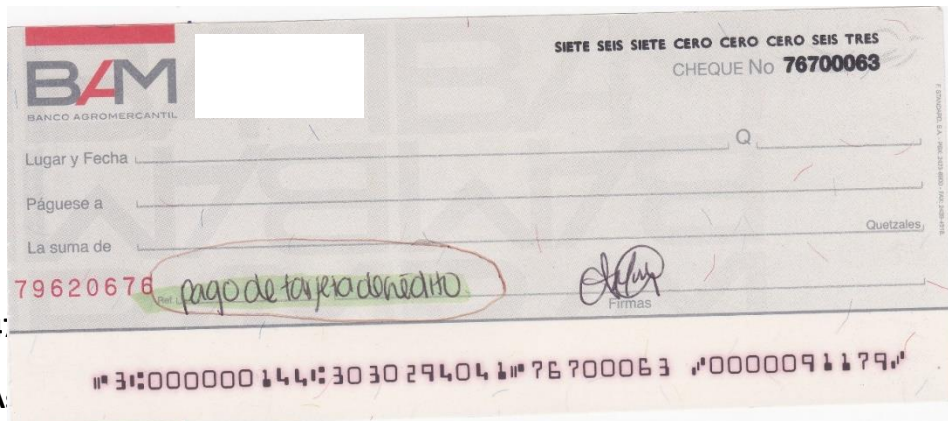
Se regula en el artículo 542 del Código de Comercio de Guatemala.



3.16.8 CAUSAL

A este cheque se le conoce también doctrinariamente como *cheque vaucher*. En este tipo de cheques, se indica expresamente el motivo de creación del mismo.

Se regula en el artículo 517 del Código de Comercio de Guatemala.






En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.

Guatemala, 02 de marzo del 2021

100.00

Al portador

Cien quetzales exactos

3.17 FUNCIONAMIENTO DEL PROTESTO

En el caso del cheque, el protesto se da por FALTA DE PAGO, mismo que tiene lugar con la presentación del mismo dentro del plazo ordinario de 15 días.

3.18 FORMAS DE SUPLIR EL PROTESTO

- **Sello de la cámara de compensación:** En caso que el cheque haya sido presentado como depósito en cuenta y el mismo no tiene fondos, se tendrá como protesto el sello de la cámara de compensación entre bancos (Art. 503, Decreto 2-70).
- **Anotación al cheque:** Se tiene como protesto la anotación que el cajero de una institución bancaria realiza haciendo constar el motivo por el cual el cheque no fue pagado (Art. 511, Decreto 2-70).

ASPRODEGUA



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

4. DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES O DEBENTURES

4.1 REGULACIÓN LEGAL

Se encuentra regulado en el Decreto 2-70, Código de Comercio por el área general de los títulos de crédito contenida del artículo 490 al 493 y; de forma específica del artículo 544 al 611 al 583.

4.2 DEFINICIÓN

Son títulos de crédito que incorporan una parte alícuota de un crédito colectivo constituido a cargo de una Sociedad Anónima (Art. 544, Decreto 2-70).

4.3 CARACTERÍSTICAS

- Solo los puede crear una Sociedad Anónima con el ánimo de inversión.
- Se crean para agenciarse de capital de trabajo (evitando así la solicitud de créditos y ser sujeto de pago de intereses condicionada por entidades bancarias).
- Se debe tener un estimado de los bienes de la S.A. que van a garantizar los debentures y a respaldar la creación de los mismos.
- Se crean con el objeto de ser colocados en el mercado y obtener así capital.
- Los pagos de capital más intereses se harán conforme al plazo que cada título contenga o dependiendo, puede ser a través de un sorteo.
- Los obligacionistas deberán nombrar un representante común.
- Las obligaciones creadas por la Sociedad deberán ser garantizadas de forma ilimitada con todos los bienes activos por el valor de la emisión de la Sociedad Anónima que los emite.
- La creación de los debentures deberá formalizarse a través de escritura pública (Art. 553, Decreto 2-70).
- Los debentures deben ser creados en series y por valores nominales de cien quetzales o múltiplos de cien.
- La decisión de emitir debentures, se toma en Asamblea General Extraordinaria o Totalitaria.
- Son pagados mediante sorteo.
- La escritura pública donde se formalice la creación de debentures deberá inscribirse en el Registro Mercantil y en los registros de garantías correspondientes (Art. 553, Decreto 2-70).

4.4 ELEMENTOS PERSONALES

- Sociedad creadora: Entidad jurídica que emite y crea los debentures, así mismo se convierte en obligada o deudora (hacia los inversionistas por el capital invertido más los intereses). Se constituye como librador y librado y únicamente puede ser una Sociedad Anónima, quien mediante una declaración unilateral de voluntad contrae un crédito colectivo representado por obligaciones con el objeto de agenciarse de fondos.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

- Tenedor/es, beneficiario u obligacionistas: Adquieren títulos de crédito como acreedores. Son las personas a favor de la cual se crean los debentures y son quienes tienen derecho a percibir la retribución, al ser los tenedores del título, tienen los derechos que la obligación incorpora.

4.5 REQUISITOS

Generales (Art. 386 Decreto 2-70):

1. El nombre del título de que se trate.
2. La fecha y lugar de creación.
3. Los derechos que el título incorpora.
4. El lugar y la fecha de cumplimiento o ejercicio de tales derechos.
5. La firma de quien lo crea.

Particulares (Art. 548, Decreto 2-70):

1. La denominación de obligación social o debenture.
2. El nombre, objeto y domicilio de la sociedad creadora.
3. El monto del capital autorizado y la parte pagada del mismo, así como el de su activo y pasivo, según el resultado de la auditoría que deberá practicarse, precisamente para proceder a la creación de obligaciones.
4. El importa de la emisión, con expresión del número y del valor nominal de las obligaciones.
5. La indicación de la cantidad efectivamente recibida por la sociedad creadora, en los casos en que la emisión se coloque bajo el par o mediante el pago de comisiones.
6. El tipo de interés.
7. La forma de amortización de los títulos.
8. La especificación de las garantías especiales que se constituyan, así como los datos de su inscripción en el registro correspondiente.
9. El lugar, la fecha y el número de la escritura de creación, así como el nombre del notario autorizante y el número y fecha de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil.
10. La firma de la persona designada como representante común de los tenedores.

Contenido de la escritura pública de creación de debentures:

1. Requisitos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los debentures.
2. Inserción de los siguientes documentos:
 - a) Acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas que haya autorizado la creación de los títulos.
 - b) Balance general que se haya practicado previamente a la creación de las obligaciones.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

- c) Documento que acredite la personalidad de quienes deben suscribir los títulos a nombre de la sociedad creadora (puede ser DPI o acta notarial de nombramiento de representante legal).
3. La especificación, en su caso, de las garantías especiales que se constituyan.
4. En su caso, la indicación pormenorizada de bienes que hayan de adquirirse con el importe de la colocación de los títulos.
5. La designación del representante común de los tenedores de los títulos, el monto de su retribución, la constancia de la aceptación de su cargo y la declaración siguiente:
 - a) De que se ha cerciorado, en su caso, de la existencia y valor de los bienes que constituyan las garantías especiales;
 - b) De haber comprobado los datos contables manifestados por la sociedad;
 - c) De constituirse como depositario de los fondos que produzca la colocación de los títulos hasta verificar el cumplimiento exacto de los fines de la emisión, si dichos fondos se dedicaren a la construcción o adquisición de bienes y hasta el momento en que dicha construcción o adquisición se realice.

4.6 CREACIÓN

1. **NECESIDAD CAPITAL DE TRABAJO:** De este tipo de necesidades surgen los debentures.
2. **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:** Posterior a la necesidad será la Asamblea General quien decida la emisión de debentures. Art 554.
3. **BALANCE GENERAL:** En AGE.
4. **DESIGNACIÓN DE LOS SUCRIPTORES:** Se decide en AGE
5. **ESPECIFICAR LAS GARANTÍAS:** Debe identificarse qué bienes de la S.A. garantizarán el pago (inmuebles se inscribe en el RGP, muebles en el Registro de Garantías Mobiliarias.
-No hay obligación expresa de garantizar los debentures (pero S.A. debe responder incluso con todo su patrimonio para el cumplimiento de sus obligaciones).
6. **BIENES QUE SE VAN ADQUIRIR:** Bienes inmuebles o muebles (vehículos, maquinaria, etc.). Debe expresarse la relación jurídica subyacente.
7. **DESIGNAR REPRESENTANTE TENEDORES/OBLIGACIONISTA:**
Obligacionista: Beneficiario o tenedor de un debenture.
8. **ESCRITURA PÚBLICA:** Observando los requisitos del Art. 154.
=Escritura pública de constitución de debentures.
9. **INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE GARANTÍAS:** RGP o Registro de Garantías Mobiliarias.
10. **EMISIÓN DEBENTURES**
11. **PUBLICACIÓN ANUAL DE BALANCE:** Para que los obligacionistas puedan garantizar su beneficio y fiscalizar el actuar de la Sociedad.

4.7 CIRCULACIÓN

- Nominativa



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

- A la orden
- Al portador
- Art. 545, Decreto 2-70.

4.8 PAGO

Puede darse de 2 formas:

- Por amortización
- Por sorteo

4.9 LAS OBLIGACIONES O DEBENTURES NO ATENDIDAS / ACCIONES PARA EL COBRO DE LA OBLIGACIÓN

- Para el cobro de intereses: Prescribe a los 5 años.
- Para el cobro principal: Prescribe en 10 años.

¿Cuándo inicia a correr la prescripción? Empezará a correr a partir de la publicación de los sorteos en el Diario Oficial (Art. 569 y 577, Decreto 2-70).

4.10 LAS OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES

Los debentures podrán ser convertidos en acciones de conformidad con la ley mediante los “debentures convertibles”, que se caracterizan por:

- a) Deben indicar el plazo dentro del cual se puede ejercitar el derecho de conversión y las bases de las mismas.
- b) Mientras pueda ejercitarse el derecho de conversión, la sociedad creadora no podrá modificar las acciones o bases para que dicha conversión se realice.
- c) No pueden colocarse bajo la par.
- d) Los accionistas de la sociedad tienen preferencia para suscribir las obligaciones convertibles, debiendo la Sociedad emisora publicar un aviso en el Diario oficial y en otros de los de mayor circulación.

4.11 DEBENTURES U OBLIGACIONES SOCIALES Y SU RELACIÓN CON EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL

Las obligaciones sociales y debentures se relacionan estrechamente con el contrato de sociedad mercantil, debido a que es requisito indispensable que exista un contrato de sociedad mediante el cual se haya creado una Sociedad Anónima, que sea efectivamente autorizada para la creación y emisión de debentures.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

4.12 MODELO

SERIE "C" GUATEPLAST, SOCIEDAD ANONIMA. DEBENTURE No. 1

PRIMERO: GUATEPLAST, S.A., cuyo objeto social es la fabricación y distribución de productos a base de plástico y vidrio, para restaurantes y demás puntos de venta de alimentos. Con domicilio en la "4ta calle, 29-09, Ciudad San Cristóbal zona 8 de Mixco, Guatemala. Con un capital autorizado de dos millones de quetzales, un capital suscrito y pagado de un millón seiscientos mil quetzales, con un activo de tres millones de quetzales y un pasivo de dos millones, según balance efectuado para la creación de dicho certificado por el auditor público José Javier Marroquín Guzmán.

SEGUNDO: GUATEPLAST, S.A., pagara al portador el presente titulo de crédito la cantidad de MIL QUETZALES EXACTOS (Q1000.00), como tenedor de un DEBENTURE DE LOS UN MIL, con valor nominal total de UN MILLON DE QUETZALES (1,000,000.00).

TERCERO: GUATEPLAST, S.A., pagará intereses del diez por ciento (10%), sobre el valor nominal de los debentures por todo el plazo que estos permanezcan insolutos. Los intereses serán pagados por semestre vencido, los días primero de junio y primero de diciembre de cada año.

CUARTO: el capital representado por los debentures se pagara en esta ciudad capital de Guatemala en un plazo de dos años, en cuatro amortizaciones, dos por año. Siendo la primera el diez de enero y la segunda el diez de julio. De acuerdo a la siguiente tabla.

Sorteo de 250 debentures de Q1000.00	Q250,000.00
Sorteo de 250 debentures de Q1000.00	Q250,000.00
Sorteo de 250 debentures de Q1000.00	Q250,000.00
Sorteo de 250 debentures de Q1000.00	Q250,000.00
Total	Q1,000,000.00



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

QUINTO: A más tardar el día anterior a la fecha de cada amortización, deberá publicarse en el Diario Oficial u en otro de mayor circulación, el resultado del sorteo, los debentures que resulten sorteados, dejarán de causar interés desde la fecha señalada para el pago de la amortización.

SEXTO: El pago del capital y de los intereses se hará por medio del BANCO INDUSTRIAL, S.A. Representante común de los debenturistas. No habrá sorteos extemporáneos.

SEPTIMO: Los debentures emitidos están garantizados con los bienes presentes y futuros de la sociedad INVERSA, S.A. Así mismo están garantizados por el aval presentado por la entidad LAS VICTORIAS, S.A. Por el total del valor de los debentures.

OCTAVO: Este debenture se puede compartir en acción presentándose con el título a la Gerencia General de GUATEPLAST, S.A. indicando que desea convertir el debenture en acción.

NOVENO: El BANCO INDUSTRIAL, S.A. como representante de los tenedores de los debentures, se convertirá en depositario de los fondos que produzca la colocación de este título.

DECIMO: Este título se tendrá por vencido, si la sociedad GUATEPLAST, S.A. deja de hacer efectivos uno de los pagos pactados por intereses, si omite el sorteo en la fecha señalada.

DECIMOPRIMERO: GUATEPLAST, S.A. renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales de esta capital que elija el Representante común de los obligacionistas, los cuales quedan exonerados de la obligación de prestar fianzas o garantías judiciales.

DECIMOSEGUNDO: este título se emite de acuerdo con la escritura número dieciocho del Notario Ortega Ramírez Juan Carlos, autorizada el veinte de mayo del año dos mil uno, inscrita en el Registro Mercantil al número veinte y cuatro, folio doscientos cincuenta del libro especial de debentures.

Guatemala, 12 de mayo del 2021


F) BANCO INDUSTRIAL, S.A.
Representante Común.


GUATEPLAST, S.A.
Sociedad emisora.



4772-3320



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

5. CERTIFICADO DE DEPÓSITO

5.1 REGULACIÓN LEGAL

Se encuentra regulado en el Decreto 2-70, Código de Comercio por el área general de los títulos de crédito contenida del artículo 490 al 493 y; de forma específica del artículo 588 al 584 y 587.

Así mismo se regula de forma **especial** por el Decreto 1746, Ley de Almacenes Generales de Depósito y por su reglamento.

5.2 CUESTIONES GENERALES

- Solo puede ser emitido por un Almacén General de Depósito.
- En un título de crédito principal.
- Es un título representativo de mercaderías.
- Es un título representativo de un derecho de propiedad.
- Los formularios de certificados de depósito deben estar previamente autorizados por la Junta Monetaria para su emisión (Art. 9, Decreto 1746).
- Al presentar el certificado al Almacén General de Depósito, se hace la entrega de la mercancía.

5.3 DEFINICIÓN

Título de crédito representativo de mercaderías creado por un Almacén General de Depósito autorizado para el efecto, mediante el cual se certifica la propiedad de un conjunto de bienes o mercaderías depositadas en el mismo, las cuales se encuentra previamente establecidas en un contrato de depósito mercantil. (Definición propia)

5.4 NATURALEZA JURÍDICA

Tiene la naturaleza jurídica de los títulos de crédito y por lo tanto, de bien mueble.

5.5 CARACTERÍSTICAS

- Es un título nominativo
- Es libre de protesto
- Se puede emitir de forma múltiple
- El plazo del certificado no podrá exceder de 1 año pero puede ser prorrogable.

5.6 REQUISITOS

Generales (Art. 386 Decreto 2-70):

1. El nombre del título de que se trate.
2. La fecha y lugar de creación.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.

3. Los derechos que el título incorpora.
4. El lugar y la fecha de cumplimiento o ejercicio de tales derechos.
5. La firma de quien lo crea.

Particulares (Art. 9 Ley de Almacenes Generales de Depósito y Art. 12 de su reglamento):

1. Identificación del nombre completo y domicilio del depositante.
2. La identificación precisa de las mercancías o productos de que se trate.
3. La fecha de vencimiento.
4. El nombre del almacén emisor.
5. Nombre y dirección del almacén emisor y fecha de emisión.
6. Indicación clara y precisa de que el título es o no transferible.
7. Nombre y dirección de la persona a favor de quien se emite.
8. Descripción de los productos o mercancías depositadas.
9. Descripción de los riesgos contra los cuales están aseguradas las mercancías y nombre y dirección de la entidad aseguradora.
10. Indicación de las mermas, deterioros, riesgos de descomposición o avería a que puedan estar sujetas las mercancías.
11. Valor de las mercancías depositadas, plazo y fecha de vencimiento del título.
12. Declaración expresa de que a la fecha de la emisión del certificado se encuentran libres de todo gravamen, embargo o anotación, los productos o mercancías de que se trate.
13. Espacio para anotar el monto del crédito directo otorgado por el almacén que se trate.
14. Espacio para anotar los endosos y las constancias de los registros legales.
15. Condiciones en que pueden efectuarse retiros parciales de las mercancías o productos depositados.
16. Expresión de que se han emitido certificados de depósito múltiples, en su caso.
17. Número, valor y fecha del bono de prenda cuando sea emitido.
18. Número de la resolución de la Superintendencia de Bancos que autorizó el texto del título y;
19. Firmas de los representantes legales del almacén.

5.7 ELEMENTOS PERSONALES



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

- Librador y librado: En este título son la misma persona, siendo un Almacén General de depósito el que emite el título y así mismo se obliga a la guarda y custodia de los bienes.
- Beneficiario: Es la persona a favor de quien se crea el certificado, por lo tanto se representa por el depositante de la mercadería.
- El fisco: En caso se constituya el Almacén General de Depósito como Almacén Fiscal.

5.8 CREACIÓN

Es un título que podrá crearse únicamente de forma nominativa por un Almacén General de Depósito.

5.9 CIRCULACIÓN

- Nominativa

5.10 EL EJERCICIO DEL DERECHO INCORPORADO

El derecho que el título incorpora se basa en materializar un contrato de depósito mercantil por lo que representa la propiedad de los bienes depositados y se ejercitará mediante la presentación del título, previo pago de los impuestos fiscales correspondientes.

5.11 EL CERTIFICADO NO ATENDIDO

Si el certificado no es atendido, procede a presentar solicitud escrita a fin de ejercer la acción cambiaria.

5.12 RELACIÓN CON EL CONTRATO DE DEPÓSITO MERCANTIL

La particularidad de este título de crédito es que el mismo nace para la materialización de un contrato de depósito mercantil previamente celebrado.

5.13 PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN

- a) Debe existir la necesidad de parte de una persona individual o jurídica del depósito de mercancías en un Almacén General de Depósito.
- b) Se acude al Almacén General de Depósito electo con las mercancías, productos o bienes.
- c) Se celebra un contrato de depósito mercantil.
- d) Se realiza el depósito de las mercancías.
- e) El Almacén General de Depósito emite el certificado de depósito como comprobante para certificar la propiedad del depositante sobre los productos entregados y también la que será utilizada para el retiro de los mismos.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.

5.14 MODELO

ALMACENADORA GUATECHAPIN, S.A.	
COMPAÑÍA GUATEMALTECA DE ALMACENES GENERALES	
10 ^a Av. 21-6 ZONA 2	TELS: 22262680
GUATEMALA, C.A.	
Con Estatutos aprobados por Acuerdo Gubernativo de fecha 27 de noviembre de 1968, conforme a los preceptos del Decreto 1746 del Congreso de la República, (Ley de almacenes Generales de Depósito), expide el presente.	



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

CERTIFICADO DE DEPOSITO

Depósito No. 20,000

Título: 80

A la orden de: Jorge Fernando Yong García, con domicilio en 4ª avenida 25-79 de la zona 11 y dirección comercial en 10ª avenida 2-21 de la zona 1, quien ha contratado con esta Compañía el depósito de las mercancías o productos de su propiedad abajo especificados, asegurados contra robo e incendio en la Compañía de Seguros Aseguradora General, por el valor que se indica en este documento. El plazo del depósito es de cuarenta días y vence el 5 de junio de 2011.

El valor aproximado de las mercancías al emitir este título es de veinticuatro mil quetzales, (Q.24 ,000.00) sujeto a las disminuciones por retiros parciales, los cuales deben registrarse en la tercera página de este documento. Se autorizarán retiros parciales de las mercancías depositadas siempre que con la solicitud respectiva se presente este Certificado y que se hayan pagado proporcionalmente las obligaciones a favor de los Almacenes y/o tenedores de Bonos de Prenda.

Conforme a la Ley, la propiedad del presente título queda subordinada al pago de las sumas que se adeuden a la ALMACENADORA GUATECHAPIN, S.A., y a los derechos prendarios de los tenedores de Bonos de Prenda que se hayan emitido, los cuales aparecen registrados en la segunda página de este título.

Derechos del almacenaje 10% mensual, prima de seguro 5% mensual.

En fe de lo expuesto, se emite el presente título-valor, en original, y copia no negociable, que consta de dos hojas, en la Ciudad de Guatemala, a veinticinco días del mes de abril de dos mil once y se firma y se sella en nombre de la Compañía, por los suscritos funcionarios debidamente autorizados.



GERENTE GENERAL



SECRETARIO

Preparado:

Revisado:

El texto de este formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 60-08 de fecha 27 de febrero de 1969.

Segunda página

Segunda página

OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON LOS ALMACENES

Fecha	Documento Número	Concepto	Vencimiento	Valor

BONO DE PRENDA EMITIDO

Fecha	Título Número	Beneficiario	Vencimiento	Valor

ENDOSOS DEL BONO DE PRENDA:

El primer endoso del Bono de Prenda No. _____ correspondiente a este Certificado fue hecho a la orden de _____ con domicilio y dirección comercial en _____ para garantizar un crédito de _____ (Q) con intereses al _____ por ciento (%) anual, con plazo de _____ que vence el _____ de _____ de mil novecientos _____

Lugar y fecha

Firma del endosante

El anterior endoso fue registrado en ALMACENADORA GUATEMALA, S. A. hoy _____ de _____ de 20____ a las _____ horas bajo el número ____ folio ____ libro _____

Firma autorizada

Documento
Número
Vencimiento
Valor
Fecha
Concepto



Asprodegua



Asprodegua_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

6. BONO DE PRENDA

6.1 REGULACIÓN LEGAL

Se encuentra regulado en el Decreto 2-70, Código de Comercio por el área general de los títulos de crédito contenida del artículo 490 al 493 y; de forma específica del artículo 588 al 584 y 587.

Así mismo se regula de forma **especial** por el Decreto 1746, Ley de Almacenes Generales de Depósito y por su reglamento.

6.2 DEFINICIÓN

Título de crédito representativo de mercaderías y creado únicamente por un Almacén General de Depósito mediante el cual se materializa un contrato de mutuo mercantil prestando al mismo una garantía prendaria sin desplazamiento sobre los bienes depositados que consten en un certificado de depósito. (Definición propia)

6.3 NATURALEZA JURÍDICA

Tiene la naturaleza jurídica de los títulos de crédito y por lo tanto, de bien mueble.

6.4 REQUISITOS

Generales (Art. 386 Decreto 2-70):

1. El nombre del título de que se trate.
2. La fecha y lugar de creación.
3. Los derechos que el título incorpora.
4. El lugar y la fecha de cumplimiento o ejercicio de tales derechos.
5. La firma de quien lo crea.

En común con los del certificado de depósito (Art. 9 Ley de Almacenes Generales de Depósito y Art. 12 de su reglamento):

1. Identificación del nombre completo y domicilio del depositante.
2. La identificación precisa de las mercancías o productos de que se trate.
3. La fecha de vencimiento.
4. El nombre del almacén emisor.
5. Nombre y dirección del almacén emisor y fecha de emisión.
6. Indicación clara y precisa de que el título es o no transferible.
7. Nombre y dirección de la persona a favor de quien se emite.
8. Descripción de los productos o mercancías depositadas.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

9. Descripción de los riesgos contra los cuales están aseguradas las mercancías y nombre y dirección de la entidad aseguradora.
10. Indicación de las mermas, deterioros, riesgos de descomposición o avería a que puedan estar sujetas las mercancías.
11. Valor de las mercancías depositadas, plazo y fecha de vencimiento del título.
12. Declaración expresa de que a la fecha de la emisión del certificado se encuentran libres de todo gravamen, embargo o anotación, los productos o mercancías de que se trate.
13. Espacio para anotar el monto del crédito directo otorgado por el almacén que se trate.
14. Espacio para anotar los endosos y las constancias de los registros legales.
15. Condiciones en que pueden efectuarse retiros parciales de las mercancías o productos depositados.
16. Expresión de que se han emitido certificados de depósito múltiples, en su caso.
17. Número, valor y fecha del bono de prenda cuando sea emitido.
18. Número de la resolución de la Superintendencia de Bancos que autorizó el texto del título y;
19. Firmas de los representantes legales del almacén.

Particulares del bono de prenda: Según Art. 12 del Reglamento de la Ley de Almacenes Generales de Depósito:

1. Monto del préstamo otorgado y la tasa de interés que devengue.
2. Espacio para anotar los pagos parciales que efectúe el deudor.
3. Número del registro del certificado de depósito y;
4. Espacio para que se pueda suscribir el aval, anotar el pago por intervención o establecer cualquier modalidad permitida por la ley.

6.5 ELEMENTOS PERSONALES

- Librador: Es la persona que emite el título y que mantiene la guarda y custodia de los bienes gravados, siempre será un Almacén General de Depósito.
- Librado: Persona que constituye la prenda sobre los bienes almacenados.
- Beneficiario: Es la persona que recibe el beneficio por la prenda.

6.6 CREACIÓN

Se pueden crear o librar:

- A propia orden



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.

- A cargo de tercero

6.7 CIRCULACIÓN

- Nominativa

6.8 BONO DE PRENDA NO ATENDIDO

Si no es atendido, procede a presentar solicitud escrita a fin de ejercer la acción cambiaria.

6.9 RELACIÓN CON EL CONTRATO DE MUTUO CON GARANTÍA PRENDARIA

La particularidad de este título de crédito es que el mismo nace para la materialización de un contrato de mutuo mercantil previamente celebrado.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

6.10 MODELO

ALMACENADORA GUATEMALTECA, S.A.
COMPAÑÍA GUATEMALTECA DE ALMACENES GENERALES
DE DEPÓSITO, S. A.

6a Av. 2-15, zona 4.TELS.: 27661379 - 27666049
GUATEMALA, C. A.

Con estatutos aprobados por Acuerdo Gubernativo de fecha 27 de noviembre de 1968, conforme a los preceptos del Decreto 1,746 del Congreso de la República (Ley de Almacenes de Depósito), expide el presente,

BONO DE PRENDA

conforme al Certificado de Depósito Número 800 Título 20,000
con domicilio en 5ta Calle y 20 Ave. Zona 6, Ciudad de Guatemala
quien ha contratado con esta Compañía el depósito de las mercancías o productos de su propiedad abajo especificados, asegurados contra 20 cajas de accesorios para vehículos
en la Compañía de Seguros El Roble por el valor que se indica en este documento.
El plazo del depósito es de 40 días y vence el 27 de abril de 2021

DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS O PRODUCTOS (Nombre de los artículos, cantidad, clase de empaque, peso bruto, marcas, etc.)	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
20 cajas de accesorios para vehículo marca Toyota	Q1,200.00	Q24,000.00

OBSERVACIONES Y/O ESTIPULACIONES ESPECIALES:

El valor aproximado de las mercancías al emitir este título es de Veinticuatro mil quetzales
(Q 24000) sujeto a las disminuciones por retiros parciales, los cuales deben registrarse en la tercera página de este documento.
Derechos por servicio de almacenaje 5 % mensual. Otros _____
Prima de seguros 3 % mensual.
En fe de lo expuesto, se emite el presente título-valor en original, y copia no negociable, que consta de dos hojas, en la Ciudad de Guatemala, a 07 días del mes de marzo de Dos mil veintiuno y se firma y sella en nombre y representación de ALMACENADORA GUATEMALTECA, S.A., por los suscritos funcionarios debidamente autorizados.

[Firma]
GERENTE GENERAL

[Firma]
SECRETARIO

Preparado: Revisado: Forma O-02

El texto de este formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, según resolución No. 60-08 de fecha 27 de febrero de 1969.

Segunda página

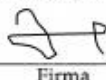
PRÉSTAMO:

Marlon Estuardo de León Orellana

por el presente documento declaro (amos) he (mos) recibido a mutuo de Garantía prendaria
la cantidad de Veinticuatro mil quetzales exactos

(24,000), por el término de 40 días que vence el 5 de junio de 2011

Sobre la cantidad adeudada reconoceré (mos) intereses a razón del 5 % anual, pagadero anticipadamente. En garantía de este adeudo, por capital, intereses y gastos, en su caso, constituyo (irnos) prenda especial y privilegiada sobre las mercancías identificadas en la primera página de este título, el cual se expide de conformidad con el Decreto 1,745 del Congreso de la República, (Ley de Almacenes Generales de Depósito), conforme a cuyo artículo 80., el presente Bono de Prenda confiere por sí mismo todos los derechos y privilegios y las obligaciones de un crédito prendario que se registrará para todos sus efectos, conforme a las disposiciones de la Ley citada. En fe de lo anterior y ajustándome (nos) a todas las estipulaciones del presente Bono de Prenda, lo firmo (amos) en la Ciudad de Guatemala, a los 7 días del mes de Marzo de 2021


Firma

Espacio destinado para AVAL:

OBLIGACIONES CONTRAIDAS CON LOS ALMACENES

Fecha	Documento Número	Concepto	Vencimiento	Valor
07/03/21	20,000	Veinte (20) cajas de accesorios para vehículo.	05/06/21	Q.24,000.00

ENDOSO DEL BONO DE PRENDA

El primer endoso del Bono de Prenda No. 20,000 Correspondiente a esta Certificado fue hecho a la orden de MARLON ESTUARDO DE LEON ORELLANA con domicilio y dirección comercial en la 5ta calle y 20 Ave. Zona 6 de la ciudad de Guatemala para garantizar un crédito de VEINTE MIL QUETZALES (Q20,000.00), con intereses cinco por ciento 5% anual, con plazo de 40 días que vence el 5 de junio del 2011.

Guatemala 27 de abril del año 2011

Jorge Fernando Yong García

El anterior endoso fue registrado en ALMACENADORA GUATECHAPIN, S.A. hoy siete
De marzo del 2021 a las 11:30 a.m. horas bajo el número 12 folio 3 libro 4.



Firma Autorizada

BONO DE PRENDA EMITIDO

Fecha	Título Número	Beneficiario	Vencimiento	Valor
27/04/2011	20,000	Marlon Estuardo De León Orellana.	05/06/2011	Q.20,000.00



4772-392



Asprode



asprode

cina 115.

7. CARTA DE PORTE Y CONOCIMIENTO DE EMBARQUE

7.1 GENERALIDADES

- Estos títulos se regulan por las mismas disposiciones legales a pesar de ser dos títulos distintos.
- Estos títulos se crean en serie. (Art. 589 #5, Decreto 2-70).
- Se rigen así mismo también por leyes aduaneras debido a su uso en el tráfico internacional (Art. 589, Decreto 2-70)

7.2 DIFERENCIAS ENTRE AMBAS

- **Carta de porte:** Este título de crédito se refiere al transporte de mercancías por vía terrestre o aérea.
- **Conocimiento de embarque:** Este título de crédito se refiere al transporte de mercancías por vía marítima.

7.3 REGULACIÓN LEGAL

Se encuentra regulado en el Decreto 2-70, Código de Comercio por el área general de los títulos de crédito contenida del artículo 490 al 493 y; de forma específica del artículo 588 al 590 y 808.

7.4 DEFINICIÓN

Títulos de crédito representativos de mercaderías, que se utilizan para documentar un contrato de transporte mercantil estableciendo así el transporte de mercancías ya sea por la vía marítima (conocimiento de embarque) o aérea y terrestre (carta de porte) (Definición propia).

7.5 CARACTERÍSTICAS

- Representativo
- Permite lograr la transferencia del dominio sobre las mercancías.
- Todo el tráfico jurídico al que se quiera someter las mercaderías u objetos transportados, se pueden hacer por medio del título.

7.6 DERECHOS QUE EL TÍTULO INCORPORA

Incorpora un derecho representativo de mercaderías

7.7 REQUISITOS

Generales (Art. 386 Decreto 2-70):

1. El nombre del título de que se trate.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

2. La fecha y lugar de creación.
3. Los derechos que el título incorpora.
4. El lugar y la fecha de cumplimiento o ejercicio de tales derechos.
5. La firma de quien lo crea.

Particulares (Art. 589 Decreto 2-70):

1. El nombre de carta de porte o conocimiento de embarque.
2. El nombre y el domicilio del transportador.
3. El nombre y el domicilio del cargador.
4. El nombre y el domicilio de la persona a cuya orden se expide, o la indicación de ser el título al portador.
5. El número de orden que corresponda al título.
6. La descripción pormenorizada de las mercaderías que habrán de transportarse.
7. La indicación de los fletes y demás gastos del transporte, de las tarifas aplicables y la de haber sido pagados los fletes o ser estos por cobrar.
8. La mención de los lugares y fechas de salida y de destino.
9. La indicación del medio de transporte.
10. Si el transporte fuera por vehículo determinado, los datos necesarios para su identificación.
11. Las bases para determinar el monto de las responsabilidades del transportador, en casos de pérdidas o averías.
12. Cualesquiera otras condiciones o pactos que acordaren los contratantes.

Otros requisitos (Art. 589, Decreto 2-70). Si mediere un lapso entre el recibo de las mercaderías y su embarque, el título deberá contener, además:

1. La mención de ser recibido para embarque.
2. La indicación del lugar donde habrán de guardarse las mercaderías mientras el embarque se realiza.
3. El plazo fijado para el embarque.

7.8 ELEMENTOS PERSONALES

- Librador/Transportista/Fletante: Es la persona que emite el título, es la persona individual o colectiva que se dedica al negocio del transporte permanente de mercancías mediante una concesión, autorización o permiso estatal en virtud de que su actividad económica es de naturaleza pública.
- Cargador/Librado: Es la persona que remite la mercadería a un consignatario específico.
- Beneficiario/Consignatario/Destinatario: Es la persona a quien va dirigida la mercancía y a quien se expide el título cuando es de carácter nominativo.

7.9 FORMAS DE LIBRARSE



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



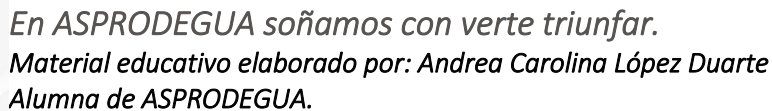
asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



- ## 7.10 MODELO DE CONOCIMIENTO DE EMBARQUE²

 MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY S.A. Website: www.msc.com		BILL OF LADING No. ORIGINAL NO. & SEQUENCE OF ORIGINAL BL's 2 OF THREE		MSCUJR642784 "Port-to-Port" or "Combined Transport" (see Clause 1)	
SHIPPER:		SCAC Code : MSCU		NO. OF RIDER PAGES 0	
FORWARDING AGENT :		CARRIER'S AGENTS ENDORSEMENTS : (Include Agent(s) at POD) WINTER CLAUSE, CARRIER HAS NO LIABILITY OR RESPONSIBILITY WHATSOEVER FOR THERMAL LOSS OR DAMAGE TO THE GOODS BY REASON OF NA VARIATIONS IN ATMOSPHERIC TEMPERATURES DURING THE WINTER PERIOD AND/OR CAUSED BY INADEQUATE PACKING OF THE GOODS FOR CAR DRY-VAN CONTAINERS, AND/OR INHERENT VICE OF THE GOODS, IN SUCH TEMPERATURES. LLOYDSING NUMBER: 9349813			
CONSIGNEE: This B/L is not negotiable unless marked "To Order / To Order of ..." here. DM S.A.		NOTIFY PARTIES: (No responsibility shall attach to the Carrier or to his Agent for failure to notify - see Clause 20) DM S.A.			
VESSEL & VOYAGE NO. (see Clauses 8 & 9)		PORT OF LOADING NEW YORK, NY		PLACE OF RECEIPT: (Combined Transport ONLY - see Clauses 1 & 5.2) CHICAGO, IL	
BOOKING REF.		SERVICE CONTRACT NUMBER 17-298WW		PORT OF DISCHARGE PUERTO BARRIOS, GUATEMALA	
				PLACE OF DELIVERY : (Combined Transport ONLY - see Clauses 1 & 5.2) GUATEMALA CITY, GUATEMALA	
PARTICULARS FURNISHED BY THE SHIPPER - NOT CHECKED BY CARRIER - CARRIER NOT RESPONSIBLE - See Clause 14					
Container Numbers, Seal Numbers and Marks		Description of Packages and Goods (Continued on attached Bill of Lading Rider page(s), if applicable)		Gross Cargo Weight	
		915 BAG(S) OF POPCORN POPCORN 50LB BAGS FREIGHT PREPAID FREE TIME AT DESTINATION 14 DAYS SHIPPER'S LOAD, STOW, AND COUNT THESE COMMODITIES, TECHNOLOGY, OR SOFTWARE WERE EXPORTED FROM THE UNITED STATES IN ACCORDANCE WITH THE EXPORT ADMINSTR. REGULATIONS. DIVERSION CONTRARY TO U.S. LAW PROHIBITED. XZ0171010411669 71901280 TOTAL NUMBER OF PACKAGES: 915		20,847,000 KGS. TOTAL : 20,847,000 KGS	
If above commodities, technology or software were exported from the USA, the export administration regulations must be complied with by the Merchant. Diversion contrary to US law is prohibited					
FREIGHT & CHARGES Cargo shall not be delivered unless Freight & charges are paid (see Clause 16)					
FREIGHT AND CHARGES BUNKER CONTRIBUTION CONTAINER CLEANING INTERMODAL (PRE-CARRIAGE) ISPS INT'L POL PS/C LOW SULPHUR FUEL CONTRIBUTION ON CARRIAGE OCEAN FREIGHT CARRIER SECURITY FEE TERMINAL HANDLING CHARGES EXPORT CHASSIS USAGE FES (PRE-CARRIAGE) LATE DOC FEE		BASIS RATE POL 1.00 200.00 USD 1.00 200.00 USD 1.00 410.00 USD 1.00 15.00 USD 1.00 50.00 USD 1.00 610.00 USD 1.00 925.00 USD 1.00 11.00 USD 1.00 110.00 USD 1.00 45.00 USD 1.00 90.00 USD 1.00 50.00 USD USD 2 504.00 USD		PAYABLE AT POD ELSEWHERE 110.00 110.00	
RECEIVED by the Carrier in apparent good order and condition (unless otherwise stated herein) the total number or quantity of Containers or other packages or units indicated in the box entitled Carrier's Receipt for carriage subject to all the terms and conditions hereof from the Place of Receipt or Port of Loading to the Port of Discharge or Place of Delivery whichever is applicable IN ACCEPTING THIS BILL OF LADING THE MERCHANT EXPRESSLY ACCEPTS AND AGREES TO ALL THE TERMS AND CONDITIONS, WHETHER PRINTED, STAMPED OR OTHERWISE INCORPORATED ON THIS SIDE AND ON THE REVERSE SIDE OF THIS BILL OF LADING AND THE TERMS AND CONDITIONS OF THE CARRIER'S APPLICABLE TARIFF AS IF THEY WERE ALL SIGNED BY THE MERCHANT. If this is a negotiable (To Order / of) Bill of lading, one original Bill of Lading, duly endorsed must be surrendered by the Merchant to the Carrier (together with outstanding Freight and charges) in exchange for the Goods or a Delivery Order. If this is a non-negotiable (straight) Bill of Lading the Carrier shall deliver the Goods or issue a Delivery Order (after payment of outstanding Freight and charges) against the surrender of one original Bill of Lading or in accordance with the national law at the Port of Discharge or Place of Delivery whichever is applicable. IN WITNESS WHEREOF the Carrier or their Agent has signed the number of Bills of Lading stated at the top, all of this tenor and date, and wherever one original Bill of Lading has been surrendered all other Bills of Lading shall be void.					
DECLARED VALUE (only applicable if Ad Valorem Charges paid - see Clause 7.3) XXXXXXXXXXXXXXX		CARRIER'S RECEIPT (No. of Cntrs or Pkgs rcvd by Carrier - see Clause 14.1) 1 cntr		SIGNED BY MSC (USA) Inc. as Agent on behalf of the Carrier MSC Mediterranean Shipping Company S.A.	



En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.



ASPRODEGUA



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

7.11 MODELO DE CARTA DE PORTE³



"Transpacific Logistic"

TRANSPACIFIC LOGISTIC

LOGISTICA ADUANERA,
CONSOLIDADORA Y TRANSPORTES DEL PACIFICO,
SOCIEDAD ANONIMA
www.transpacificlogistic.com

HGO/09/09/2017

CARTA DE PORTE

CONOCIMIENTO DE EMBARQUE TERRESTRE

REMITENTE		AGENTE EMBARCADOR REFERENCIAS	
CONSIGNADO A		LUGAR Y PAIS DE ORIGEN MEXICO	
NOTIFICACION DE LLEGADA BODEGAS DEL CLIENTE		INSTRUCCIONES DE EXPORTACION ADUANA DE SALIDA : CIUDAD HIDALGO CHIAPAS, MX. ADUANA DE INGRESO : TECUN UMAN II	
FACTURA (S) No. AS		ORIGINAL	
ADUANA DE SALIDA Cd.Hidalgo Chis, Mexico	DESTINO GUATEMALA C.A.	DESTINO FINAL GUATEMALA	
LUGAR DE CARGA MEXICO	PUERTO DE DESCARGA BODEGAS DEL CLIENTE		
CONDUCTOR JORGE LOPEZ	TRAILER C-211BBZ	PLACAS TC-NO APLICA	MONEDA DOLAR
CODIGO DE CARGOS		PESO VALOR	OTROS
PAG COL		PAG COL	PAG COL
VALOR ASEGURADO			

DESCRIPCION DE LOS ARTICULOS DADOS POR EL REMITENTE			
MARCAS Y NUMEROS	No. DE BULTOS	CONTENIDO SEGUN EMBARCADOR	VOLUMEN
S/M S/N	120 BULTOS	PORTAMECHA ESTANDAR CHICA	1158.300 m3
TOTAL: 120 BULTOS			
PESO CUBICO	TARIFA		

PAGADO	FLETES	AL COBRO	OTROS CARGOS
	350.00 USD.		
CARGO DE SEGURO			
OTROS CARGOS			
150.00 USD.			
TOTAL PAGADO	TOTAL AL COBRO		
	500.00 USD.		

LA MERCANCIA VIAJA POR CUENTA Y RIESGO DEL EXPORTADOR Y/O PROVEEDOR, CONSIGNATORIO Y/O IMPORTADOR.

1 Original de este Conocimiento de Embarque será entregado al Embarcador.

(Términos de este conocimiento de embarque continúan al reverso)

TOTAL A PAGAR

500.00 USD.

PREPARADO POR (FECHA) EN (LUGAR)

HEYLI MORALES 18/09/2017 EN TECUN UMAN S.M

EL COSTO DEL EMBARQUE DEBERA SER PAGADO POR ADELANTADO Y ANTES DE ENTREGA

3 f



Asprodegua



Asprodegua_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

TERMINOS Y CONDICIONES DE LA CARTA DE PORTE

La presente CARTA DE PORTE regula la relación entre EL PORTEADOR, EL EMBARCADOR Y CONSIGNATARIO.

La carta de porte se regirá por las siguientes condiciones a saber.

1. EL EMBARCADOR deberá de entregarles las mercancías al PORTEADOR debidamente embaladas y rotuladas conforme a las exigencias propias de la naturaleza, so pena de indemnizar los daños que concurren por falta o diferencia del embalaje o de su información.
2. EL EMBARCADOR se obliga a indicar bajo su estricta responsabilidad por escrito en forma clara y precisa AL PORTEADOR a más tardar al momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del consignatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor y el número de piezas o bultos, peso, el volumen y las características del o los bienes a transportar, así como las condiciones especiales y precauciones paramaniobras de carga y descarga, informar cuando las mercancías tengan un embalaje especial o una distribución técnica. El incumplimiento por parte del EMBARCADOR de dichas obligaciones, lo harán responsable ante EL PORTEADOR Y EL CONSIGNATARIO por los daños y perjuicios sufridos que ocurran por precauciones no tomadas, en razón de la omisión, falsedad y deficiencia de tales datos.
3. EL EMBARCADOR tiene la responsabilidad de notificar AL PORTEADOR cuando se trate de mercadería o bienes de carácter peligroso o restringido dicha información deberá constar también de manera visible, con rótulos correctamente adheridos o marcados en cada bulto o embalaje.
4. EL PORTEADOR puede negarse a transportar las mercancías que por su mal estado, deficiente embalaje, acondicionamiento u otras circunstancias que los reglamentos señalen, puede constituir peligro evidente, al menos que cumplan los requisitos que tales reglamentos señalen.
5. EL EMBARCADOR debe de suministrar antes del despacho de la mercancía, los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del transporte y las formalidades de policía, aduana y salubridad. EL PORTEADOR no está obligado a examinar si dichos documentos son exáctos y suficientes, advierte a los usuarios del servicio de transporte de las mercancías que es ilegal y plenamente sancionable embarcar Contrabando, Drogas de cualquier tipo y en cualquier presentación, estupefacientes o cualquier otro producto u objeto prohibido por las leyes nacionales e internacionales reservándose el derecho de actuar penalmente contra quienes utilicen nuestros servicios de transporte para fines delictivos.
6. En las aduanas de destino, la carga será desembarcada por cuenta y riesgo de los interesados, cesando la responsabilidad cuando los bultos estén fuera del vehículo. Cuando se tratare de tesoros y objetos de gran valor, la descarga se hará por medio de las autoridades de la aduana o de los funcionarios que designe las autoridades aduaneras; los gastos extras que ocasione su conducción o manejo, será por cuenta de CONSIGNATARIO o DEL EMBARCADOR. Una vez entregada y verificada la carga, no se aceptarán reclamos.
7. EL PORTEADOR no responde por errores en las marcas, rótulos, etc. Putrefacción natural, vicio propio, deterioro por roedores, ni de roturas, derrames, pérdidas o averías producidas por insuficiencia de embalaje o su mala calidad, ni por efectos de contacto o proximidad con mercaderías de otro género, ni demoras en la aduana de paso. Llegado el caso, ni es responsable de quebraduras o deterioro de cristalería, objeto de hierro colado, máquinas, muebles, lozas, o cualquier objeto de naturaleza frágil o perecederos.
8. EL PORTEADOR advierte que los términos para el transporte de las mercancías son las siguientes: TODA MERCANCIA VIAJA POR CUENTA Y RIESGO DEL EMBARCADOR Y / O CONSIGNATARIO, quién asume la responsabilidad exclusiva de tomar los seguros respectivos contra todo riesgo ya que EL PORTEADOR no posee una póliza para tal efecto.

9. No se admitirá y se prohíbe estrictamente el embarque de pólvora, dinamita, fulminantes, bencina, ácidos u otras sustancias explosivas, inflamables o tóxicas, a menos que se hubiera hecho arreglo previo y específico para su conducción, previas las medidas de seguridad y permisos necesarios otorgados por las autoridades competentes del ramo: si EL EMBARCADOR, con engaño remite esta clase de mercaderías sin previo aviso los perjuicios que pueda ocasionar a propiedades o personas deberá responder penal y civilmente por ello.
10. La carga a la que se refiere este conocimiento de embarque, es recibida con la siguiente condición expresa: la transportación hasta el destino contratado se producirá con la prontitud razonable sin asumir el compromiso de transportarlas por medio de un vehículo determinado, seguir una ruta específica hacer conexión ni efectuar la entrega en día y hora determinada. En caso de no poder ser embarcada la mercancía en la aduana de destino por falta de vehículo, elementos de carga o cualquier otra causa no imputable a EL PORTEADOR, las mismas serán retenidas en el vehículo, hasta tanto retorne la nave al mismo puerto su destino de escala. En cualquiera de estos casos EL EMBARCADOR o CONSIGNATARIO se comprometen a pagar a la entrega de los efectos, los gastos extraordinarios en que hubieran incurrido.
11. EL PORTEADOR, se exonera y por ende no responderá por errores en la entrega de los bultos, originado por la mala o confusa marca, en la dirección equivocada del puerto de destino u otras causas provenientes directamente de errores de EL EMBARCADOR o del CONSIGNATARIO. Todo bulto debe de ser marcado con la dirección de la aduana de destino, pudiéndose usar iniciales a condición de que esas marcas sean con pintura, por sistema de fuego, etc. Siempre y cuando sea legible el destino correspondiente a que se hace mención.
12. Dado el caso de resultar algún exceso en el peso o en la medida declarada, la diferencia se cobrará antes de entregar la mercadería o después.
13. Los animales vivos o artículos perecederos, se conducirán a entero riesgo del propietario por muerte, enfermedad o por putrefacción.
14. EL EMBARCADOR, EL REMITENTE O EL CONSIGNATARIO al entregar los bienes o mercancías al PORTEADOR para su transporte dan por aceptado los términos y condiciones de este conocimiento de embarque aún cuando no lo firmen, debiendo pagar por el servicio solicitado ya sea en origen o salvo convenio expreso en destino, conforme a las tarifas establecidas EL PORTEADOR se reserva el derecho a retener la mercancía transportada hasta en tanto le sea cubierto el total del importe.
15. EL PORTEADOR advierte que recibidas las mercancías aquí detalladas (por no haber abierto los bultos) ignora el contenido de los mismos.
16. EL PORTEADOR no prejuzga sobre mercancías declaradas por el embarcador. No asume ninguna responsabilidad por vicio sobre actos nulos o ilícitos.
17. EL PORTEADOR no será responsable por la pérdida o deterioro de las mercancías, por caso que provengan del caso fortuito o caso de fuerza mayor, vicio del objeto o culpa del EMBARCADOR.
18. Cuando las mercancías transportadas sean embaladas en contenedores, paletas y en general, en unidades selladas o precintadas, estas se considerarán como una unidad de carga y deberán de ser entregados por el transportador, en el mismo estado en que recibe el contenedor.
19. NO TIENE NINGUN AGENTE O REPRESENTANTE DEL PORTEADOR, AUTORIZACION PARA ALTERAR, MODIFICAR O RENUNCIAR NINGUNA DISPOSICION DEL PRESENTE DOCUMENTO, A MENOS QUE SE DE AUTORIZACION EXPRESA DEL PORTEADOR
20. Este documento solo tendrá validez si lleva firma y sello del Porteador, del Agente o representante autorizado por el PORTEADOR

8. FACTURA CAMBIARIA

8.1 GENERALIDADES

- El título de crédito surge a consecuencia de la suscripción por parte del comprador y vendedor, de un contrato de compraventa mercantil al crédito.
- Se diferencia de la factura comercial por el hecho que ella regula compraventas al contado, sirve para la documentación de la venta o pago y se regula por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, mientras que la factura cambiaria regula compraventas mercantiles al crédito y la forma en que el mismo será cubierto.

8.2 REGULACIÓN LEGAL

Se encuentra regulado en el Decreto 2-70, Código de Comercio por el área general de los títulos de crédito contenida del artículo 490 al 493 y; de forma específica del artículo 591 al 604.

8.3 DEFINICIÓN

Título de crédito, emitido en forma física o electrónica, que en la compraventa de mercaderías o en la presentación de servicios, el vendedor o prestatario de un servicio libra y entrega o remite al comprador o beneficiario de un servicio; el mismo incorpora un derecho de crédito sobre la totalidad o sobre parte insoluta de la compraventa o prestación de servicios (Art. 591, Decreto 2-70).

8.4 CARACTERÍSTICAS:

- Formal
- Completo
- A la orden
- Categórico

8.5 DERECHOS QUE EL TÍTULO INCORPORA

Incorpora un derecho dinerario por la venta de mercancías al crédito.

8.6 REQUISITOS

Generales (Art. 386 Decreto 2-70):

1. El nombre del título de que se trate.
2. La fecha y lugar de creación.
3. Los derechos que el título incorpora.
4. El lugar y la fecha de cumplimiento o ejercicio de tales derechos.
5. La firma de quien lo crea.

Particulares (Art. 594 Decreto 2-70):



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

1. Número de orden del título librado.
2. Nombre y domicilio del comprador.
3. Denominación y características principales de las mercaderías vendidas.
4. Precio unitario y precio total de las mismas

Nota: La omisión de uno de los requisitos esenciales de validez, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura cambiaria, pero esta PERDERÁ su calidad de título de crédito.

En caso de pago en abonos: Adicionalmente deberá llevar (Art. 595, Decreto 2-70):

1. El número de abonos.
2. La fecha de vencimiento de los mismos.
3. El monto de cada uno

-Los pagos parciales se harán constar en la misma factura, indicando, asimismo, la fecha en que fueron hechos. Si el interesado lo pide se le podrá extender constancia por separado.

8.7 ELEMENTOS PERSONALES

- Librador/Vendedor: Es la persona que emite el título, con el objeto de plasmar un contrato de compraventa de mercancías al crédito previamente suscrito.
- Librado/Comprador: Es la persona que se obliga al pago respectivo por las mercancías adquiridas. Debe aceptar la letra de cambio para así convertirse formalmente en el principal obligado.
- Beneficiario: Es la persona que tiene el derecho al cobro por el precio de las mercancías que fueron compradas al crédito (puede ser el comprador o un tercero).

8.8 FORMAS DE LIBRARSE

- A propia orden

8.9 FORMAS DE CIRCULAR

- Nominativa

8.10 PLAZO DE ENVÍO

Si la factura no acompaña las mercaderías o documentos representativos de estas, el vendedor debe enviarla en un término no mayor de 3 días al de su libramiento que nunca podrá exceder en 48 horas al de la entrega o despacho de las mercaderías, cualquiera de los dos que sea primero (Art. 596, Decreto 2-70).

8.11 ACEPTACIÓN

Este título de crédito requiere de aceptación por parte del comprador o librado, el que al momento de la aceptación será constituido como principal obligado.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

El Código de Comercio de Guatemala, en su artículo 601 establece que el hecho de la no devolución de la factura cambiaria será entendido como falta de aceptación por parte del comprador.

Este título de crédito podrá ser protestado por falta de aceptación.

8.12 PLAZOS DE DEVOLUCIÓN

- **Si se ejecuta en la misma plaza:** 5 días contados a partir de la fecha de su recibo.
- **Si se ejecuta en diferente plaza:** 15 días contados desde la fecha de su recibo.
- Art. 599, Decreto 2-70.

8.13 PROTESTO

- **Por falta de aceptación:** En caso que el título no haya sido aceptado, se deberá levantar protesto dentro de los dos días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de su devolución (conforme al artículo 599, Decreto 2-70), mismo que deberá levantarse en la propia factura o en hoja adherida a ella, acompañando el aviso de recepción postal o cualquier otro documento comprobatorio de su entrega al comprador o de su devolución por este. (Art. 602 y 603, Decreto 2-70).
- **Por falta de pago:** Como en todo título de crédito, se da por la presentación en tiempo del título de crédito y por la negativa de su pago.

ASPRODEGUA



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

8.14 MODELO⁴



MAYOR SERVICIOS S.A.
28 calle 9-19 zona 11 Colonia Granal III
Guatemala, Guatemala.
PBX: 2324-4400 FAX: 2224 -4481
NIT: 567186-8

FACTURA CAMBIARIA
LIBRE DE PROTESTO
SERIE AMA1
No. 00001

PATENTE DE COMERCIO No.349568-345-65

SEÑOR: Julio Gonzales		FECHA: 05.08.2019	VENDEDOR: Alex Mendoza
DIRECCION: Ciudad	NIT C/F	Giro Venta de Motos, Repuestos y Accesorios	
PAIS DESTINO: Guatemala		Condiciones Pago de Contado	
TELEFONO	FAX:	Pais Origen	
No. de Poliza de Exportacion:		Fecha Embarque:	
Fecha de Exportacion		Fecha de emision: 05.08.2019	
Metodo de Transportacion		Puerto Exportacion	
Puerto Destinatario		BCO: -	
		PICKING :7001601070	

Posicion	Material	Cantidad	Denominación	Precio	Valor
10	MJ010501540	1	GUIA CABLE DE CLUTCH	3.79	3.79
20	MJ010501659	1	TAPON DE DRENAJE DE ACEITE	2.23	2.23
30	MJ082501174	6	HULE DE MASA	6.25	37.50
40	MJ024601017	1	CABLE DE CLUTCH	40.40	40.40

FAVOR REVISAR SU MERCADERIA
ANTES DE PESTICARSE
NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES

ENTREGADO

REPUESTOS ELECTRICOS
NO CUBRE GARANTIA

* Agente Retenedor de IVA según Decreto 20-2006 * Sujeto a pagos trimestrales
* ESTA FACTURA NO SE CONSIDERA CANCELADA SI NO ESTA RESPALDADA POR EL RECIBO DE CAJA CORRESPONDIENTE

OCHENTA Y TRES CON 92 /100 Quetzales.

				Sub-Total	83.92
				FLETE	0.00
				SEGURO	0.00
				OTROS	0.00
				T. PLACA	0.00
				TOTAL Q	83.92
Cajas	ANTICIPO	FECHA DE DESPACHO	PESO NETO	PESO BRUTO	
DATOS DE CREDITO			EN LOS DIAS DE CREDITO ESTABLECIDOS EN ESTE DOCUMENTO SE SERVIRAN USTEDES PAGAR POR ESTA UNICA FACTURA CAMBIARIA GIRADA LIBRE DE PROTESTO A LA ORDEN O ENDOSO. EL VALOR TOTAL POR EL QUE ESTA EXTENDIDA O POR EL ULTIMO SALDO INSOLUTO QUE APAREZCA VALOR RECIBIDO QUE ASENTARAN A CUENTA SEGUN NUESTRO AVISO. EL VALOR DE ESTA FACTURA QUEDA SUJETO AL % DE RECARGO POR INTERES MENSUAL EN EL PAGO TOTAL O PARCIAL QUE EXCEDA EL TIEMPO ESTIPULADO EN ESTA FACTURA.		
0.00 PRIMERA CUOTA ENGANCHE					
0 CUOTAS DE Q. 0.00 C/U					
1 CUOTAS DE Q. 0.00 C/U					
MONTO TOTAL 83.92					
				ACEPTADO LIBRE DE PROTESTO CLIENTE	

500-MREYES-MGT1 MGC/R/07/06 ZGR/1 Fac. Rep G201 4271069319 Fecha/Hora de Impresión: 05.08.2019 17:21:49-NAC
Autorizado según Resolución No. 2016-1-53-1132 del 1 Al 100000 de la fecha 05.07.2016 Estamos obligados a realizar resguardo electrónico de copias de facturas, por lo que nuestros documentos no pierden vigencia según lo establecido en el último párrafo del artículo 29, Acuerdo Gubernativo No. 5-2013

Página: 1 de 1



9. CÉDULAS HIPOTECARIAS

9.1 REGULACIÓN LEGAL

Se encuentra regulado en el Decreto 2-70, Código de Comercio por el área general de los títulos de crédito contenida del artículo 490 al 493 y; de forma específica en los artículos del 605 al 606 y adicionalmente por los artículos del 860 al 879 del Código Civil.

9.2 CUESTIONES GENERALES

- Deberá constituirse en escritura pública su creación.

9.3 DEFINICIÓN

Es el título de crédito que representa una parte proporcional de una deuda garantizada con hipoteca.

9.4 REQUISITOS

Generales (Art. 386 Decreto 2-70):

1. El nombre del título de que se trate.
2. La fecha y lugar de creación.
3. Los derechos que el título incorpora.
4. El lugar y la fecha de cumplimiento o ejercicio de tales derechos.
5. La firma de quien lo crea.

Particulares (Art. 868, Decreto Ley 106):

1. Número de orden e indicación de la serie a que pertenecen.
2. Un resumen de las disposiciones pertinentes de la escritura en que se constituya la hipoteca.
3. El número de cupones y sus respectivos vencimientos.
4. Lugar y fecha de la emisión de las cédulas.
5. Firma del agente financiero.
6. Firma del otorgante de la hipoteca y;
7. Firma y sello del registrador de la Propiedad Inmueble.

Si son emitidas por una institución bancaria, serán firmadas por el representante legal de la misma, sin los numerales 6 ni 7.

Requisitos de la escritura pública de cédulas o bonos (Art. 865, Decreto 2-70):



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

1. El monto del crédito representado por las cédulas y el monto de cada serie; si se emitieron varias.
2. El valor y número de cédulas que se emiten y la serie a que pertenecen.
3. El tipo de interés y el tiempo y lugar de pago.
4. El plazo del pago o los pagos sucesivos en caso de hacerse amortizaciones graduales.
5. Identificación de la finca o fincas hipotecadas y expresión del monto del avalúo practicado.
6. Designación de persona o institución que como agente financiero esté encargado del servicio de la deuda, pago de intereses, comisiones y amortizaciones.
7. El nombre de la persona o institución a cuyo favor se hace la emisión, en caso de que no fuere al portador y el del propio otorgante si fuere a su favor.
8. La especificación de las emisiones anteriores, si las hubiere y;
9. Si la emisión se dividiera en series, el orden de preferencia para su pago, si se hubiere estableció.

9.5 ELEMENTOS PERSONALES

- Librador: Es la persona que emite el título mediante escritura pública.
- Librado: Persona dueña del bien sometido a hipoteca, considerado deudor hipotecario.
- Beneficiario: Es la persona que se beneficia de la deuda, considerado acreedor hipotecario.

9.6 PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN

- a) Debe existir una persona que posea un bien inmueble a su disposición.
- b) Debe hacerse constar en escritura pública, su voluntad de someter a hipoteca dicho bien.
- c) En la escritura pública, se establecerán las bases del crédito hipotecario en fraccionamientos.
- d) Se crean las cédulas hipotecarias incorporando en ellas, la porción respectiva del crédito hipotecario.

9.7 CANCELACIÓN

De conformidad con el Art. 878 del Decreto Ley 106, se cancelarán:



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

1. Por escritura pública otorgada por el emisor o por el intermediario si lo hubiere. Con el testimonio deberán presentarse al Registro las cédulas a que se refiere la cancelación o la constancia de consignación, por las cédulas y cupones no presentados.
2. Por solicitud escrita al Registro acompañando las cédulas o constancia de depósito en su caso.
3. Por sentencia firme.

9.8 MODELO



**CEDULA HIPOTECARIA
SERIE UNICA
TASA DE INTERES VARIABLE**

VALOR Q.200,000.00 **NUMERO DE ORDEN: UNO (1)**

Carlos Estuardo Yong García, en adelante llamado "el Agente Financiero", en su carácter de Apoderado Especial del Emisor, pagará a favor de Krista Lucia Archila Recinos (o al portador), la suma de doscientos mil quetzales (Q. 200,000.00) con una tasa de interés inicial del cinco por ciento (5%), la cual será variable y se ajustará automáticamente, aumentándose o disminuyéndose. La amortización se hará en el plazo convenido de dos (2) años, mediante el pago de ocho (8) cuotas trimestrales de conformidad con la tabla de amortizaciones correspondiente, la cual comprende la amortización de capital e intereses debiendo efectuarse el primer pago el día primero de junio del dos mil once (01/06/2011) y las siguientes amortizaciones el día último de cada mes, hasta la fecha de vencimiento que será el día primero de junio del dos mil trece (01/06/2013) en el domicilio del Agente Financiero ubicado en la 3era Ave. y 5ta. Calle 10-40 de la zona # 10, en la ciudad de Guatemala o el que en el futuro comunique el Agente Financiero.

Las obligaciones contenidas en la presente Cédula Hipotecaria, están garantizadas con primera hipoteca constituida sobre el inmueble situado en 6ta. Avenida 16-88 de la zona 11 de la ciudad de Guatemala, el cual está inscrito en el Registro General de la Propiedad formando la finca número 3403, folio 10 libro 70 de Guatemala incluyendo sus anexidades, y se registrará por las cláusulas y condiciones establecidas en la Escritura Pública número 345 autorizada el veintitrés de noviembre del dos mil siete, por el Notario Juan Carlos Ortega Ramírez.





En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.

Esta cédula Hipotecaria será la única con que se grave el inmueble que le garantiza.

El valor del inmueble gravado es de Q.200,000.00

El Agente Financiero queda facultado para poner en circulación esta Cédula, y en representación del tenedor de la Cédula podrá dar por vencido el plazo de la obligación y cobrar judicialmente el saldo adeudado por capital, intereses, costas y demás expensas, si el EMISOR incurriere en mora en el pago de una de las amortizaciones señaladas o incumpliere cualquiera otra de las obligaciones que están pactadas en la escritura.

Guatemala, 23 de mayo de 2021

EL AGENTE FINANCIERO



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.



ASPRODEGUA



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

10. EL VALE

10.1 REGULACIÓN LEGAL

Se encuentra regulado en el Decreto 2-70, Código de Comercio por el área general de los títulos de crédito contenida del artículo 490 al 493 y; de forma específica en el artículo 607.

10.2 CUESTIONES GENERALES

El vale se caracteriza por ser un título de crédito causal, en el cual se expresa la relación subyacente que le dio origen.

10.3 DEFINICIÓN

Es el título de crédito, por el cual una persona se reconoce deudora de otra por el valor de bienes entregados o servicios prestados y se obliga a pagarlos.

10.4 NATURALEZA JURÍDICA

Tiene la naturaleza jurídica de los títulos de crédito y por lo tanto, de bien mueble.

10.5 CARACTERÍSTICAS

- Incorpora una obligación de pagar una suma determinada de dinero.
- Es un título causal.
- Contiene una promesa de pago.
- Expresa la relación jurídica subyacente de la que proviene.

10.6 ELEMENTOS PERSONALES

- Librador/Librado: Persona que redacta y a su vez se obliga al pago del vale.
- Beneficiario: Es la persona a favor de quien se crea el vale.

10.7 FUNCIÓN ECONÓMICA

Contiene un aporte para el tráfico comercial por la venta de servicios o productos.

10.8 REQUISITOS

Generales (Art. 386 Decreto 2-70):

1. El nombre del título de que se trate.
2. La fecha y lugar de creación.
3. Los derechos que el título incorpora.
4. El lugar y la fecha de cumplimiento o ejercicio de tales derechos.
5. La firma de quien lo crea.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

➔ No tiene requisitos particulares.

10.9 FUNCIONAMIENTO DEL PROTESTO

Para acudir a la acción cambiaria, se requiere el protesto de dicho título.

10.10 MODELO

VALE

Por Q400.00

Vale en favor del señor JORGE MARIO GALINDO GUTIÉRREZ, propietario del Almacén La Quinta, por la cantidad de CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS, monto adeudado por un quintal de cemento que compré el día de hoy, mismo que cancelaré el 31 de mayo del 2021 en las instalaciones de dicho almacén ubicadas en la 24 Calle, 39-29 Zona 2.

Guatemala, 20 de mayo del 2021

F. 

Carlos Josué Vega Galindo
Deudor

ASPRODEGUA



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

11. BONOS BANCARIOS

11.1 REGULACIÓN LEGAL

Se encuentra regulado en el Decreto 2-70, Código de Comercio por el área general de los títulos de crédito contenida del artículo 490 al 493 y; de forma específica en el artículo 608 y adicionalmente de forma específica por disposiciones contenidas en el Decreto 19-2002: Ley de Bancos y Grupos Financieros y lo que, para el efecto disponga la Junta Monetaria mediante sus resoluciones.

11.2 DEFINICIÓN

Es el título de crédito por medio del cual, quien lo adquiere le otorga un préstamo a su emisor quien será un Banco autorizado, la emisión del título se da como compromiso al pago de dicho préstamo y los intereses que surjan del mismo.

11.3 REQUISITOS

Generales (Art. 386 Decreto 2-70):

1. El nombre del título de que se trate.
2. La fecha y lugar de creación.
3. Los derechos que el título incorpora.
4. El lugar y la fecha de cumplimiento o ejercicio de tales derechos.
5. La firma de quien lo crea.

Particulares (Según Resolución JM-95-2004):

1. Nombre del banco.
2. Denominación de los bonos.
3. Monto total autorizado.
4. Número de orden y serie a que correspondan.
5. Indicación de ser un título nominativo, a la orden o al portador.
6. Valor nominal en quetzales o dólares.
7. Monto de la serie.
8. Monto del capital pagado y reservas del capital del banco, según los últimos estados financieros disponibles.
9. Plazo.
10. Lugar y fecha de la escritura pública de creación.
11. Fecha de vencimiento.
12. Formas de amortización y fechas de pago de capital.
13. Firmas de las personas autorizadas por el Consejo de Administración del banco para suscribir los bonos.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

14. Garantía.
15. Lugar y pago de capital e intereses.
16. Comisión de recompra si fuese el caso.
17. Número y fecha de la resolución de la Junta Monetaria en la que apruebe el reglamento y el cupón de los bonos.
18. Número y fecha del acta de la sesión del Consejo de Administración del banco, en la cual se autoriza la creación y emisión de los bonos.
19. En el reverso de los bonos se imprimirán las partes conducentes del presente reglamento y de la escritura de creación de la serie respectiva.

11.4 ELEMENTOS PERSONALES

- Librador/Librado: Persona que emite el bono bancario. Debe ser un banco autorizado.
- Beneficiario: Es la persona a favor de quien se crea el bono bancario y quien tiene derecho a su cobro.

11.5 PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN

- a) Se crean de conformidad con las condiciones establecidas y aprobadas por la Junta Monetaria.
- b) Se suscriben finalmente por los bancos autorizados para el efecto.
- c) Se registrarán los bonos en la Superintendencia de Bancos.
- d) Anotación en cada título de la constancia de su inscripción, emisión y puesta en circulación.
- e) Finalmente, podrán crearse por anotaciones en cuenta o de forma física.

ASPRODEGUA



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

11.6 MODELO

**BANCO INDUSTRIAL**
Siempre de tu lado

BONO BANCARIO
No. Acta 90. Resolución: 90. 15-07-2021 No. Serie 543

Monto Autorizado: Q 20,000,000.
Título al: PORTADOR.
Valor Nominal: Q1,000,000.
Monto Serie: 10 series de Q100,000.00
Capital Pagado: Q140, 000,000.00
Reservas de Capital: Q28, 000,000.00

Plazo: 36 meses. **Vencimiento:** 07 de Junio del año 2023.
Formas de Amortización: Mensual.
Fechas de pago: Los días 5 de cada mes, a partir del 01 de junio del año 2021.

Garantía:
Inmueble ubicado en la 12 calle, 90-34, Ciudad de Guatemala. Inscrito en el Registro General de la Propiedad bajo el asiento registral 49, folio 920, libro 290 del departamento de Guatemala.

Guatemala 30 de mayo del año 2021.


Firma Autorizada
Presidente del Banco


Firma Autorizada
Gerente General



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

12. CERTIFICADOS FIDUCIARIOS

12. 1 GENERALIDADES

- Este título de crédito tiene relación directa con el contrato de fideicomiso.
- Dentro de los contratos de fideicomiso, el único autorizado para emitir certificados fiduciarios es el contrato de fideicomiso de inversión.
- No existe un procedimiento legal específico para la creación de los mismos, pero se regula su creación subsidiariamente por lo establecido en la Ley de Bancos y Grupos Financieros para la emisión de bonos bancarios.
- Se establece que el contrato de fideicomiso es solemne, sin embargo, en materia de inversión el mismo es autorizado por la ley para celebrarse en documento privado.

12. 2 REGULACIÓN LEGAL

Se encuentra regulado en el Decreto 2-70, Código de Comercio por el área general de los títulos de crédito contenida del artículo 490 al 493 y; de forma específica del artículo 609 al 611.

Así mismo se regula de forma **especial** por la Ley del Mercado de Valores y Mercancías y supletoriamente por la Ley de Bancos y Grupos Financieros.

12. 3 DEFINICIÓN

Título de crédito por medio del cual se transmite un derecho al beneficiario sobre una parte del patrimonio fideicometido a consecuencia de un contrato de fideicomiso de inversión en el que previamente se haya instituido la creación de los mismos. (Definición propia)

12. 4 DERECHOS QUE EL TÍTULO INCORPORA

Incorpora un derecho dinerario sobre la mercancía objeto del fideicomiso así como derechos de participación o corporativos.

12. 5 REQUISITOS

Generales (Art. 386 Decreto 2-70):

1. El nombre del título de que se trate.
2. La fecha y lugar de creación.
3. Los derechos que el título incorpora.
4. El lugar y la fecha de cumplimiento o ejercicio de tales derechos.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

5. La firma de quien lo crea.

En común con los del certificado de depósito (Art. 613, Decreto 2-70):

1. La mención de ser: certificado fiduciario.
2. Los datos que identifiquen la escritura de constitución del fideicomiso y la creación de los propios certificados.
3. La descripción de los bienes fideicometidos.
4. El avalúo de los bienes, si los certificados tuvieran valor nominal.
5. Las facultades del fiduciario.
6. Los derechos de los tenedores con circunstanciada expresión de las condiciones de su ejercicio.
7. La firma del fiduciario y la del representante de la autoridad administrativa que intervenga en la creación de los títulos.

12. 6 PLAZO:

Se establece en este título, que su plazo NO puede exceder del plazo que se haya fijado en el contrato de fideicomiso de inversión que le haya dado origen (Art. 614, Decreto 2-70).

12. 7 ELEMENTOS PERSONALES

- Librador y librado: En este título de crédito, el emisor y el obligado es la misma persona, quien redacta el certificado, así mismo se obliga, siempre será una institución bancaria.
- Beneficiario: Es la persona a favor de la que se crea el certificado fiduciario.

12. 8 FORMAS DE LIBRARSE

- A propio cargo

12. 9 FORMAS DE CIRCULAR

- Nominativa

12.10 MODELO

CERTIFICADO FIDUCIARIO DE PARTICIPACION DE APROVECHAMIENTO DIRECTO DE VIVIENDA COMPRENDIDA EN LA COLONIA JARDINES DE SANTA ROSALIA.

Emisor: Banco Agrícola Comercial, S.A. Agencia Central, Republica de Guatemala.

Fecha de Emisión: VEINTIDOS DE MARZO DEL DOS MIL ONCE.

Monto de la Emisión: UN MILLON DE DOLARES. (\$ 1, 000,000.00)

Certificados emitidos: VEINTE. (20)

Número de Certificado: UNO (1)

Valor Nominal de: CINCUENTA MIL DOLARES. (\$ 50,000.00)

A la orden de: RODOLFO ANTONIO HERRERA MOLINA, de las generales siguientes:

Derecho que incorpora: Derecho a una parte alicuota del dominio sobre los bienes o de la titularidad de los derechos fideicometidos, correspondiente a un CINCO POR CIENTO (5%) de tales derechos, los que se concretan en la vivienda marcada con el numero DOS sobre la cual recaen, además derechos exclusivos de aprovechamiento y, en especial, uso y habitación, todo según descripción que consta en la escritura de emisión de los Certificados, otorgada el día quince de octubre del año dos mil diez ante los oficios del Notario MARIO ALEJANDRO CARAVANTES RODRIGUEZ, e inscrita bajo el numero treinta y uno (31), folio ciento ochenta y cuatro (184) del libro novecientos cuarenta y nueve (949) del Registro de la Propiedad de Guatemala, del día veinticinco de Octubre del año dos mil diez. Este certificado servirá de constancia del derecho necesario para la contratación de servicios básicos, públicos y cualquier otro relacionado con la vivienda.



4772-3920



Asprodegua



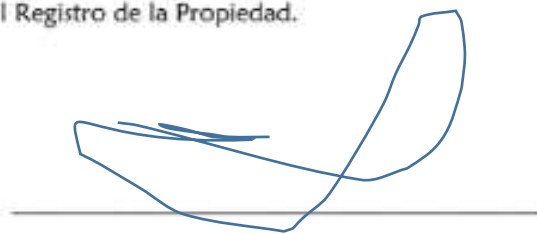
asprodeguapublica@gmail.com

Canjeabilidad: Este certificado será canjeable por la porción del inmueble general que representa, al final del plazo del fideicomiso, y se cancelará con el traspaso del dominio y demás derechos anexos que le correspondan al tenedor del Certificado sobre la vivienda número DOS sobre la cual se concreta el derecho de Aprovechamiento de este Certificado.

Condiciones del certificado: Este certificado puede venderse, donarse, darse en garantía y en general sujetarse a cualquier transacción lícita, mediante endoso legalizado ante notario y posterior asiento en el registro que para tal efecto lleva el Banco emisor. Mediante presentación personal o por apoderado del título en original.

Traspaso y tradición del dominio: Será realizado en las oficinas del Banco emisor, a solicitud del tenedor debidamente acreditado. En caso de fallecimiento del titular del certificado los herederos declarados deberán inscribir ante el fideicomiso su derecho. Este certificado está garantizado por la inscripción en el Registro que lleva el banco emisor de la emisión de estos certificados y, consecuentemente, de la vivienda cuyo uso y posterior dominio se garantiza. Lo que está inscrito al número treinta y uno (31), folio ciento ochenta y cuatro (184) del libro novecientos cuarenta y nueve (949) que lleva el Registro de la Propiedad.

Emitido en base a escritura de emisión de certificados fiduciarios de participación de la urbanización JARDINES DE SANTA ROSALIA, la cual se otorgó con fecha quince de octubre del dos mil diez, ante los oficios del Notario MARIO ALEJANDRO CARAVANTES RODRIGUEZ y se encuentra inscrito al número Treinta y uno del Registro de la Propiedad.



(Firma del Representante autorizado de la Institución emisora)



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.

Tercera

Unidad:

Acciones

Procesales

1. LA ACCIÓN CAMBIARIA

1.1 GENERALIDADES

La acción cambiaria, surge como una opción para el cobro por la vía judicial de todos los títulos de crédito que así lo permiten previo protesto del mismo.

Se encuentra regulada en el Art. 615 al 629 del Código de Comercio de Guatemala.

1.2 DEFINICIÓN

Es el cobro de un título de crédito por la vía judicial ante la negativa de aceptación o beneficiario de un título de crédito ejercida por el último tenedor del mismo.

1.3 NATURALEZA JURÍDICA

La naturaleza jurídica de la acción cambiaria se basa en el derecho procesal aplicado al derecho mercantil.

1.4 FUNDAMENTOS

Los casos en que podrá ejercerse la acción cambiaria se encuentren regulados en el Art. 615, siendo los siguientes:

1. En caso de falta de aceptación o de aceptación parcial.
2. En caso de falta de pago o de pago parcial.
3. Cuando el librado o el aceptante fueren declarados en estado de quiebra, de liquidación judicial, de suspensión de pagos, de concurso o de otra situación equivalente.

1.5 REQUISITOS

El requisito esencial para poder acudir a la acción cambiaria será el previo protesto del título (de ser requerido así, a excepción de que el mismo contenga la cláusula SIN PROTESTO, o sea uno de los títulos de crédito que no lo requieren). Para poder demandar en juicio ejecutivo de acción cambiaria.

También se requiere que quien acuda a la acción cambiaria será el **último tenedor** del título de crédito, quien podrá reclamar:

1. El importe del título, o en su caso, de la parte no aceptada o no pagada.
2. De los intereses moratorios al tipo legal, desde el día de su vencimiento.
3. De los gastos del protesto en su caso, y de los demás gastos legítimos, incluyendo los gastos del juicio.
4. De la comisión de cambio entre la plaza en que debería haberse pagado la letra de cambio y la plaza en que se le haga efectiva, más los gastos de situación.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

1.6 VÍA PROCESAL

- **EN VÍA DIRECTA:** Es aquella que ataca al principal obligado (al librado y sus avalistas). El plazo para demandar en esta vía prescribe en 3 años a partir de la fecha del protesto.
- **EN VÍA DE REGRESO:** Es aquella que ataca a cualquier persona que no sea el principal obligado (el endosante o endosantes). El plazo para demandar en esta vía prescribe en 1 año a partir de la fecha del protesto.

1.7 DERECHO DE REPETICIÓN

Este, es el derecho que puede ejercer todo obligado que haya pagado el título en contra de los signatarios anteriores a él en un título de crédito.

1.8 FORMA DE COBRO

De conformidad con el artículo 622 del Decreto 2-70, el último tenedor del título debidamente protestado, así como el obligado en vía de regreso que lo haya pagado, pueden cobrar lo que en virtud del título les deben los demás signatarios:

1. Cargándoles y pidiéndoles que les abonen en cuenta el importe del título más los gastos y costas legales.
2. Girando a su cargo a la vista, en favor de sí mismo o de un tercero, por el valor del título, más los gastos y costas legales.

1.9 CADUCIDAD

La acción cambiaria, según el Art. 623 del Decreto 2-70 caduca:

1. Por no haber sido presentado el título en el tiempo para su aceptación o para su pago.
2. Por no haberse levantado el protesto en los términos legales.

1.10 PRESCRIPCIÓN

- De la vía directa: Prescribe en 3 años a partir del día del vencimiento.
- De la vía de regreso: Prescribe en 1 año, contado desde la fecha del vencimiento y, en su caso, desde que concluyan los plazos de presentación, o si el título fuere con protesto, desde la fecha en que este se haya levantado.

Prescripción contra otros obligados: La acción del obligado, de regreso contra los demás obligados anteriores, prescribe en 6 meses contados a partir de la fecha del pago voluntario o de la fecha de notificación de la demanda.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

Interrupción de la prescripción: Las causas que interrumpen la prescripción respecto de uno de los deudores cambiarios no la interrumpen respecto de los otros, salvo el caso de los signatarios de un mismo acto.



2. LAS EXCEPCIONES CAMBIARIAS

2.1 GENERALIDADES

Estas surgen como mecanismo de defensa para el demandado en el juicio ejecutivo cambiario para que el proceso se lleve a cabo en igualdad de condiciones.

2.2 DEFINICIÓN

Son los mecanismos de defensa que el demandado en juicio ejecutivo cambiario tiene derecho a interponer para oponerse al derecho ejercido frente a la acción del acreedor.

2.3 NATURALEZA JURÍDICA

Su naturaleza jurídica es de tipo procesal al ser ejercida en el juicio ejecutivo cambiario.

2.4 REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

- Que se haya promovido la acción cambiaria.
- Que se dé inicio al juicio ejecutivo.
- Que se notifique al deudor del proceso iniciado.
- Que se interpongan como oposición en el proceso.
- Que la acción interpuesta sea una de las expresamente reguladas en el Art. 619 del Decreto 2-70.

2.5 EXCEPCIONES CAMBIARIAS EN PARTICULAR

Se encuentran expresamente reguladas en el Art. 619 del Decreto 2-70 y son las siguientes:

1. La incompetencia del juez.
2. La falta de personalidad del actor.
3. La que se funde en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título.
4. El hecho de haber sido incapaz el demandado al suscribir el título.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

5. Las de falta de representación o de facultades suficientes de quien haya suscrito el título a nombre del demandado.
6. Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no presume expresamente.
7. La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración.
8. Las relativas a la no negociabilidad del título.
9. Las que se funden en la quita o pago parcial, siempre que consten en el título.
10. Las que se funden en la consignación del importe del título o en el depósito del mismo importe, hecho en los términos de esta ley.
11. Las que se funden en la cancelación judicial del título o en la orden judicial de suspender su pago.
12. Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción.
13. Las personales que tenga el demandado contra el actor.

3. LAS ACCIONES EXTRACAMBIARIAS



3.1 GENERALIDADES

Se encuentran reguladas en los Artículos 407 y 409 del Código de Comercio de Guatemala y surgen cuando ha prescrito el plazo para el ejercicio de la acción cambiaria.

Ambas deben ventilarse a través de juicio sumario en virtud de lo regulado por el Art. 1039 del Decreto 2-70.

3.2 LA ACCIÓN CAUSAL

Se da cuando la persona no desea cobrar el título de crédito, sino, lo que realmente desea es deshacer el negocio jurídico subyacente, siendo este, el motivo que dio origen a la creación del título de crédito.

3.2.1 CARACTERÍSTICAS

- Se da cuando caduca la acción cambiaria.
- Debe provocarse una relación de causa-efecto entre el negocio que originó el título y el título.

3.2.2 REQUISITOS

- a) Debe restituirse el título al deudor.
- b) Para que proceda deben haberse cumplido los requisitos previos de presentación del título para su pago y el protesto.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

- c) Se debe probar que la presentación fue inútil e ineficaz, siendo en este caso no necesario el ejercicio de la acción cambiaria.

3.2.3 EFECTOS

- Restitución del título por la vía judicial.
- Pago de la obligación objeto de la relación causal.



3.3 LA ACCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO INDEBIDO

Se da cuando el beneficiario ha perdido el derecho a accionar la acción cambiaria y la acción causal, la ley le otorga la posibilidad de accionar por medio de esta para recuperar el dinero con el cual el librador se enriqueció en su daño.

Esta acción prescribe en 1 año contado a partir del día en que se extinguió la acción cambiaria.

- El principal motivo de la demanda en esta acción es el enriquecimiento del demandado en detrimento del actor.
- Puede ejercerse no solo contra el principal obligado sino también contra los endosantes del título.
- El monto de la reparación no se basa en la cantidad que el título contiene sino en el daño que ha sido causado al demandado por la falta de pago.
- Se interpone solo contra los suscriptores y no contra los beneficiarios.

4. PROCEDIMIENTOS MERCANTILES

4.1 JUICIOS DE CONOCIMIENTO APLICABLES AL DERECHO MERCANTIL

4.1.1 JUICIO ORDINARIO

En este juicio se ventilan los asuntos siguientes:

- Impugnación de los acuerdos de Asambleas Generales
- Competencia desleal
- Nulidad de Acuerdos de Asambleas
- Juicio ordinario posterior de revisión de juicio ejecutivo.

4.1.2 JUICIO SUMARIO

Según el artículo 1039 del Código de Comercio de Guatemala: "A menos que se estipule lo contrario en el Código, todas las acciones a que dé lugar su aplicación se ventilarán en juicio sumario".

Por lo que todo lo que no tenga una vía procesal distinta señalada expresamente se ventilará en juicio sumario.

4.1.3 ORAL



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

Se llevarán por esta vía:

- Juicios de rendición de cuentas de los administradores de Sociedades Anónimas.
- Juicio oral sobre derechos reconocidos en la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos
- Juicio oral de acciones reguladas por la Ley de Propiedad Industrial.

4.1.4 ARBITRAJE

El artículo 1039 del Código de Comercio de Guatemala establece que las partes pueden convenir expresamente someter sus diferencias a arbitraje, en cuyo caso prevalecerá el acuerdo arbitral sobre cualquier proceso o vía judicial señalada en el Código.

Algunos de estos asuntos son:

- Para fijación de cuantía de indemnización que deba pagarse por daños y perjuicios por rescisión o terminación de contratos.
- Divergencias entre asegurador y reasegurador.
- Diferencias mercantiles entre las partes.
- Acciones reguladas en la ley de propiedad industrial.
- Por los derechos regulados en la ley de derechos de autor y derechos conexos.
- De conflictos derivados de contratos de bolsa
- Arbitraje de consumo

4.2 JUICIO EJECUTIVO CAMBIARIO

Se encuentre regulado en el artículo 630 del Decreto 2-70, mismo que regula: “El cobro de un título de crédito dará lugar al procedimiento ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito, salvo que el protesto fuere legalmente necesario. Para los efectos del procedimiento, se tendrá como domicilio del deudor el que aparezca en el título”.

4.2.1 ESQUEMA DE JUICIO EJECUTIVO CAMBIARIO

- ⇒ Primer escrito de ejecución (Art. 61, 79, 106 y 107 del Decreto Ley 107).
- ⇒ Calificación del título y mandamiento de ejecución (Art. 329 Decreto Ley 107).
- ⇒ Oposición: En caso de haber oposición se da audiencia al ejecutado por 5 días (Art. 329 y 331 Decreto Ley 107).
- ⇒ Audiencia al ejecutante por 2 días (Art. 331 Decreto Ley 107).



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

- ⇒ Se abre a prueba el proceso por el término de 10 días comunes a ambas partes (Art. 331 Decreto Ley 107).
- ⇒ Se dicta sentencia en los 15 días siguientes (Art. 332 Decreto Ley 107).

Si se declara la ejecución:

- ⇒ Tasación de bienes (Art. 312 Decreto Ley 107).
- ⇒ Remate en un plazo no menor de 15 ni mayor a 30 días (Art. 313 Decreto Ley 107).
- ⇒ Liquidación (Art. 319 Decreto Ley 107).
- ⇒ Escrituración (Art. 324 Decreto Ley 107).
- ⇒ Entrega de bienes (Art. 326 Decreto Ley 107).

Así mismo el Art. 327 del Decreto Ley 107 establece en su parte conducente que:

“Procede el juicio ejecutivo cuando se promueve en virtud de alguno de los siguientes títulos:

...4. Los testimonios de las actas de protocolación de protestos de documentos mercantiles y bancarios, o los propios documentos si no fuere legalmente necesario el protesto”.

4.3 JURISDICCIÓN VOLUNTARIA APLICABLE AL DERECHO MERCANTIL

En materia de títulos de crédito, mediante la vía de jurisdicción voluntaria judicial llevar a cabo:

- Conversión de acciones al portador o nominativas
- Reposición, cancelación de títulos a la orden
- Reposición de títulos al portador
- Consignación de mercaderías

4.4 CANCELACIÓN, REPOSICIÓN Y REIVINDICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO:

¿Qué pasa si se pierde un título de crédito?

1. Identificar formas en que circula el título de crédito: nominativo, a la orden y al portador.
2. Si es nominativo: NO requiere intervención judicial.

Art. 632 Decreto 2-70 Reposición de títulos nominativos: Quien haya sufrido el *extravío, robo, destrucción total o parcial de un título de crédito nominativo*, podrá solicitar la cancelación de este y, en su caso, la reposición, sin necesidad de intervención judicial, directamente a quien tenga a su



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

cargo el registro de los títulos, este podrá, si lo juzga necesario, exigir el otorgamiento previo de garantía.

Forma de circulación	Extravío, robo, destrucción total (no se tiene el título)	Destrucción parcial Deterioro
Nominativo	Se acude al emisor	Se acude al emisor
A la orden	Se acude ante Juez civil	Se acude ante Juez civil
Al portador	X NO puede cancelarse NO puede reponerse	Se acude ante Juez civil (del lugar donde se creó el título (Art. 636), <u>por grado</u> : Ante juez de primera instancia (por ser vía voluntaria, Art. 24 CPCM). <u>Cuantía</u> : No aplica por ser vía voluntaria.

Art. 633 Decreto 2-70 Deterioro parcial = Títulos a la orden o al portador. Si un título de crédito a la orden o al portador se deteriorare, de tal manera que no pueda seguir circulando, o se destruyere en parte, pero no de modo que subsistan los datos necesarios para su identificación, el tenedor podrá obtener judicialmente en la vía voluntaria, que el título sea repuesto a su costa, si lo devuelve al principal obligado. Igualmente, tendrá derecho a que le firmen el nuevo título los signatarios del título primitivo, a quienes se pruebe que su firma inicial ha sido destruida o testada. | Si algún obligado desatase la orden judicial de firmar el nuevo título, el juez firmará en su rebeldía.

Art. 634 Decreto 2-70 Reposición de títulos a la orden: Quien haya sufrido el extravío, robo o destrucción total de un título de crédito a la orden, podrá solicitar judicialmente en la vía voluntaria, la cancelación de este y, en su caso, la reposición.

Art. 651 Decreto 2-70 Título al portador: Los títulos al portador no serán cancelables. Su tenedor, podrá, en los supuestos (extravío, robo o destrucción total), notificar judicialmente al emisor, el extravío o el robo. Transcurrido el término de la prescripción de los derechos incorporados en el título, si no se hubiere presentado a cobrarlo un tenedor de buena fe, el obligado deberá pagar el principal y los accesorios al denunciante.

REIVINDICACIÓN: Acto por medio del cual se atrae a la esfera patrimonial un bien que ha sido extraído de manera ilegítima o irregular.

Art. 653 Decreto 2-70 Reivindicación: Los títulos de crédito podrán ser reivindicados en los casos de extravío o robo.

Art. 654 Decreto 2-70 Procedimiento de la acción reivindicatoria: La acción reivindicatoria procederá contra el primer adquirente y contra quienes lo hayan adquirido conociendo o debiendo conocer los vicios de la posesión de quien se los transmitió.

 **4772-3920**

 **asprodegua**

 **Asprodegua**

 **Asprodegua_**

 **asprodeguapublica@gmail.com**

 **2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.**



En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.

Al haber sido extraído título de crédito: Se aplica el Juicio Sumario. Art. 1039 Decreto 2-70.

4.5 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y DE LEYES ORDINARIAS APLICABLE A TÍTULOS DE CRÉDITO

Encuentran su fundamento en el Artículo 43 constitucional el cual establece:

“Libertad de industria, comercio y trabajo. Se reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes”.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

Prontuario de Títulos de Crédito



Títulos de crédito representativos de dinero:

- Cheque
- Pagaré





En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.

CHEQUE

GENERALIDADES

- Contiene un valor incorporado.
- Cubre las necesidades de seguridad, certeza, circulación y utilidad del dinero.
- Vence a la vista
- Existen varios tipos especiales de cheque
- Facilita la circulación monetaria sin necesidad de efectivo.
- Contiene un valor dinerario
- Solo puede librarse contra un Banco
- Contiene una orden incondicional de pago a la vista

REGULACIÓN LEGAL

Se encuentra regulado en el Decreto 2-70, Código de Comercio por el área general de los títulos de crédito contenida del artículo 385 al 440 y; de forma específica del artículo 494 al 543.

DEFINICIÓN:

Título de crédito representativo de dinero que conlleva la orden incondicional para el pago de una determinada suma de dinero a un beneficiario a la vista, el cual solo podrá ser librado contra un banco. (Definición propia)

CARACTERÍSTICAS:

- Título formal
- Completo
- Abstracto
- Apto para recoger otras obligaciones
- Representativo de dinero y de pago
- Presupone una provisión de fondos
- Requiere de un convenio, pacto o consenso de disponibilidad previa de fondos

DERECHOS QUE EL TÍTULO INCORPORA



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.

Incorpora un valor dinerario.

REQUISITOS

Generales (Art. 386 Decreto 2-70):

6. El nombre del título de que se trate.
7. La fecha y lugar de creación.
8. Los derechos que el título incorpora.
9. El lugar y la fecha de cumplimiento o ejercicio de tales derechos.
10. La firma de quien lo crea.

Particulares (Art. 495 Decreto 2-70):

3. La orden incondicional de pagar una determinada suma de dinero.
4. El nombre del Banco librado.

ELEMENTOS PERSONALES

- Librador: Quien redacta el cheque, deberá ser un cuentahabiente de una institución bancaria.
- Librado: Es la persona que se obliga al pago de la cantidad de dinero que consta en el formulario que contiene el cheque. SIEMPRE será un Banco.
- Beneficiario: Es la persona que tiene el derecho al cobro y pago del cheque, en virtud de tener la posesión del mismo lo cual otorga el derecho a cobrarlo.

FORMAS DE LIBRARSE

El cheque puede ser librado en las 3 formas existentes:

- A propio cargo (en los casos del cheque de caja y cheque de viajero)
- A cargo de tercero: Los tres sujetos son personas distintas.

FORMAS DE CIRCULAR

- Al portador
- A la orden

VENCIMIENTO Y PLAZOS:



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

El cheque tiene vencimiento A LA VISTA, por lo que el mismo es pagadero a su presentación.

- **Ordinario:** Quince días a partir de la fecha impresa en el formulario. La observancia de este tipo de plazo se relaciona directamente con el protesto y para la protección penal del cheque que puede hacerse efectiva mediante el tipo penal de estafa mediante cheque.
-Artículo 502 del Decreto 2-70.
- **Extraordinario:** Será de seis meses a partir de la fecha impresa en el formulario. En este caso, el plazo aplica para que pueda accionarse mediante juicio ejecutivo de acción cambiaria mas no incluye la protección penal del cheque.
-Artículo 508 del Decreto 2-70.

AVAL

El cheque sí admite la garantía a través de aval, en virtud de contener la obligación del pago de dinero (Art. 400, Decreto 2-70)

PROTESTO

En el caso del cheque, el protesto se da por FALTA DE PAGO, mismo que tiene lugar con la presentación del mismo dentro del plazo ordinario de 15 días.

FORMAS DE SUPLIR EL PROTESTO:

- **Sello de la cámara de compensación:** En caso que el cheque haya sido presentado como depósito en cuenta y el mismo no tiene fondos, se tendrá como protesto el sello de la cámara de compensación entre bancos (Art. 503, Decreto 2-70).
- **Anotación al cheque:** Se tiene como protesto la anotación que el cajero de una institución bancaria realiza haciendo constar el motivo por el cual el cheque no fue pagado (Art. 511, Decreto 2-70).

FORMAS ESPECIALES DEL CHEQUE:

Cheque cruzado general:

Es el cheque que tiene cruzadas dos líneas paralelas cruzadas en el anverso que solo podrá ser cobrado por un Banco cualquiera.

Se regula en el artículo 517, 519 y 520 del Código de Comercio de Guatemala.

Cheque cruzado especial:



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

Es el cheque que tiene cruzadas dos líneas paralelas cruzadas en el anverso y en medio de las cuales está el nombre de una institución bancaria específica, mismo que solo podrá cobrarse por el Banco cuyo nombre se encuentre contenido entre las líneas.

Se regula en el artículo 518 al 520 del Código de Comercio de Guatemala.

Cheque para abono en cuenta:

Este tipo de cheque se caracteriza porque el mismo no podrá ser pagado en efectivo sino que la cantidad dineraria que contiene deberá ser depositada a una cuenta bancaria dentro de una de las instituciones bancarias autorizadas.

Se regula en el artículo 521 y 522 del Código de Comercio de Guatemala.

Cheque certificado:

Este tipo de cheque, contiene una razón puesta por la institución bancaria librada en la que consta que la cantidad dineraria que el cheque establece, existe fehacientemente en la cuenta bancaria del librador como fondos disponibles en su cuenta bancaria, señalando un plazo estimado en el cual la cuenta tendrá dichos fondos disponibles. Este tipo de cheque no es negociable y no podrá ser revocado pero sí dejado sin efecto

Se regula en el artículo 524 al 529 del Código de Comercio de Guatemala.

Cheque con provisión garantizada:

Este tipo de cheque también es llamado *cheque limitado* o *vademécum*, en este tipo de cheque la institución bancaria librada entrega al cuentahabiente formularios específicos impresos cada un monto máximo en un talonario que únicamente tiene un plazo de tres meses, se establece como plazo para su presentación el de quince días y el mismo no puede ser emitido al portador.

Se regula en el artículo 530 al 532 del Código de Comercio de Guatemala.

Cheque de caja:

Son el tipo de cheques en los que el creador o emisor del mismo será la institución bancaria librada, ya que el mismo, a petición del cuentahabiente, lo crea y lo paga. El mismo se caracteriza por ser no negociable y no poder ser expedido al portador, garantizar la existencia de fondos en la cuenta bancaria del cuentahabiente interesado y deberá ser cobrado dentro del territorio de la República.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

Se regula en el artículo 533 al 541 del Código de Comercio de Guatemala.

Cheque de viajero:

Es el otro tipo de cheque en el cual el librador y el librado es la misma institución bancaria. Este tipo de cheque se caracteriza por ser el único que tiene 3 firmas, siendo estas: la del gerente de la institución bancaria que lo expide, la del beneficiario estando en el país y la del beneficiario cuando se encuentre en el extranjero. Este, es expedido en el país y puede ser cobrado en las sucursales de la institución bancaria en el extranjero o las instituciones bancarias internacionales que la misma establezca.

Se regula en el artículo 535 al 541 del Código de Comercio de Guatemala.

Cheque con talón para recibo:

Es el tipo de cheque que lleva incluido un talón que debe ser firmado por el cuentahabiente en forma de comprobación a que el pago ha sido realizado, mismo que puede ser desprendido del cheque.

Se regula en el artículo 542 del Código de Comercio de Guatemala.

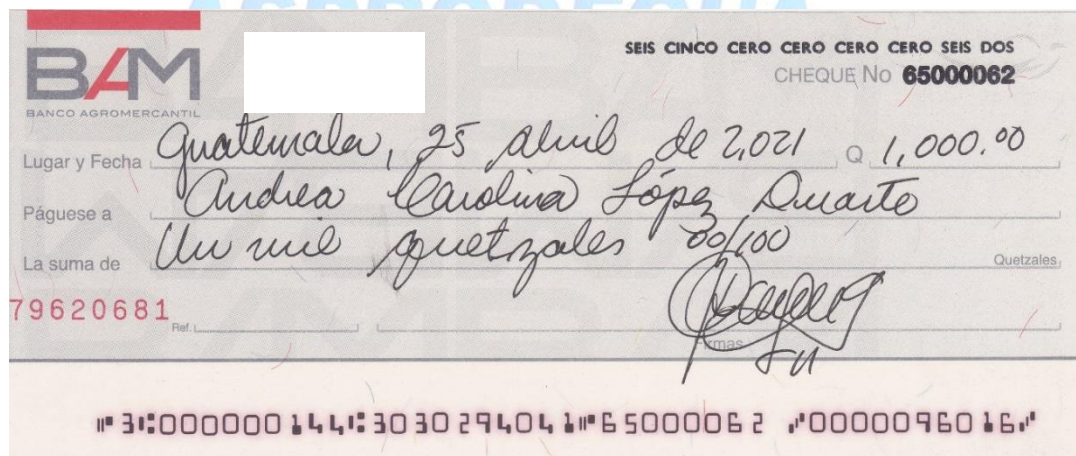
Cheque causal:

A este cheque se le conoce también doctrinariamente como *cheque vaucher*. En este tipo de cheques, se indica expresamente el motivo de creación del mismo.

Se regula en el artículo 517 del Código de Comercio de Guatemala.

MODELOS

- CHEQUE COMÚN:



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_

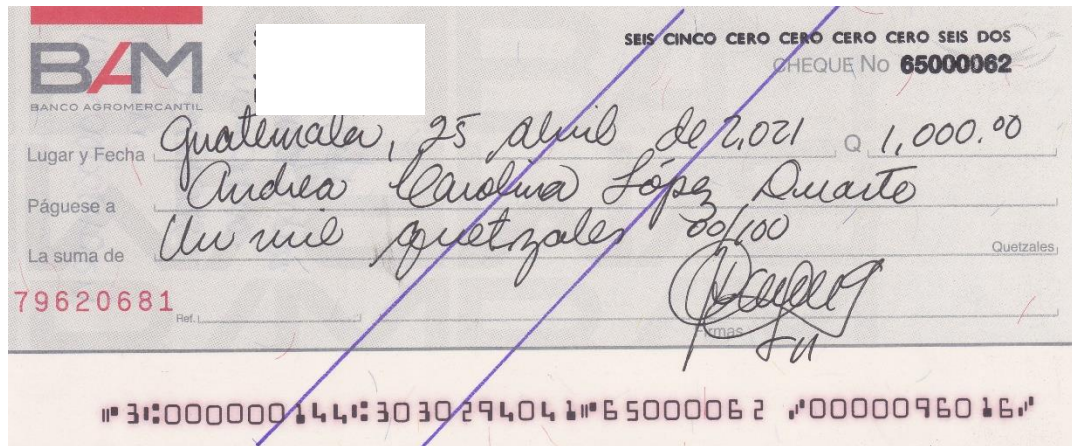


2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

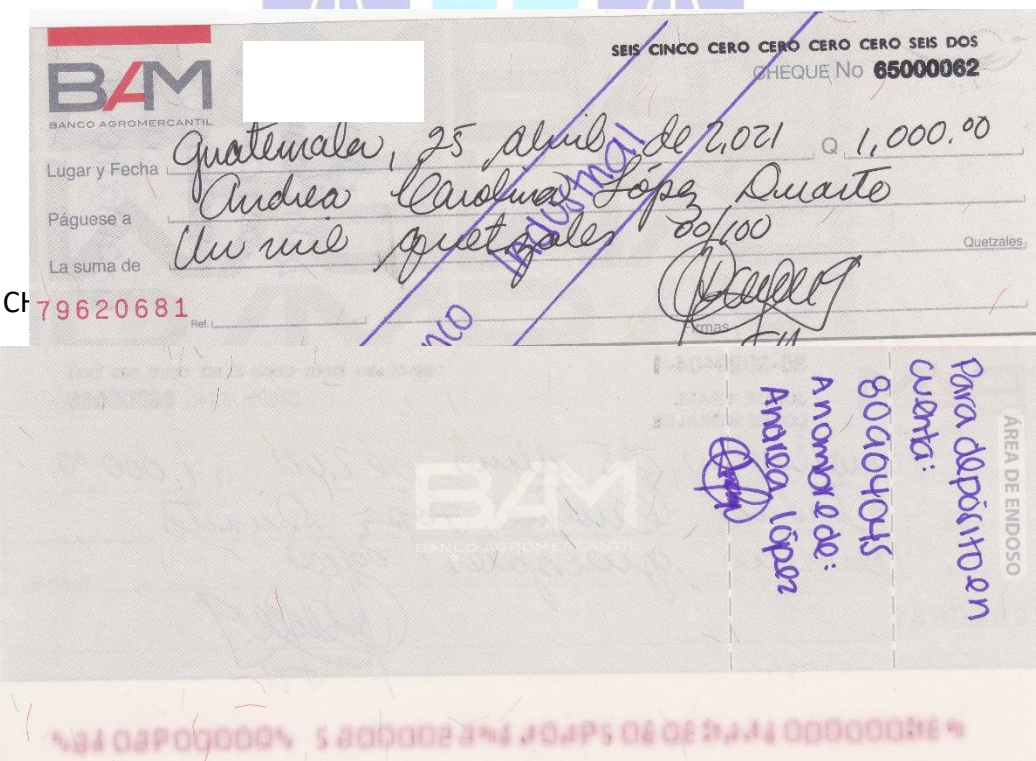


En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.

- CHEQUE CRUZADO GENERAL



- CHEQUE CRUZADO ESPECIAL



-



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

- CHEQUE CERTIFICADO



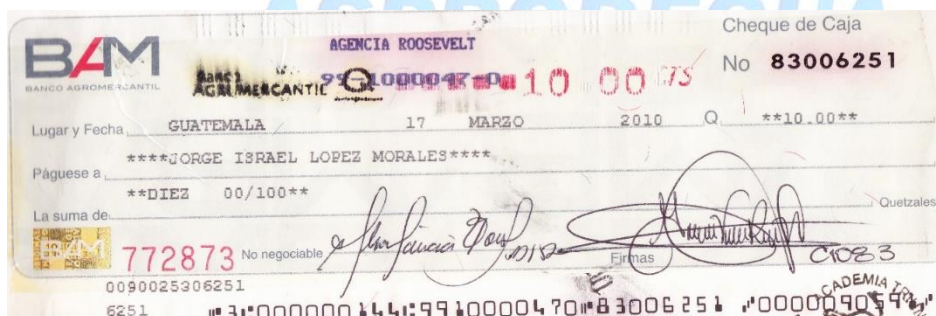
JOSE LOPEZ
Cuenta de Cheques
Secuencia: 11111
SAN SALVADOR, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2009
PAGUESE A LA ORDEN DE LA EMPRESA, S. A. DE C. V.
LA SUMA DE CIEN 00/100 DOLARES
HSBC
18-06-2009
José López
MEMO
00:000 1:0000 4,0000 30000 00000 4,4
HSBC US\$ 100.00
CHEQUE CERTIFICADO
NO NEGOCIABLE

- CHEQUE CON PROVISIÓN GARANTIZADA



Banco Financiero S.A.
Lugar: Huancayo
Día / Mes / Año: 21/07/2010
S/. 1,500.00
CHEQUE GARANTIZADO
Hasta por el monto de S/. 1,000.00
12345678 9 001 123 1234567890 29
Páguese a la Orden de: Mirian Lizeth Valdez Casas
La suma de: Un mil quinientos con 00/100 Nuevos Soles
MIGUEL GONZÁLEZ YUPANQUI
RUC: 10452893948
Firma(s): Miguel González Yupanqui
Nombre(s): Miguel González Yupanqui
N° 123456789 001 123 1234567890 12345678901

- CHEQUE DE CAJA



Banco Agrario
AGENCIA ROOSEVELT
Cheque de Caja
No 83006251
Lugar y Fecha: GUATEMALA 17 MARZO 2010
Páguese a: ****JORGE ISRAEL LOPEZ MORALES****
La suma de: **DIEZ 00/100**
772873 No negociable
Firmas: [Signatures]
0090025306251
6251 3:000000 44:99 100004 70 83006251 0000090594



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



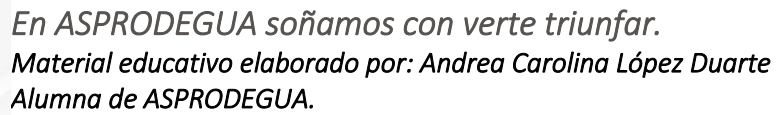
asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



-
- A\$50**
AUSTRALIAN
- A\$50**
AUSTRALIAN DOLLARS
- AU030.299.500**
- WHEN COUNTERSIGNED BELOW WITH
THIS SIGNATURE
- Michael Zevich*
- DATE
- American Express Travellers Cheque**
- ISSUED BY
AMERICAN EXPRESS TRAVEL RELATED SERVICES COMPANY, INC.
NEW YORK, N.Y.
- Pay this Cheque
to the Order of
- IN AUSTRALIA**
FIFTY AUSTRALIAN DOLLARS
- IN ALL OTHER COUNTRIES**
FIFTY U.S. DOLLARS
- COUNTERSIGN HERE IN PRESENCE OF PERSON CASHING
- Kenneth H. Chmault*
- 1534400840531302995008
- \$ 50 AUSTRALIAN**
- THOMAS DE LA RUE LIMITED
- \$ 50 AUSTRALIAN**

- | | | | |
|-------------|--|--|---------------------------------|
| 18000052 | | SIETE SEIS SIETE CERO CERO CERO SEIS T | |
| Fecha | | CHEQUE No 767000 | |
| A | | | |
| Concepto | | Lugar y Fecha | Guatemala, 02 de marzo del 2021 |
| Saldo Ant | | | Q 100.00 |
| Depósito | | Páguese a | Al portador |
| Otros | | La suma de | Cien quetzales exactos |
| Sub-Total | | | |
| Este Cheque | | | |
| Saldo | | | |

79620676

Firmas

31:000000 1441:3030 29404 11 76700063 000009 11

- BAM**

BANCO AGROMERCANTIL

Gua

del 2021

Al portador

Lugar y Fecha

Cien quetzales exactos

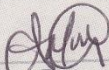
Páguese a

La suma de

Quetzales

79620676

Ref. pago de tarjeta donedito



Firmas

SIETE SEIS SIETE CERO CERO CERO SEIS TRES

CHEQUE No **76700063**

100.00

31:000000144:3030294041767000630000091179

PAGARÉ

GENERALIDADES

- Le son aplicables supletoriamente lo relativo a la letra de cambio (Art. 493, Decreto 2-70).
- Tiene la posibilidad de establecerse intereses convencionales, así como acordarse de que el pago se realice mediante amortizaciones sucesivas (Art. 491, Decreto 2-70).
- Tiene únicamente dos sujetos como elementos personales, siendo así el librador y el librado la misma persona.

REGULACIÓN LEGAL

Se encuentra regulado en el Decreto 2-70, Código de Comercio por el área general de los títulos de crédito contenida del artículo 490 al 493 y; de forma específica del artículo 494 al 543.

DEFINICIÓN

Título de crédito representativo de dinero que contiene la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero a favor de determinada persona. (Definición propia)

CARACTERÍSTICAS

- Formal
- Completo
- Incondicional
- Abstracto
- A la orden
- Apto para recoger otras obligaciones

DERECHOS QUE EL TÍTULO INCORPORA

Incorpora un derecho dinerario

REQUISITOS

Generales (Art. 386 Decreto 2-70):

6. El nombre del título de que se trate.
7. La fecha y lugar de creación.
8. Los derechos que el título incorpora.
9. El lugar y la fecha de cumplimiento o ejercicio de tales derechos.
10. La firma de quien lo crea.

Particulares (Art. 495 Decreto 2-70):

3. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
4. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago.

ELEMENTOS PERSONALES

- Librador y librado: Es quien redacta el pagaré, puede hacerlo cualquier persona. Se obliga y al mismo tiempo es quien redacta el pagaré. Suscribe la letra mediante una promesa de pago a futuro que no está sujeta a condición alguna.
- Beneficiario: Es la persona a favor de quien se crea el pagaré, es quien tiene derecho al cobro del mismo.

FORMAS DE LIBRARSE

- A propio cargo (quien lo emite, también lo paga)

FORMAS DE CIRCULAR

- Nominativa
- A la orden

AVAL

Sí admite la garantía a través de aval, en virtud de contener la obligación del pago de dinero (Art. 400, Decreto 2-70)

PROTESTO

Para el pagaré, en caso de falta de pago, sí requiere ser protestado para su cobro, a menos que en el mismo se haya inserto la cláusula “libre de protesto” o sus equivalentes.

MODELO DE PAGARÉ EN FORMULARIO

NUMERO 01	LUGAR DE EXPEDICION Guatemala	FECHA DE EXPEDICION DIA 07 MES 04 AÑO 2010	FECHA DE VENCIMIENTO DIA 7 MES 07 AÑO 2010	CONTRATO 1	BUENO POR Q 5,000.00
---------------------	---	--	--	----------------------	--------------------------------

Deb(n)(emos) y pagaré(mos) incondicionalmente por este PAGARE a la orden de **Zoila Prestamista** en el lugar y días citados

LA CANTIDAD DE **Cinco mil quetzales**

Valor recibido a mi(nuestra) entera satisfacción. Este PAGARE forma parte de una serie numerada del 1 al **1** y todos están sujetos a la condición de que al no pagarse cualquiera de ellos a su vencimiento, serán exigibles todos los que le sigan — en número. Además de los ya vencidos, desde la fecha de vencimiento de este documento hasta el día de su liquidación, causarán intereses moratorios al tipo de **10** % mensual, pagadero en esta ciudad, juntamente con el principal.

Andrea Carolina López Duarte

ACCEPT (O) (AMOS)


MARMEL DATOS PERSONALES Y FIRMA(S) DEL (OS) AVAL (ES) AL REVERSO FIRMA (S)

MODELO DE PAGARÉ EN HOJA SIMPLE

YO, Andrea Carolina López Duarte, prometo pagar a Thelma Judith Duarte González, la suma de OCHO MIL QUETZALES (Q8,000.00) el doce de mayo del dos mil veintidós, en la 12 avenida 8-44 zona 4, Ciudad de Guatemala. La suma representada por este pagaré devengará intereses del cinco por ciento mensual, mismos que se pagarán al finalizar cada año del plazo. La falta de pago de una anualidad por concepto de intereses, dará por vencido el plazo y se podrá ejecutar la obligación contenida en este título.

Guatemala, veinte de marzo del dos mil veintiuno.

F. _____

Andrea Carolina López

ASPRODEGUA



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

Títulos de crédito representativos de mercaderías que se relacionan con contratos mercantiles / Títulos de tradición

- Factura Cambiaria
- Carta de porte



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

- Conocimiento de embarque
- Certificado de Depósito
- Bono de Prenda



ASPRODEGUA



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

FACTURA CAMBIARIA

GENERALIDADES

- El título de crédito surge a consecuencia de la suscripción por parte del comprador y vendedor, de un contrato de compraventa mercantil al crédito.
- Se diferencia de la factura comercial por el hecho que ella regula compraventas al contado, sirve para la documentación de la venta o pago y se regula por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, mientras que la factura cambiaria regula compraventas mercantiles al crédito y la forma en que el mismo será cubierto.

REGULACIÓN LEGAL

Se encuentra regulado en el Decreto 2-70, Código de Comercio por el área general de los títulos de crédito contenida del artículo 490 al 493 y; de forma específica del artículo 591 al 604.

DEFINICIÓN

Título de crédito, emitido en forma física o electrónica, que en la compraventa de mercaderías o en la presentación de servicios, el vendedor o prestatario de un servicio libra y entrega o remite al comprador o beneficiario de un servicio; el mismo incorpora un derecho de crédito sobre la totalidad o sobre parte insoluta de la compraventa o prestación de servicios (Art. 591, Decreto 2-70).

CARACTERÍSTICAS:

- Formal
- Completo
- A la orden
- Categórico

DERECHOS QUE EL TÍTULO INCORPORA

Incorpora un derecho dinerario por la venta de mercancías al crédito.

REQUISITOS

Generales (Art. 386 Decreto 2-70):

6. El nombre del título de que se trate.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.

7. La fecha y lugar de creación.
8. Los derechos que el título incorpora.
9. El lugar y la fecha de cumplimiento o ejercicio de tales derechos.
10. La firma de quien lo crea.

Particulares (Art. 594 Decreto 2-70):

5. Número de orden del título librado.
6. Nombre y domicilio del comprador.
7. Denominación y características principales de las mercaderías vendidas.
8. Precio unitario y precio total de las mismas

Nota: La omisión de uno de los requisitos esenciales de validez, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura cambiaria, pero esta PERDERÁ su calidad de título de crédito.

En caso de pago en abonos: Adicionalmente deberá llevar (Art. 595, Decreto 2-70):

4. El número de abonos.
5. La fecha de vencimiento de los mismos.
6. El monto de cada uno

-Los pagos parciales se harán constar en la misma factura, indicando, asimismo, la fecha en que fueron hechos. Si el interesado lo pide se le podrá extender constancia por separado.

ELEMENTOS PERSONALES

- Librador/Vendedor: Es la persona que emite el título, con el objeto de plasmar un contrato de compraventa de mercancías al crédito previamente suscrito.
- Librado/Comprador: Es la persona que se obliga al pago respectivo por las mercancías adquiridas. Debe aceptar la letra de cambio para así convertirse formalmente en el principal obligado.
- Beneficiario: Es la persona que tiene el derecho al cobro por el precio de las mercancías que fueron compradas al crédito (puede ser el comprador o un tercero).

FORMAS DE LIBRARSE

- A propia orden

FORMAS DE CIRCULAR

- Nominativa

PLAZO DE ENVÍO



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

Si la factura no acompañase las mercaderías o documentos representativos de estas, el vendedor debe enviarla en un término no mayor de 3 días al de su libramiento que nunca podrá exceder en 48 horas al de la entrega o despacho de las mercaderías, cualquiera de los dos que sea primero (Art. 596, Decreto 2-70).

ACEPTACIÓN

Este título de crédito requiere de aceptación por parte del comprador o librado, el que al momento de la aceptación será constituido como principal obligado.

El Código de Comercio de Guatemala, en su artículo 601 establece que el hecho de la no devolución de la factura cambiaria será entendido como falta de aceptación por parte del comprador.

Este título de crédito podrá ser protestado por falta de aceptación.

PLAZOS DE DEVOLUCIÓN

- **Si se ejecuta en la misma plaza:** 5 días contados a partir de la fecha de su recibo.
- **Si se ejecuta en diferente plaza:** 15 días contados desde la fecha de su recibo.
- Art. 599, Decreto 2-70.

PROTESTO

- **Por falta de aceptación:** En caso que el título no haya sido aceptado, se deberá levantar protesto dentro de los dos días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de su devolución (conforme al artículo 599, Decreto 2-70), mismo que deberá levantarse en la propia factura o en hoja adherida a ella, acompañando el aviso de recepción postal o cualquier otro documento comprobatorio de su entrega al comprador o de su devolución por este. (Art. 602 y 603, Decreto 2-70).
- **Por falta de pago:** Como en todo título de crédito, se da por la presentación en tiempo del título de crédito y por la negativa de su pago.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

MODELO⁵



MAYOR SERVICIOS S.A.
28 calle 9-19 zona 11 Colonia Granai III
Guatemala, Guatemala.
PBX: 2324-4400 FAX: 2224 -4481
NIT: 567186-8

FACTURA CAMBIARIA
LIBRE DE PROTESTO
SERIE AMA1
No. 00001

PATENTE DE COMERCIO No.349568-345-65

SEÑOR: Julio Gonzales		FECHA: 05.08.2019	VENDEDOR: Alex Mendoza
DIRECCION: Ciudad	NIT C/F	Giro Venta de Motos, Repuestos y Accesorios	
PAIS DESTINO: Guatemala		Condiciones Pago de Contado	
TELEFONO FAX:		Pais Origen	
No.de Poliza de Exportacion:		Fecha Embarque: 05.08.2019	
Fecha de Exportacion		Fecha de emision: 05.08.2019	
Metodo de Transportacion		Puerto Exportacion	
Puerto Destinatario		BCO: -	
		PICKING :7001601070	

Posicion	Material	Cantidad	Denominación	Precio	Valor
10	MJ010501540	1	GUIA CABLE DE CLUTCH	3.79	3.79
20	MJ010501659	1	TAPON DE DRENAJE DE ACEITE	2.23	2.23
30	MJ082501174	6	HULE DE MASA	6.25	37.50
40	MJ024601017	1	CABLE DE CLUTCH	40.40	40.40

FAVOR REVISAR SU MERCADERIA
ANTES DE RETIRARSE
NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES
ENTREGADO
REPUESTOS ELECTRICOS
NO CUBRE GARANTIA

* Agente Retenedor de IVA según Decreto 20-2006 * Sujeto a pagos trimestrales
* ESTA FACTURA NO SE CONSIDERA CANCELADA SI NO ESTA RESPALDADA POR EL RECIBO DE CAJA CORRESPONDIENTE

OCHENTA Y TRES CON 92 /100 Quetzales.

Cajas	ANTICIPO	FECHA DE DESPACHO	PESO NETO	PESO BRUTO	Sub-Total	83.92
					FLETE	0.00
					SEGURO	0.00
					OTROS	0.00
					T. PLACA	0.00
					TOTAL Q	83.92

DATOS DE CREDITO

0.00 PRIMERA CUOTA ENGANCHE
0 CUOTAS DE Q. 0.00 C/U
1 CUOTAS DE Q. 0.00 C/U
MONTO TOTAL 83.92

EN LOS DIAS DE CREDITO ESTABLECIDOS EN ESTE DOCUMENTO SE SERVIRAN USTEDES PAGAR POR ESTA UNICA FACTURA CAMBIARIA GIRADA LIBRE DE PROTESTO A LA ORDEN O ENDOSO. EL VALOR TOTAL POR EL QUE ESTA EXTENDIDA O POR EL ULTIMO SALDO INSOLUTO QUE APAREZCA VALOR RECIBIDO QUE ASENTARAN A CUENTA SEGUN NUESTRO AVISO. EL VALOR DE ESTA FACTURA QUEDA SUJETO AL % DE RECARGO POR INTERES MENSUAL EN EL PAGO TOTAL O PARCIAL QUE EXCEDA EL TIEMPO ESTIPULADO EN ESTA FACTURA.

ACEPTADO LIBRE DE PROTESTO CLIENTE

500-MREYES-MGT1 MGCRI/07/06 ZGR1 Fac. Rep G201 4271069319 Fecha/Hora de Impresión: 05.08.2019 17:21:49-NAC
Autorizado según Resolución No. 2016-1-53-1132 del 1 Al 100000 de la fecha 05.07.2016 Estamos obligados a realizar resguardo electrónico de copias de facturas, por lo que nuestros documentos no pierden vigencia según lo establecido en el último párrafo del artículo 29, Acuerdo Gubernativo No. 5-2013

Página: 1 de 1



Asprodegua



Asprodegua_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

CARTA DE PORTE Y CONOCIMIENTO DE EMBARQUE

GENERALIDADES

- Estos títulos se regulan por las mismas disposiciones legales a pesar de ser dos títulos distintos.
- Estos títulos se crean en serie. (Art. 589 #5, Decreto 2-70).
- Se rigen así mismo también por leyes aduaneras debido a su uso en el tráfico internacional (Art. 589, Decreto 2-70)

DIFERENCIAS ENTRE AMBAS

- **Carta de porte:** Este título de crédito se refiere al transporte de mercancías por vía terrestre o aérea.
- **Conocimiento de embarque:** Este título de crédito se refiere al transporte de mercancías por vía marítima.

REGULACIÓN LEGAL

Se encuentra regulado en el Decreto 2-70, Código de Comercio por el área general de los títulos de crédito contenida del artículo 490 al 493 y; de forma específica del artículo 588 al 590 y 808.

DEFINICIÓN

Títulos de crédito representativos de mercaderías, que se utilizan para documentar un contrato de transporte mercantil estableciendo así el transporte de mercancías ya sea por la vía marítima (conocimiento de embarque) o aérea y terrestre (carta de porte) (Definición propia).

CARACTERÍSTICAS

- Representativo
- Permite lograr la transferencia del dominio sobre las mercancías.
- Todo el tráfico jurídico al que se quiera someter las mercaderías u objetos transportados, se pueden hacer por medio del título.

DERECHOS QUE EL TÍTULO INCORPORA

Incorpora un derecho representativo de mercaderías

REQUISITOS



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.

Generales (Art. 386 Decreto 2-70):

6. El nombre del título de que se trate.
7. La fecha y lugar de creación.
8. Los derechos que el título incorpora.
9. El lugar y la fecha de cumplimiento o ejercicio de tales derechos.
10. La firma de quien lo crea.

Particulares (Art. 589 Decreto 2-70):

13. El nombre de carta de porte o conocimiento de embarque.
14. El nombre y el domicilio del transportador.
15. El nombre y el domicilio del cargador.
16. El nombre y el domicilio de la persona a cuya orden se expide, o la indicación de ser el título al portador.
17. El número de orden que corresponda al título.
18. La descripción pormenorizada de las mercaderías que habrán de transportarse.
19. La indicación de los fletes y demás gastos del transporte, de las tarifas aplicables y la de haber sido pagados los fletes o ser estos por cobrar.
20. La mención de los lugares y fechas de salida y de destino.
21. La indicación del medio de transporte.
22. Si el transporte fuera por vehículo determinado, los datos necesarios para su identificación.
23. Las bases para determinar el monto de las responsabilidades del transportador, en casos de pérdidas o averías.
24. Cualesquiera otras condiciones o pactos que acordaren los contratantes.

Otros requisitos (Art. 589, Decreto 2-70). Si mediare un lapso entre el recibo de las mercaderías y su embarque, el título deberá contener, además:

4. La mención de ser recibido para embarque.
5. La indicación del lugar donde habrán de guardarse las mercaderías mientras el embarque se realiza.
6. El plazo fijado para el embarque.

ELEMENTOS PERSONALES

- Librador/Transportista/Fletante: Es la persona que emite el título, es la persona individual o colectiva que se dedica al negocio del transporte permanente de



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.

mercancías mediante una concesión, autorización o permiso estatal en virtud de que su actividad económica es de naturaleza pública.

- Cargador/Librado: Es la persona que remite la mercadería a un consignatario específico.
- Beneficiario/Consignatario/Destinatario: Es la persona a quien va dirigida la mercancía y a quien se expide el título cuando es de carácter nominativo.

FORMAS DE LIBRARSE

- A propio cargo



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

MODELO DE CONOCIMIENTO DE EMBARQUE⁶

See website for large version of the reverse | Ver página Web para términos y condiciones | Смотрите веб-сайт для ознакомления с условиями и положениями | 提单的条款和条件详见网站 | www.msc.com

 MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY S.A. Website: www.msc.com SCAC Code: MSCU		BILL OF LADING No. MSCUJR642784 ORIGINAL NO. & SEQUENCE OF ORIGINAL B/L's 2 Of THREE NO. OF RIDER PAGES 0																																																																																					
SHIPPER:		FORWARDING AGENT:																																																																																					
CONSIGNEE: This B/L is not negotiable unless marked "To Order / To Order of..." here. DM S.A.		CARRIER'S AGENTS ENDORSEMENTS: (Include Agent(s) at POD) WINTER CLAUSE: CARRIER HAS NO LIABILITY OR RESPONSIBILITY WHATSOEVER FOR THERMAL LOSS OR DAMAGE TO THE GOODS BY REASON OF NATURAL VARIATIONS IN ATMOSPHERIC TEMPERATURES DURING THE WINTER PERIOD, AND/OR CAUSED BY INADEQUATE PACKING OF THE GOODS FOR CARRIER OR VESSEL CONTAINERS, AND/OR INHERENT VICE OF THE GOODS, IN SUCH TEMPERATURES. LLOYDSAMO NUMBER: 9349813																																																																																					
NOTIFY PARTIES: (No responsibility shall attach to the Carrier or to his Agent for failure to notify - see Clause 20) DM S.A.																																																																																							
VESSEL & VOYAGE NO. (see Clauses 8 & 9)		PORT OF LOADING NEW YORK, NY	PLACE OF RECEIPT: (Combined Transport ONLY - see Clauses 1 & 5.2) CHICAGO, IL																																																																																				
BOOKING REF.	SERVICE CONTRACT NUMBER 17-298WW	PORT OF DISCHARGE PUERTO BARRIOS, GUATEMALA	PLACE OF DELIVERY: (Combined Transport ONLY - see Clauses 1 & 5.2) GUATEMALA CITY, GUATEMALA																																																																																				
PARTICULARS FURNISHED BY THE SHIPPER - NOT CHECKED BY CARRIER - CARRIER NOT RESPONSIBLE - See Clause 14																																																																																							
Container Numbers, Seal Numbers and Marks	Description of Packages and Goods (Continued on attached Bill of Lading Rider page (s), if applicable)	Gross Cargo Weight	Measurement																																																																																				
	915 BAG(S) OF POPCORN POPCORN 50LB BAGS FREIGHT PREPAID FREE TIME AT DESTINATION 14 DAYS SHIPPER'S LOAD, STOW, AND COUNT THESE COMMODITIES, TECHNOLOGY OR SOFTWARE WERE EXPORTED FROM THE UNITED STATES IN ACCORDANCE WITH THE EXPORT ADMINISTRATION REGULATIONS, DIVERSION CONTRARY TO U.S. LAW PROHIBITED X20171010411669 71901290 TOTAL NUMBER OF PACKAGES: 915	20,847.000 KGS. TOTAL: 20,847.000 KGS																																																																																					
(If above commodities, technology or software were exported from the USA, the export administration regulations must be complied with by the Merchant. Diversion contrary to US law is prohibited)																																																																																							
FREIGHT & CHARGES Cargo shall not be delivered unless Freight & charges are paid (see Clause 16)		RECEIVED by the Carrier in apparent good order and condition (unless otherwise stated herein) the total number or quantity of Containers or other packages or units indicated in the box entitled Carrier's Receipt for carriage subject to all the terms and conditions hereof from the Place of Receipt or Port of Loading to the Port of Discharge or Place of Delivery whichever is applicable IN ACCEPTING THIS BILL OF LADING THE MERCHANT EXPRESSLY ACCEPTS AND AGREES TO ALL THE TERMS AND CONDITIONS, WHETHER PRINTED, STAMPED OR OTHERWISE INCORPORATED ON THIS SIDE AND ON THE REVERSE SIDE OF THIS BILL OF LADING AND THE TERMS AND CONDITIONS OF THE CARRIER'S APPLICABLE TARIFF AS IF THEY WERE ALL SIGNED BY THE MERCHANT. If this is a negotiable (To Order / of) Bill of Lading, one original Bill of Lading, duly endorsed must be surrendered by the Merchant to the Carrier (together with outstanding Freight and charges) in exchange for the Goods or a Delivery Order. If this is a non-negotiable (straight) Bill of Lading, the Carrier shall deliver the Goods or issue a Delivery Order (after payment of outstanding Freight and charges) against the surrender of one original Bill of Lading or in accordance with the national law at the Port of Discharge or Place of Delivery whichever is applicable. IN WITNESS WHEREOF the Carrier or their Agent has signed the number of Bills of Lading stated at the top all of this tenor and date, and wherever one original Bill of Lading has been surrendered all other Bills of Lading shall be void.																																																																																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>FREIGHT AND CHARGES</th> <th>BASIS</th> <th>RATE</th> <th>POL</th> <th>PAYABLE AT</th> <th>ELSEWHERE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BUNKER CONTRIBUTION</td> <td>1.00</td> <td>200.00</td> <td>USD</td> <td>200.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>CONTAINER CLEANING</td> <td>1.00</td> <td>200.00</td> <td>USD</td> <td>200.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>INTERMODAL (PRE-CARRIAGE)</td> <td>1.00</td> <td>410.00</td> <td>USD</td> <td>410.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>ISPS INTL. POL. PSC</td> <td>1.00</td> <td>15.00</td> <td>USD</td> <td>15.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>LOW SULPHUR FUEL CONTRIBUTION</td> <td>1.00</td> <td>50.00</td> <td>USD</td> <td>50.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>ON CARRIAGE</td> <td>1.00</td> <td>610.00</td> <td>USD</td> <td>610.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>OCEAN FREIGHT</td> <td>1.00</td> <td>925.00</td> <td>USD</td> <td>925.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>CARRIER SECURITY FEE</td> <td>1.00</td> <td>11.00</td> <td>USD</td> <td>11.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>TERMINAL HANDLING CHARGES</td> <td>1.00</td> <td>110.00</td> <td>USD</td> <td>110.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>EXPORT CHASSIS USAGE</td> <td>1.00</td> <td>45.00</td> <td>USD</td> <td>45.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>FEE (PRE-CARRIAGE)</td> <td>1.00</td> <td>90.00</td> <td>USD</td> <td>90.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>LATE DOC FEE</td> <td>1.00</td> <td>50.00</td> <td>USD</td> <td>50.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>USD</td> <td>2,606.00</td> <td>USD</td> <td>110.00</td> </tr> </tbody> </table>		FREIGHT AND CHARGES	BASIS	RATE	POL	PAYABLE AT	ELSEWHERE	BUNKER CONTRIBUTION	1.00	200.00	USD	200.00		CONTAINER CLEANING	1.00	200.00	USD	200.00		INTERMODAL (PRE-CARRIAGE)	1.00	410.00	USD	410.00		ISPS INTL. POL. PSC	1.00	15.00	USD	15.00		LOW SULPHUR FUEL CONTRIBUTION	1.00	50.00	USD	50.00		ON CARRIAGE	1.00	610.00	USD	610.00		OCEAN FREIGHT	1.00	925.00	USD	925.00		CARRIER SECURITY FEE	1.00	11.00	USD	11.00		TERMINAL HANDLING CHARGES	1.00	110.00	USD	110.00		EXPORT CHASSIS USAGE	1.00	45.00	USD	45.00		FEE (PRE-CARRIAGE)	1.00	90.00	USD	90.00		LATE DOC FEE	1.00	50.00	USD	50.00				USD	2,606.00	USD	110.00	DECLARED VALUE (only applicable if Ad Valorem Charges paid - see Clause 7.3) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX PLACE AND DATE OF ISSUE CHICAGO - 19-OCTOBER-2017 CARRIER'S RECEIPT (No. of Cntrs or Pkgs rcvd by Carrier - see Clause 14.1) 1 cntr SHIPPED ON BOARD DATE 19-OCTOBER-2017 SIGNED By MSC (USA) Inc. as Agent on behalf of the Carrier MSC Mediterranean Shipping Company S.A.	
FREIGHT AND CHARGES	BASIS	RATE	POL	PAYABLE AT	ELSEWHERE																																																																																		
BUNKER CONTRIBUTION	1.00	200.00	USD	200.00																																																																																			
CONTAINER CLEANING	1.00	200.00	USD	200.00																																																																																			
INTERMODAL (PRE-CARRIAGE)	1.00	410.00	USD	410.00																																																																																			
ISPS INTL. POL. PSC	1.00	15.00	USD	15.00																																																																																			
LOW SULPHUR FUEL CONTRIBUTION	1.00	50.00	USD	50.00																																																																																			
ON CARRIAGE	1.00	610.00	USD	610.00																																																																																			
OCEAN FREIGHT	1.00	925.00	USD	925.00																																																																																			
CARRIER SECURITY FEE	1.00	11.00	USD	11.00																																																																																			
TERMINAL HANDLING CHARGES	1.00	110.00	USD	110.00																																																																																			
EXPORT CHASSIS USAGE	1.00	45.00	USD	45.00																																																																																			
FEE (PRE-CARRIAGE)	1.00	90.00	USD	90.00																																																																																			
LATE DOC FEE	1.00	50.00	USD	50.00																																																																																			
		USD	2,606.00	USD	110.00																																																																																		

038

U.S. Edition - 02/2015

TERMS CONTINUED ON REVERSE

A

271017227



MODELO DE CARTA DE PORTE⁷



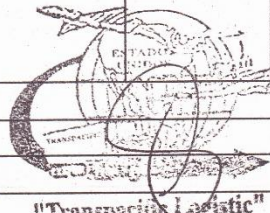
"Transpacific Logistic"

TRANSPACIFIC LOGISTIC
LOGISTICA ADUANERA,
CONSOLIDADORA Y TRANSPORTES DEL PACIFICO,
SOCIEDAD ANONIMA
www.transpacificlogistic.com

CARTA DE PORTE

HGO059/09/2017

CONOCIMIENTO DE EMBARQUE TERRESTRE

REMITENTE		AGENTE EMBARCADOR REFERENCIAS	
CONSIGNADO A		LUGAR Y PAIS DE ORIGEN MEXICO	
NOTIFICACION DE LLEGADA BODEGAS DEL CLIENTE		INSTRUCCIONES DE EXPORTACION ADUANA DE SALIDA : CIUDAD HIDALGO CHIAPAS, MX. ADUANA DE INGRESO : TECUN UMAN II	
FACTURA (S) No. A5		ORIGINAL	
ADUANA DE SALIDA Cd. Hidalgo Chis, Mexico	DESTINO GUATEMALA C.A.	DESTINO FINAL GUATEMALA	
LUGAR DE CARGA MEXICO	PUERTO DE DESCARGA BODEGAS DEL CLIENTE		
CONDUCTOR JORGE LOPEZ	TRAILER C-211BBZ	PLACAS TC-NO APLICA	MONEDA DOLAR
CODIGO DE CARGOS		PESO VALOR	OTROS
PAG		COL	PAG
VALOR ASEGURADO			
DESCRIPCION DE LOS ARTICULOS DADOS POR EL REMITENTE			
MARCAS Y NUMEROS	No. DE BULTOS	CONTENIDO SEGUN EMBARCADOR	VOLUMEN
S/M S/N	120 BULTOS	PORTAMECHA ESTANDAR CHICA	1158.300 m3
TOTAL: 120 BULTOS			
PESO CUBICO	TARIFA		
PESO NETO		KGS 6,000.00	
PESO BRUTO		KGS 6,060.00	
PAGADO	FLETES	AL COBRO	OTROS CARGOS
	350.00 USD.		
CARGO DE SEGURO			
OTROS CARGOS			
150.00 USD.			
TOTAL PAGADO	TOTAL AL COBRO		
500.00 USD.			
LA MERCANCIA VIAJA POR CUENTA Y RIESGO DEL EXPORTADOR Y/O PROVEEDOR, CONSIGNATORIO Y/O IMPORTADOR. 1 Original de este Conocimiento de Embarque será entregado al Embarcador. (Términos de este conocimiento de embarque continúan al reverso)			
TOTAL A PAGAR		350.00 USD.	
PREPARADO POR		(FECHA) EN (LUGAR)	
		HEYLIN MORALES 18/09/2017 EN TECUN UMAN S.M	

EL COSTO DEL EMBARQUE DEBERA SER PAGADO POR ADELANTADO Y ANTES DE ENTREGA

TERMINOS Y CONDICIONES DE LA CARTA DE PORTE

La presente CARTA DE PORTE regula la relación entre EL PORTEADOR, EL EMBARCADOR Y CONSIGNATARIO.

La carta de porte se regirá por las siguientes condiciones a saber.

- EL EMBARCADOR deberá de entregarles las mercancías al PORTEADOR debidamente embaladas y rotuladas conforme a las exigencias propias de la naturaleza, so pena de indemnizar los daños que concurren por falta o diferencia del embalaje o de su información.
- EL EMBARCADOR se obliga a indicar bajo su estricta responsabilidad por escrito en forma clara y precisa AL PORTEADOR a más tardar al momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del consignatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor y el número de piezas o bultos, peso, el volumen y las características del o los bienes a transportar, así como las condiciones especiales y precauciones paramaniobras de carga y descarga, informar cuando las mercancías tengan un embalaje especial o una distribución técnica. El incumplimiento por parte del EMBARCADOR de dichas obligaciones, lo harán responsable ante EL PORTEADOR Y EL CONSIGNATARIO por los daños y perjuicios sufridos que ocurran por precauciones no tomadas, en razón de la omisión, falsedad y deficiencia de tales datos.
- EL EMBARCADOR tiene la responsabilidad de notificar AL PORTEADOR cuando se trate de mercadería o bienes de carácter peligroso o restringido dicha información deberá constar también de manera visible, con rótulos correctamente adheridos o marcados en cada bulto o embalaje.
- EL PORTEADOR puede negarse a transportar las mercancías que por su mal estado, deficiente embalaje, acondicionamiento u otras circunstancias que los reglamentos señalen, puede constituir peligro evidente, al menos que cumplan los requisitos que tales reglamentos señalen.
- EL EMBARCADOR debe de suministrar antes del despacho de la mercancía, los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del transporte y las formalidades de policía, aduana y salubridad. EL PORTEADOR no está obligado a examinar si dichos documentos son exactos y suficientes, advierte a los usuarios del servicio de transporte de las mercancías que es ilegal y plenamente sancionable embarcar Contrabando, Drogas de cualquier tipo y en cualquier presentación, estupefacientes o cualquier otro producto u objeto prohibido por las leyes nacionales e internacionales reservándose el derecho de actuar penalmente contra quienes utilicen nuestros servicios de transporte para fines delictivos.
- En las aduanas de destino, la carga será desembarcada por cuenta y riesgo de los interesados, cesando la responsabilidad cuando los bultos estén fuera del vehículo. Cuando se trate de tesoros y objetos de gran valor, la descarga se hará por medio de las autoridades de la aduana o de los funcionarios que designe las autoridades aduaneras; los gastos extras que ocasione su conducción o manejo, será por cuenta de CONSIGNATARIO o DEL EMBARCADOR. Una vez entregada y verificada la carga, no se aceptarán reclamos.
- EL PORTEADOR no responde por errores en las marcas, rótulos, etc. Putrefacción natural, vicio propio, deterioro por roedores, ni de roturas, derrames, pérdidas o averías producidas por insuficiencia de embalaje o su mala calidad, ni por efectos de contacto o proximidad con mercaderías de otro género, ni demoras en la aduana de paso llegado el caso, ni es responsable de quebraduras o deterioro de cristalería, objeto de hierro colado, máquinas, muebles, lozas, o cualquier objeto de naturaleza frágil o perecederos.
- No se admitirá y se prohíbe estrictamente el embarque de pólvora, dinamita, fulminantes, bencina, ácidos u otras sustancias explosivas, inflamables o tóxicas, a menos que se hubiera hecho arreglo previo y específico para su conducción, previas las medidas de seguridad y permisos necesarios otorgados por las autoridades competentes del ramo: si EL EMBARCADOR, con engaño remite esta clase de mercaderías sin previo aviso los perjuicios que pueda ocasionar a propiedades o personas deberá responder penal y civilmente por ello.
- La carga a la que se refiere este conocimiento de embarque, es recibida con la siguiente condición expresa: la transportación hasta el destino contratado se producirá con la prontitud razonable sin asumir el compromiso de transportarlas por medio de un vehículo determinado, seguir una ruta específica hacer conexión ni efectuar la entrega en día y hora determinada. En caso de no poder ser embarcada la mercancía en la aduana de destino por falta de vehículo, elementos de carga o cualquier otra causa no imputable a EL PORTEADOR, las mismas serán retenidas en el vehículo, hasta tanto retorne la nave al mismo puerto su destino de escala. En cualquiera de estos casos EL EMBARCADOR o CONSIGNATARIO se comprometen a pagar a la entrega de los efectos, los gastos extraordinarios en que hubieran incurrido.
- EL PORTEADOR, se exonera y por ende no responderá por errores en la entrega de los bultos, originado por la mala o confusa marca, en la dirección equivocada del puerto de destino u otras causas provenientes directamente de errores de EL EMBARCADOR o del CONSIGNATARIO. Todo bulto debe de ser marcado con la dirección de la aduana de destino, pudiéndose usar iniciales a condición de que esas marcas sean con pintura, por sistema de fuego, etc. Siempre y cuando sea legible el destino correspondiente a que se hace mención.
- Dado el caso de resultar algún exceso en el peso o en la medida declarada, la diferencia se cobrará antes de entregar la mercadería o después.
- Los animales vivos o artículos perecederos, se conducirán a entero riesgo del propietario por muerte, enfermedad o por putrefacción.
- EL EMBARCADOR, EL REMITENTE O EL CONSIGNATARIO al entregar los bienes o mercancías al PORTEADOR para su transporte dan por aceptado los términos y condiciones de este conocimiento de embarque aún cuando no lo firmen, debiendo pagar por el servicio solicitado ya sea en origen o salvo convenio expreso en destino, conforme a las tarifas establecidas EL PORTEADOR se reserva el derecho a retener la mercancía transportada hasta en tanto le sea cubierto el total del importe.
- EL PORTEADOR advierte que recibidas las mercancías aquí detalladas (por no haber abierto los bultos) ignora el contenido de los mismos.
- EL PORTEADOR no prejuzga sobre mercancías declaradas por el embarcador. No asume ninguna responsabilidad por vicio sobre actos nulos o ilícitos.
- EL PORTEADOR no será responsable por la pérdida o deterioro de las mercancías, por caso que provengan del caso fortuito o caso de fuerza mayor, vicio del objeto o culpa del EMBARCADOR.
- Cuando las mercancías transportadas sean embaladas en contenedores, paletas y en general, en unidades selladas o precintadas, estas se considerarán como una unidad de carga y deberán de ser entregados por el transportador, en el mismo estado en que recibe el contenedor.
- NO TIENE NINGUN AGENTE O REPRESENTANTE DEL PORTEADOR, AUTORIZACION PARA ALTERAR, MODIFICAR O RENUNCIAR

CERTIFICADO DE DEPÓSITO

GENERALIDADES

- Solo puede ser emitido por un Almacén General de Depósito.
- En un título de crédito principal.
- Es un título representativo de mercaderías.
- Es un título representativo de un derecho de propiedad.
- Los formularios de certificados de depósito deben estar previamente autorizados por la Junta Monetaria para su emisión (Art. 9, Decreto 1746).
- Al presentar el certificado al Almacén General de Depósito, se hace la entrega de la mercancía.

REGULACIÓN LEGAL

Se encuentra regulado en el Decreto 2-70, Código de Comercio por el área general de los títulos de crédito contenida del artículo 490 al 493 y; de forma específica del artículo 588 al 584 y 587.

Así mismo se regula de forma **especial** por el Decreto 1746, Ley de Almacenes Generales de Depósito y por su reglamento.

DEFINICIÓN

Título de crédito representativo de mercaderías creado por un Almacén General de Depósito autorizado para el efecto, mediante el cual se certifica la propiedad de un conjunto de bienes o mercaderías depositadas en el mismo, las cuales se encuentra previamente establecidas en un contrato de depósito mercantil. (Definición propia)

DERECHOS QUE EL TÍTULO INCORPORA

Representa un derecho de propiedad de la mercadería depositada.

REQUISITOS

Generales (Art. 386 Decreto 2-70):

6. El nombre del título de que se trate.
7. La fecha y lugar de creación.
8. Los derechos que el título incorpora.
9. El lugar y la fecha de cumplimiento o ejercicio de tales derechos.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.

10. La firma de quien lo crea.

Particulares (Art. 9 Ley de Almacenes Generales de Depósito y Art. 12 de su reglamento):

20. Identificación del nombre completo y domicilio del depositante.
21. La identificación precisa de las mercancías o productos de que se trate.
22. La fecha de vencimiento.
23. El nombre del almacén emisor.
24. Nombre y dirección del almacén emisor y fecha de emisión.
25. Indicación clara y precisa de que el título es o no transferible.
26. Nombre y dirección de la persona a favor de quien se emite.
27. Descripción de los productos o mercancías depositadas.
28. Descripción de los riesgos contra los cuales están aseguradas las mercancías y nombre y dirección de la entidad aseguradora.
29. Indicación de las mermas, deterioros, riesgos de descomposición o avería a que puedan estar sujetas las mercancías.
30. Valor de las mercancías depositadas, plazo y fecha de vencimiento del título.
31. Declaración expresa de que a la fecha de la emisión del certificado se encuentran libres de todo gravamen, embargo o anotación, los productos o mercancías de que se trate.
32. Espacio para anotar el monto del crédito directo otorgado por el almacén que se trate.
33. Espacio para anotar los endosos y las constancias de los registros legales.
34. Condiciones en que pueden efectuarse retiros parciales de las mercancías o productos depositados.
35. Expresión de que se han emitido certificados de depósito múltiples, en su caso.
36. Número, valor y fecha del bono de prenda cuando sea emitido.
37. Número de la resolución de la Superintendencia de Bancos que autorizó el texto del título y;
38. Firmas de los representantes legales del almacén.

PLAZO:

El plazo para la emisión de estos títulos puede ser hasta por 1 año del plazo, este título es prorrogable por acuerdo entre las partes (Art. 14 Decreto 1746).

ELEMENTOS PERSONALES



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.

- Librador y librado: En este título son la misma persona, siendo un Almacén General de depósito el que emite el título y así mismo se obliga a la guarda y custodia de los bienes.
- Beneficiario: Es la persona a favor de quien se crea el certificado, por lo tanto se representa por el depositante de la mercadería.
- El fisco: En caso se constituya el Almacén General de Depósito como Almacén Fiscal.

FORMAS DE LIBRARSE

- A propio cargo

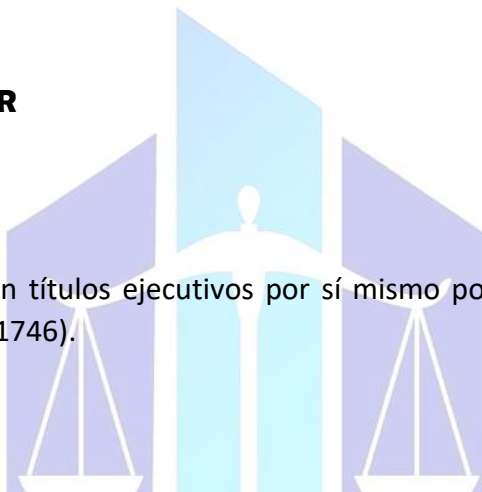
FORMAS DE CIRCULAR

- Nominativa

PROTESTO

Estos títulos de crédito son títulos ejecutivos por sí mismo por lo que NO requieren de protesto (Art. 11, Decreto 1746).

MODELO



ALMACENADORA GUATECHAPIN, S.A.

COMPAÑÍA GUATEMALTECA DE ALMACENES GENERALES

10ª Av. 21-6 ZONA 2

TELS: 22262680

GUATEMALA, C.A.

Con Estatutos aprobados por Acuerdo Gubernativo de fecha 27 de noviembre de 1968, conforme a los preceptos del Decreto 1746 del Congreso de la República, (Ley de almacenes Generales de Depósito), expide el presente.



Asprodegua



Asprodegua_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

CERTIFICADO DE DEPOSITO

Depósito No. 20,000

Título: 80

A la orden de: Jorge Fernando Yong García, con domicilio en 4ª avenida 25-79 de la zona 11 y dirección comercial en 10ª avenida 2-21 de la zona 1, quien ha contratado con esta Compañía el depósito de las mercancías o productos de su propiedad abajo especificados, asegurados contra robo e incendio en la Compañía de Seguros Aseguradora General, por el valor que se indica en este documento. El plazo del depósito es de cuarenta días y vence el 5 de junio de 2011.

El valor aproximado de las mercancías al emitir este título es de veinticuatro mil quetzales, (Q.24 ,000.00) sujeto a las disminuciones por retiros parciales, los cuales deben registrarse en la tercera página de este documento. Se autorizarán retiros parciales de las mercancías depositadas siempre que con la solicitud respectiva se presente este Certificado y que se hayan pagado proporcionalmente las obligaciones a favor de los Almacenes y/o tenedores de Bonos de Prenda.

Conforme a la Ley, la propiedad del presente título queda subordinada al pago de las sumas que se adeuden a la ALMACENADORA GUATECHAPIN, S.A., y a los derechos prendarios de los tenedores de Bonos de Prenda que se hayan emitido, los cuales aparecen registrados en la segunda página de este título.

Derechos del almacenaje 10% mensual, prima de seguro 5% mensual.

En fe de lo expuesto, se emite el presente título-valor, en original, y copia no negociable, que consta de dos hojas, en la Ciudad de Guatemala, a veinticinco días del mes de abril de dos mil once y se firma y se sella en nombre de la Compañía, por los suscritos funcionarios debidamente autorizados.



GERENTE GENERAL



SECRETARIO

Preparado:

Revisado:

El texto de este formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 60-08 de fecha 27 de febrero de 1969.

Segunda página



Asprodegua



Asprodegua_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

MODELO DE CERTIFICADO DE DEPÓSITO⁸

CENTRAL ALMACENADORA, S. A.
CERTIFICADO DE DEPÓSITO No. 4741

Este título acredita a propiedad de los bienes que menciona a continuación, los que fueron depositados en las bodegas de esta empresa según solicitud No. 4741 del 09 de MAYO de 19 2003.

DEPOSITANTE: **ELECTRONICA BRANDS MARTIN, S. A.**
DOMICILIO: **Ciudad Guatemala**
DIRECCIÓN COMERCIAL: **12 CALLE 4-52 ZONA 9**
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES DEPOSITADOS EN BODEGA No. **B.P. 01** QUE AMPARA ESTE CERTIFICADO

Partidas	Cantidad	Unidad	Nombre y Descripción Completa	Valor Unitario	Valor Total
103	U.		APARATOS DE LINEA ELECTRONICA DE DIFERENTES MARCAS Y MODELOS DESCRITOS EN ANEXO ADJUNTO A LOS TITULOS	VARIOS	US \$ 40,082.00

TERMINOS O ULTERIORES: Se acuerda en **XXV** % mensual del total depositado.

SEGUNDO: Los bienes de esta especie se encuentran asegurados por la orden declarada a satisfacción del depositante, mientras permanezcan en depósito, en la póliza No. **50/01 3229-47** a Compañía Aseguradora **SEGROS UNIVERSALES, S.A.** contra los riesgos de **INCENDIO Y LINEAS ALIADAS**.

PLAZO DEL DEPÓSITO:
Principia el **09** de **MAYO** de 19 **2003** Termina el **08** de **NOVIEMBRE** de 19 **2003**
Prorrogación: de 19 de 19 Hasta el de de 19 de 19

TARIFA DE ALMACENAJE:
C. 50 Mas valores sobre US \$ 40,082.00 **XX** US \$ 200.41
O **XX** método de cálculo: **INCENDIO** **XX** US \$ 200.41
Tarifa mensual: **C**

Los bienes que ampara este título están sujetos al pago de almacenaje, primas de seguro y demás gastos comprobados que se causen para su entrega, su conservación y seguridad conforme a lo dispuesto en el artículo 30 y segundo párrafo del artículo 10 del decreto 174 de la Asamblea Constituyente de la República.

A la fecha de la emisión de este título los bienes se encuentran libres de todo gravamen o embargo judicial u anotación. Pero si afectos al pago de los adeudos a favor de Central Almacenedora, S. A. de acuerdo a las condiciones del depósito y las existentes.

Crédito directo otorgado por Central Almacenedora, S. A. con garantía de los bienes arriba indicados.

Condición de transferencia de este título: **TRANSFERIBLE**

Modo de entrega de los bienes: **En Bodega**

Señala el presente título de Certificado de Depósito, de respectivo Bono de Prenda, podrá recoger los bienes depositados en la bodega de esta empresa, el Bono de Prenda, que se entregará por escrito, se hará la anotación en los documentos correspondientes, quedando el Bono de Depósito con Bono de Prenda, el que solo sea tenedor del Certificado de Depósito, podrá retirar los bienes depositados mediante el pago de los adeudos de que deben responder los mismos.

En caso de CEALSA, efectuando el depósito en bodega de esta, de la total cantidad por la que responde el Bono respectivo, podrá retirar los bienes de la bodega de esta, mediante la entrega a CEALSA, de una cantidad de dinero equivalente al valor de los bienes extraídos respecto del adeudo total representado por el Bono de Prenda, el que se pagará de acuerdo a las condiciones de pago, proporcionalmente del porcentaje de los obligaciones contraídas en favor de CEALSA, en la forma que los adeudos correspondientes en el Bono de Prenda, y en sus registros.

En la bodega de esta empresa se encuentra el presente título, en la bodega de esta empresa, a las **9:00** horas de la mañana de **09** de **MAYO** de **2003**.

Firma de CEALSA: **Gerente de CEALSA**

Firma de la bodega: **Gerente de Bodega**

Numero de póliza: **50/01 3229-47** (cuando se entregue este certificado, se emitirá el)

Dirección: **12 CALLE 4-52 ZONA 9** Domicilio: **Ciudad Guatemala**

Importe de depósito: **US \$ 40,082.00** Interés: **11** % anual vencimiento: **08 NOV 2003**

Emitido el **09** de **MAYO** de 19 **2003**

Prorrogación: **C**

⁸ Obtenido de: (Paz Álvarez)

CONTROL DE ENTREGAS PARCIALES DE LOS BIENES DEPOSITADOS								
MOVIENTES			Orden de Salida	Fecha	SALDO			Valor
Unidades	Kilos	Valor			Unidades	Kilos	Valor	
			8	09.05.03	163			Q5 \$ 40,082.00

Observaciones:

Central Almacenadora, S. A., reconocera unicamente como propietario de los bienes al dueño o endosatario del certificado de depósito que aparezca inscrito en el último lugar en el registro respectivo, y como titular del crédito prendario al último endosatario del bono de prenda que aparezca en el correspondiente registro.

Para la resolución de cualquiera cuestión relativa al depósito a que se refiere este título o al título mismo, las partes interesadas se someten a los tribunales de la ciudad de Guatemala, renunciando a cualquier otro fuero que les corresponda o pudiera corresponderles. Desde ya y para los efectos legales se aceptan como buenas y exactas las cuentas de que de este negocio presente Central Almacenadora, S. A., y como válido y exigible cualquier saldo que Central Almacenadora, S. A., exija ejecutivamente.

El tenedor del Certificado de Depósito y los endosantes del mismo, son responsables, automáticamente y en forma solidaria, por cualquiera saldo insoluto a favor de Central Almacenadora, S. A., o de los tenedores de bonos de prenda.

PRIMER ENDOSO

A la orden de:

Dirección:

Lugar y Fecha:

FIRMA DEL ENDOSANTE

El presente endoso tiene validez a partir de las _____ horas del día _____

de _____ de 19 _____ y quedó anotado en el Libro de Registro No. _____

Folio No. _____ de Central Almacenadora, S. A.

FIRMA Y SELLO DE CEALSA

SEGUNDO ENDOSO

A la orden de:

Dirección:

Lugar y Fecha:

FIRMA DEL ENDOSANTE

El presente endoso tiene validez a partir de las _____ horas del día _____

de _____ de 19 _____ y quedó anotado en el Libro de Registro No. _____

Folio No. _____ de Central Almacenadora, S. A.

FIRMAS Y SELLO DE CEALSA

TERCER ENDOSO

A la orden de:

Dirección:

Lugar y Fecha:

FIRMA DEL ENDOSANTE

El presente endoso tiene validez a partir de las _____ horas del día _____

de _____ de 19 _____ y quedó anotado en el Libro de Registro No. _____

Folio No. _____ de Central Almacenadora, S. A.

FIRMAS Y SELLO DE CEALSA

NOTAS IMPORTANTES

- Los bienes que ampare este certificado quedan en remate por Central Almacenadora, S. A., en los casos que mencionan los artículos 11 y 12 del Decreto No. 1746 del Congreso de la República.
- El uso o alteración de qualesquiera de este certificado o de sus endosos, es penado conforme al Código Penal por los delitos de falsedad y falsedad en la máxima, sin perjuicio de las multas que con base en la ley impone la Superintendencia de Bancos.
- La validez de este certificado de los bienes depositados en Central Almacenadora, S. A., se causará por sus principios, y para que los endosos de este certificado surtan sus efectos legales, deben encontrarse debidamente anotados en los registros de Central Almacenadora, S. A.

Este formulario fue autorizado por la Superintendencia de Bancos en resolución No. 195-72 del 12 de septiembre de 1972.



BONO DE PRENDA

GENERALIDADES

- Este título no puede existir si previamente no se ha creado u certificado de depósito.
- Se relaciona con el contrato de mutuo mercantil materializándose en el título.
- Es un título de crédito accesorio y representativo de mercaderías.
- Los formularios en los que se constituya bono de prenda deben ser previamente autorizados por la Junta Monetaria (Art. 9 2º párrafo, Decreto 1746).

REGULACIÓN LEGAL

Se encuentra regulado en el Decreto 2-70, Código de Comercio por el área general de los títulos de crédito contenida del artículo 490 al 493 y; de forma específica del artículo 588 al 584 y 587.

Así mismo se regula de forma **especial** por el Decreto 1746, Ley de Almacenes Generales de Depósito y por su reglamento.

DEFINICIÓN

Título de crédito representativo de mercaderías y creado únicamente por un Almacén General de Depósito mediante el cual se materializa un contrato de mutuo mercantil prestando al mismo una garantía prendaria sin desplazamiento sobre los bienes depositados que consten en un certificado de depósito. (Definición propia)

DERECHOS QUE EL TÍTULO INCORPORA

Representa un derecho prendario sobre la mercancía depositada en un Almacén General de Depósito.

REQUISITOS

Generales (Art. 386 Decreto 2-70):

6. El nombre del título de que se trate.
7. La fecha y lugar de creación.
8. Los derechos que el título incorpora.
9. El lugar y la fecha de cumplimiento o ejercicio de tales derechos.
10. La firma de quien lo crea.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.

En común con los del certificado de depósito (Art. 9 Ley de Almacenes Generales de Depósito y Art. 12 de su reglamento):

20. Identificación del nombre completo y domicilio del depositante.
21. La identificación precisa de las mercancías o productos de que se trate.
22. La fecha de vencimiento.
23. El nombre del almacén emisor.
24. Nombre y dirección del almacén emisor y fecha de emisión.
25. Indicación clara y precisa de que el título es o no transferible.
26. Nombre y dirección de la persona a favor de quien se emite.
27. Descripción de los productos o mercancías depositadas.
28. Descripción de los riesgos contra los cuales están aseguradas las mercancías y nombre y dirección de la entidad aseguradora.
29. Indicación de las mermas, deterioros, riesgos de descomposición o avería a que puedan estar sujetas las mercancías.
30. Valor de las mercancías depositadas, plazo y fecha de vencimiento del título.
31. Declaración expresa de que a la fecha de la emisión del certificado se encuentran libres de todo gravamen, embargo o anotación, los productos o mercancías de que se trate.
32. Espacio para anotar el monto del crédito directo otorgado por el almacén que se trate.
33. Espacio para anotar los endosos y las constancias de los registros legales.
34. Condiciones en que pueden efectuarse retiros parciales de las mercancías o productos depositados.
35. Expresión de que se han emitido certificados de depósito múltiples, en su caso.
36. Número, valor y fecha del bono de prenda cuando sea emitido.
37. Número de la resolución de la Superintendencia de Bancos que autorizó el texto del título y;
38. Firmas de los representantes legales del almacén.

Particulares del bono de prenda: Según Art. 12 del Reglamento de la Ley de Almacenes Generales de Depósito:

5. Monto del préstamo otorgado y la tasa de interés que devengue.
6. Espacio para anotar los pagos parciales que efectúe el deudor.
7. Número del registro del certificado de depósito y;
8. Espacio para que se pueda suscribir el aval, anotar el pago por intervención o establecer cualquier modalidad permitida por la ley.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.

PLAZO:

El plazo del bono de prenda necesariamente debe ser el mismo por el que se haya constituido el certificado de depósito (Art. 14, Decreto 1746).

ELEMENTOS PERSONALES

- Librador: Es la persona que emite el título y que mantiene la guarda y custodia de los bienes gravados, siempre será un Almacén General de Depósito.
- Librado: Persona que constituye la prenda sobre los bienes almacenados.
- Beneficiario: Es la persona que recibe el beneficio por la prenda.

FORMAS DE LIBRARSE

- A propia orden
- A cargo de tercero

FORMAS DE CIRCULAR

- Nominativa

PROTESTO

Estos títulos de crédito son títulos ejecutivos por sí mismo por lo que NO requieren de protesto (Art. 11, Decreto 1746).

ASPRODEGUA



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

MODELO

ALMACENADORA GUATEMALTECA, S.A.
COMPAÑÍA GUATEMALTECA DE ALMACENES GENERALES
DE DEPÓSITO, S. A.
6a Av. 2-15, zona 4. TELS.: 27661379 - 27666049
GUATEMALA, C. A.

Con estatutos aprobados por Acuerdo Gubernativo de fecha 27 de noviembre de 1968, conforme a los preceptos del Decreto 1,746 del Congreso de la República (Ley de Almacenes de Depósito), expide el presente,

BONO DE PRENDA

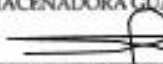
conforme al Certificado de Depósito Número 800 Título 20,000
con domicilio en 5ta Calle y 20 Ave. Zona 6, Ciudad de Guatemala
quien ha contratado con esta Compañía el depósito de las mercancías o productos de su propiedad abajo especificados, asegurados contra 20 cajas de accesorios para vehículos
en la Compañía de Seguros El Bable por el valor que se indica en este documento.
El plazo del depósito es de 40 días y vence el 27 de abril de 2021

DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS O PRODUCTOS (Nombre de los artículos, cantidad, clase de empaque, peso bruto, marcas, etc.)	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
20 cajas de accesorios para vehículo marca Toyota	Q1,200.00	Q24,000.00

OBSERVACIONES V/O ESTIPULACIONES ESPECIALES:

El valor aproximado de las mercancías al emitir este título es de Veinticuatro mil quetzales (Q^{24,000}) sujeto a las disminuciones por retiros parciales, los cuales deben registrarse en la tercera página de este documento.
Derechos por servicio de almacenaje 5 % mensual. Otros _____
Prima de seguros 3 % mensual.

En fe de lo expuesto, se emite el presente título-valor en original, y copia no negociable, que consta de dos hojas, en la Ciudad de Guatemala, a 07 días del mes de marzo de 2021 mil novecientos dos mil veintiuno y se firma y sella en nombre y representación de ALMACENADORA GUATEMALTECA, S.A., por los suscritos funcionarios debidamente autorizados.


GERENTE GENERAL
 
SECRETARIO

Preparado: _____ Revisado: _____ Forma O-02

El texto de este formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, según resolución No. 60-08 de fecha 27 de febrero de 1969.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.

Segunda página

PRÉSTAMO:

Marlon Estuardo de León Orellana

por el presente documento declaro (amos) he (mos) recibido a mutuo de Garantía prendaria
la cantidad de Veinticuatro mil quetzales exactos

(24,000), por el término de 40 días que vence el 5 de junio de 2011

Sobre la cantidad adeudada reconoceré (mos) intereses a razón del 5 % anual, pagadero anticipadamente. En garantía de este adeudo, por capital, intereses y gastos, en su caso, constituyo (irnos) prenda especial y privilegiada sobre las mercancías identificadas en la primera página de este título, el cual se expide de conformidad con el Decreto 1,745 del Congreso de la República, (Ley de Almacenes Generales de Depósito), conforme a cuyo artículo 80., el presente Bono de Prenda confiere por sí mismo todos los derechos y privilegios y las obligaciones de un crédito prendario que se registrará para todos sus efectos, conforme a las disposiciones de la Ley citada. En fe de lo anterior y ajustándome (nos) a todas las estipulaciones del presente Bono de Prenda, lo firmo (amos) en la Ciudad de Guatemala, a los 7 días del mes de Marzo de 2021

Firma

Espacio destinado para AVAL:

ASPRODEGUA



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

OBLIGACIONES CONTRAIDAS CON LOS ALMACENES

Fecha	Documento Número	Concepto	Vencimiento	Valor
07/03/21	20,000	Veinte (20) cajas de accesorios para vehículo.	05/06/21	Q.24,000.00

cinco

5%

ENDOSO DEL BONO DE PRENDA

El primer endoso del Bono de Prenda No. 20,000 Correspondiente a esta Certificado fue hecho a la orden de MARLON ESTUARDO DE LEON ORELLANA con domicilio en la 5ta calle y 20 Ave. Zona 6 de la ciudad de Guatemala para garantizar un crédito de VEINTE MIL QUETZALES (Q20,000.00), con intereses al seis por ciento (6%) anual, con plazo de 40 días que vence el 5 de junio del 2011.

De marzo del 2021

Guatemala 27 de abril del año 2011

Jorge Fernando Yong Garcia

El anterior endoso fue registrado en ALMACENADORA GUATECHAPIN, S.A. hoy 02 de mayo del año 2011 a las 11:30 a.m. horas bajo el número 12 folio 3 libro 4.

Firma Autorizada

BONO DE PRENDA EMITIDO

Fecha	Título Número	Beneficiario	Vencimiento	Valor
27/04/2011	20,000	Marlon Estuardo De León Orellana.	05/06/2011	Q.20,000.00



ASPRODEGUA



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

Títulos de crédito no representativos de mercaderías que se relacionan con Contratos Mercantiles

- Certificado Fiduciario
- Obligaciones sociales o debentures

CERTIFICADO FIDUCIARIO

GENERALIDADES

- Este título de crédito tiene relación directa con el contrato de fideicomiso.
- Dentro de los contratos de fideicomiso, el único autorizado para emitir certificados fiduciarios es el contrato de fideicomiso de inversión.
- No existe un procedimiento legal específico para la creación de los mismos, pero se regula su creación subsidiariamente por lo establecido en la Ley de Bancos y Grupos Financieros para la emisión de bonos bancarios.
- Se establece que el contrato de fideicomiso es solemne, sin embargo, en materia de inversión el mismo es autorizado por la ley para celebrarse en documento privado.

REGULACIÓN LEGAL

Se encuentra regulado en el Decreto 2-70, Código de Comercio por el área general de los títulos de crédito contenida del artículo 490 al 493 y; de forma específica del artículo 609 al 611.

Así mismo se regula de forma **especial** por la Ley del Mercado de Valores y Mercancías y supletoriamente por la Ley de Bancos y Grupos Financieros.

DEFINICIÓN

Título de crédito por medio del cual se transmite un derecho al beneficiario sobre una parte del patrimonio fideicometido a consecuencia de un contrato de fideicomiso de inversión en el que previamente se haya instituido la creación de los mismos. (Definición propia)

DERECHOS QUE EL TÍTULO INCORPORA

Incorpora un derecho dinerario sobre la mercancía objeto del fideicomiso así como derechos de participación o corporativos.

REQUISITOS

Generales (Art. 386 Decreto 2-70):

6. El nombre del título de que se trate.
7. La fecha y lugar de creación.
8. Los derechos que el título incorpora.
9. El lugar y la fecha de cumplimiento o ejercicio de tales derechos.
10. La firma de quien lo crea.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

En común con los del certificado de depósito (Art. 613, Decreto 2-70):

8. La mención de ser: certificado fiduciario.
9. Los datos que identifiquen la escritura de constitución del fideicomiso y la creación de los propios certificados.
10. La descripción de los bienes fideicometidos.
11. El avalúo de los bienes, si los certificados tuvieren valor nominal.
12. Las facultades del fiduciario.
13. Los derechos de los tenedores con circunstanciada expresión de las condiciones de su ejercicio.
14. La firma del fiduciario y la del representante de la autoridad administrativa que intervenga en la creación de los títulos.

PLAZO:

Se establece en este título, que su plazo NO puede exceder del plazo que se haya fijado en el contrato de fideicomiso de inversión que le haya dado origen (Art. 614, Decreto 2-70).

ELEMENTOS PERSONALES

- Librador y librado: En este título de crédito, el emisor y el obligado es la misma persona, quien redacta el certificado, así mismo se obliga, siempre será una institución bancaria.
- Beneficiario: Es la persona a favor de la que se crea el certificado fiduciario.

FORMAS DE LIBRARSE

- A propio cargo

FORMAS DE CIRCULAR

- Nominativa



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.

MODELO

CERTIFICADO FIDUCIARIO DE PARTICIPACION DE APROVECHAMIENTO DIRECTO DE VIVIENDA COMPRENDIDA EN LA COLONIA JARDINES DE SANTA ROSALIA.

Emisor: Banco Agrícola Comercial, S.A. Agencia Central, Republica de Guatemala.

Fecha de Emisión: VEINTIDOS DE MARZO DEL DOS MIL ONCE.

Monto de la Emisión: UN MILLON DE DOLARES. (\$ 1, 000,000.00)

Certificados emitidos: VEINTE. (20)

Número de Certificado: UNO (1)

Valor Nominal de: CINCUENTA MIL DOLARES. (\$ 50,000.00)

A la orden de: RODOLFO ANTONIO HERRERA MOLINA, de las generales siguientes:

Derecho que incorpora: Derecho a una parte alicuota del dominio sobre los bienes o de la titularidad de los derechos fideicometidos, correspondiente a un CINCO POR CIENTO (5%) de tales derechos, los que se concretan en la vivienda marcada con el numero DOS sobre la cual recaen, además derechos exclusivos de aprovechamiento y, en especial, uso y habitación, todo según descripción que consta en la escritura de emisión de los Certificados, otorgada el día quince de octubre del año dos mil diez ante los oficios del Notario MARIO ALEJANDRO CARAVANTES RODRIGUEZ, e Inscrita bajo el numero treinta y uno (31), folio ciento ochenta y cuatro (184) del libro novecientos cuarenta y nueve (949) del Registro de la Propiedad de Guatemala, del día veinticinco de Octubre del año dos mil diez. Este certificado servirá de constancia del derecho necesario para la contratación de servicios básicos, públicos y cualquier otro relacionado con la vivienda.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



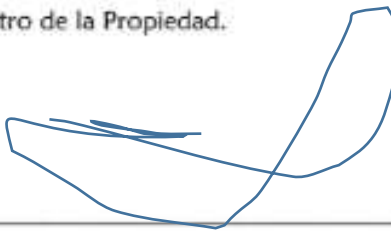
2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

Canjeabilidad: Este certificado será canjeable por la porción del inmueble general que representa, al final del plazo del fideicomiso, y se cancelará con el traspaso del dominio y demás derechos anexos que le correspondan al tenedor del Certificado sobre la vivienda número DOS sobre la cual se concreta el derecho de Aprovechamiento de este Certificado.

Condiciones del certificado: Este certificado puede venderse, donarse, darse en garantía y en general sujetarse a cualquier transacción lícita, mediante endoso legalizado ante notario y posterior asiento en el registro que para tal efecto lleva el Banco emisor. Mediante presentación personal o por apoderado del título en original.

Traspaso y tradición del dominio: Será realizado en las oficinas del Banco emisor, a solicitud del tenedor debidamente acreditado. En caso de fallecimiento del titular del certificado los herederos declarados deberán inscribir ante el fideicomiso su derecho. Este certificado está garantizado por la inscripción en el Registro que lleva el banco emisor de la emisión de estos certificados y, consecuentemente, de la vivienda cuyo uso y posterior dominio se garantiza. Lo que está inscrito al número treinta y uno (31), folio ciento ochenta y cuatro (184) del libro novecientos cuarenta y nueve (949) que lleva el Registro de la Propiedad.

Emitido en base a escritura de emisión de certificados fiduciarios de participación de la urbanización JARDINES DE SANTA ROSALIA, la cual se otorgó con fecha quince de octubre del dos mil diez, ante los oficios del Notario MARIO ALEJANDRO CARAVANTES RODRIGUEZ y se encuentra inscrito al número Treinta y uno del Registro de la Propiedad.



(Firma del Representante autorizado de la Institución emisora)



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

OBLIGACIONES SOCIALES, OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES O DEBENTURES

GENERALIDADES

- Solo los puede crear una Sociedad Anónima con el ánimo de inversión.
- Se crean para agenciarse de capital de trabajo (evitando así la solicitud de créditos y ser sujeto de pago de intereses condicionada por entidades bancarias).
- Se debe tener un estimado de los bienes de la S.A. que van a garantizar los debentures y a respaldar la creación de los mismos.
- Se crean con el objeto de ser colocados en el mercado y obtener así capital.
- Los pagos de capital más intereses se harán conforme al plazo que cada título contenga o dependiendo, puede ser a través de un sorteo.
- Los obligacionistas deberán nombrar un representante común.
- Las obligaciones creadas por la Sociedad deberán ser garantizadas de forma ilimitada con todos los bienes activos por el valor de la emisión de la Sociedad Anónima que los emite.
- La creación de los debentures deberá formalizarse a través de escritura pública (Art. 553, Decreto 2-70).
- Los debentures deben ser creados en series y por valores nominales de cien quetzales o múltiplos de cien.
- La decisión de emitir debentures, se toma en Asamblea General Extraordinaria o Totalitaria.
- Son pagados mediante sorteo.
- La escritura pública donde se formalice la creación de debentures deberá inscribirse en el Registro Mercantil y en los registros de garantías correspondientes (Art. 553, Decreto 2-70).

REGULACIÓN LEGAL

Se encuentra regulado en el Decreto 2-70, Código de Comercio por el área general de los títulos de crédito contenida del artículo 490 al 493 y; de forma específica del artículo 544 al 611 al 583.

DEFINICIÓN



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.

Son títulos de crédito que incorporan una parte alícuota de un crédito colectivo constituido a cargo de una Sociedad Anónima (Art. 544, Decreto 2-70).

REQUISITOS

Generales (Art. 386 Decreto 2-70):

6. El nombre del título de que se trate.
7. La fecha y lugar de creación.
8. Los derechos que el título incorpora.
9. El lugar y la fecha de cumplimiento o ejercicio de tales derechos.
10. La firma de quien lo crea.

Particulares (Art. 548, Decreto 2-70):

11. La denominación de obligación social o debenture.
12. El nombre, objeto y domicilio de la sociedad creadora.
13. El monto del capital autorizado y la parte pagada del mismo, así como el de su activo y pasivo, según el resultado de la auditoría que deberá practicarse, precisamente para proceder a la creación de obligaciones.
14. El importe de la emisión, con expresión del número y del valor nominal de las obligaciones.
15. La indicación de la cantidad efectivamente recibida por la sociedad creadora, en los casos en que la emisión se coloque bajo el par o mediante el pago de comisiones.
16. El tipo de interés.
17. La forma de amortización de los títulos.
18. La especificación de las garantías especiales que se constituyan, así como los datos de su inscripción en el registro correspondiente.
19. El lugar, la fecha y el número de la escritura de creación, así como el nombre del notario autorizante y el número y fecha de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil.
20. La firma de la persona designada como representante común de los tenedores.

Contenido de la escritura pública de creación de debentures:

6. Requisitos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los debentures.



4772-3920



asprodegua



Asprodegua



Asprodegua_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

7. Inserción de los siguientes documentos:
 - d) Acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas que haya autorizado la creación de los títulos.
 - e) Balance general que se haya practicado previamente a la creación de las obligaciones.
 - f) Documento que acredite la personalidad de quienes deben suscribir los títulos a nombre de la sociedad creadora (puede ser DPI o acta notarial de nombramiento de representante legal).
8. La especificación, en su caso, de las garantías especiales que se constituyan.
9. En su caso, la indicación pormenorizada de bienes que hayan de adquirirse con el importe de la colocación de los títulos.
10. La designación del representante común de los tenedores de los títulos, el monto de su retribución, la constancia de la aceptación de su cargo y la declaración siguiente:
 - d) De que se ha cerciorado, en su caso, de la existencia y valor de los bienes que constituyan las garantías especiales;
 - e) De haber comprobado los datos contables manifestados por la sociedad;
 - f) De constituirse como depositario de los fondos que produzca la colocación de los títulos hasta verificar el cumplimiento exacto de los fines de la emisión, si dichos fondos se dedicaren a la construcción o adquisición de bienes y hasta el momento en que dicha construcción o adquisición se realice.

ELEMENTOS PERSONALES

- Sociedad creadora: Entidad jurídica que emite y crea los debentures, así mismo se convierte en obligada o deudora (hacia los inversionistas por el capital invertido más los intereses). Se constituye como librador y librado y únicamente puede ser una Sociedad Anónima, quien mediante una declaración unilateral de voluntad contrae un crédito colectivo representado por obligaciones con el objeto de agenciarse de fondos.
- Tenedor/es, beneficiario u obligacionistas: Adquieren títulos de crédito como acreedores. Son las personas a favor de la cual se crean los debentures y son quienes tienen derecho a percibir la retribución, al ser los tenedores del título, tienen los derechos que la obligación incorpora.

FORMAS DE CIRCULAR



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

- Nominativa
- A la orden
- Al portador
- Art. 545, Decreto 2-70.

ACCIONES PARA EL COBRO DE LA OBLIGACIÓN

- Para el cobro de intereses: Prescribe a los 5 años.
- Para el cobro principal: Prescribe en 10 años.

¿Cuándo inicia a correr la prescripción? Empezará a correr a partir de la publicación de los sorteos en el Diario Oficial (Art. 569 y 577, Decreto 2-70).

CICLO DE CREACIÓN:

12. NECESIDAD CAPITAL DE TRABAJO: De este tipo de necesidades surgen los debentures.

13. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: Posterior a la necesidad será la Asamblea General quien decida la emisión de debentures. Art 554.

14. BALANCE GENERAL: En AGE.

15. DESIGNACIÓN DE LOS SUCRPTORES: Se decide en AGE

16. ESPECIFICAR LAS GARANTÍAS: Debe identificarse qué bienes de la S.A. garantizarán el pago (inmuebles se inscribe en el RGP, muebles en el Registro de Garantías Mobiliarias.

-No hay obligación expresa de garantizar los debentures (pero S.A. debe responder incluso con todo su patrimonio para el cumplimiento de sus obligaciones).

17. BIENES QUE SE VAN ADQUIRIR: Bienes inmuebles o muebles (vehículos, maquinaria, etc.). Debe expresarse la relación jurídica subyacente.

18. DESIGNAR REPRESENTANTE TENEDORES/OBLIGACIONISTA:

Obligacionista: Beneficiario o tenedor de un debenture.

19. ESCRITURA PÚBLICA: Observando los requisitos del Art. 154.

=Escritura pública de constitución de debentures.

20. INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE GARANTÍAS: RGP o Registro de Garantías Mobiliarias.

21. EMISIÓN DEBENTURES

22. PUBLICACIÓN ANUAL DE BALANCE: Para que los obligacionistas puedan garantizar su beneficio y fiscalizar el actuar de la Sociedad.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

MODELO

SERIE "C" GUATEPLAST, SOCIEDAD ANONIMA. DEBENTURE No. 1

PRIMERO: GUATEPLAST, S.A., cuyo objeto social es la fabricación y distribución de productos a base de plástico y vidrio, para restaurantes y demás puntos de venta de alimentos. Con domicilio en la 4ta calle, 29-09, Ciudad San Cristóbal zona 8 de Mixco, Guatemala. Con un capital autorizado de dos millones de quetzales, un capital suscrito y pagado de un millón seiscientos mil quetzales, con un activo de tres millones de quetzales y un pasivo de dos millones, según balance efectuado para la creación de dicho certificado por el auditor público José Javier Marroquín Guzmán.

SEGUNDO: GUATEPLAST, S.A., pagara al portador el presente titulo de crédito la cantidad de MIL QUETZALES EXACTOS (Q1000.00), como tenedor de un DEBENTURE DE LOS UN MIL, con valor nominal total de UN MILLON DE QUETZALES (1,000,000.00).

TERCERO: GUATEPLAST, S.A., pagará intereses del diez por ciento (10%), sobre el valor nominal de los debentures por todo el plazo que estos permanezcan insolutos. Los intereses serán pagados por semestre vencido, los días primero de junio y primero de diciembre de cada año.

CUARTO: el capital representado por los debentures se pagara en esta ciudad capital de Guatemala en un plazo de dos años, en cuatro amortizaciones, dos por año. Siendo la primera el diez de enero y la segunda el diez de julio. De acuerdo a la siguiente tabla.

Sorteo de 250 debentures de Q1000.00	Q250,000.00
Sorteo de 250 debentures de Q1000.00	Q250,000.00
Sorteo de 250 debentures de Q1000.00	Q250,000.00
Sorteo de 250 debentures de Q1000.00	Q250,000.00
Total	Q1,000,000.00



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

QUINTO: A más tardar el día anterior a la fecha de cada amortización, deberá publicarse en el Diario Oficial u en otro de mayor circulación, el resultado del sorteo, los debentures que resulten sorteados, dejarán de causar interés desde la fecha señalada para el pago de la amortización.

SEXTO: El pago del capital y de los intereses se hará por medio del BANCO INDUSTRIAL, S.A. Representante común de los debenturistas. No habrá sorteos extemporáneos.

SEPTIMO: Los debentures emitidos están garantizados con los bienes presentes y futuros de la sociedad INVERSA, S.A. Así mismo están garantizados por el aval presentado por la entidad LAS VICTORIAS, S.A. Por el total del valor de los debentures.

OCTAVO: Este debenture se puede compartir en acción presentándose con el título a la Gerencia General de GUATEPLAST, S.A. indicando que desea convertir el debenture en acción.

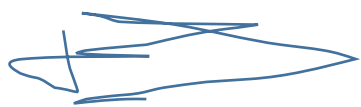
NOVENO: El BANCO INDUSTRIAL, S.A. como representante de los tenedores de los debentures, se convertirá en depositario de los fondos que produzca la colocación de este título.

DECIMO: Este título se tendrá por vencido, si la sociedad GUATEPLAST, S.A. deja de hacer efectivos uno de los pagos pactados por intereses, si omite el sorteo en la fecha señalada.

DECIMOPRIMERO: GUATEPLAST, S.A. renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales de esta capital que elija el Representante común de los obligacionistas, los cuales quedan exonerados de la obligación de prestar fianzas o garantizas judiciales.

DECIMOSEGUNDO: este título se emite de acuerdo con la escritura número dieciocho del Notario Ortega Ramírez Juan Carlos, autorizada el veinte de mayo del año dos mil uno, inscrita en el Registro Mercantil al número veinte y cuatro, folio doscientos cincuenta del libro especial de debentures.

Guatemala, 12 de mayo del 2021


F) BANCO INDUSTRIAL, S.A.
Representante Común.


GUATEPLAST, S.A.
Sociedad emisora.

VALE

GENERALIDADES

El vale se caracteriza por ser un título de crédito causal, en el cual se expresa la relación subyacente que le dio origen.

REGULACIÓN LEGAL

Se encuentra regulado en el Decreto 2-70, Código de Comercio por el área general de los títulos de crédito contenida del artículo 490 al 493 y; de forma específica en el artículo 607.

DEFINICIÓN

Es el título de crédito, por el cual una persona se reconoce deudora de otra por el valor de bienes entregados o servicios prestados y se obliga a pagarlos.

CARACTERÍSTICAS

- Incorpora una obligación de pagar una suma determinada de dinero.
- Es un título causal.
- Contiene una promesa de pago.
- Expresa la relación jurídica subyacente de la que proviene.

DERECHOS QUE EL TÍTULO INCORPORA

Incorpora un derecho de tipo dinerario, para el cobro de determinada suma dineraria.

REQUISITOS

Generales (Art. 386 Decreto 2-70):

6. El nombre del título de que se trate.
7. La fecha y lugar de creación.
8. Los derechos que el título incorpora.
9. El lugar y la fecha de cumplimiento o ejercicio de tales derechos.
10. La firma de quien lo crea.

➔ No tiene requisitos particulares.

ELEMENTOS PERSONALES

- Librador/Librado: Persona que redacta y a su vez se obliga al pago del vale.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.

- **Beneficiario:** Es la persona a favor de quien se crea el vale.

FORMAS DE LIBRARSE

- A propio cargo

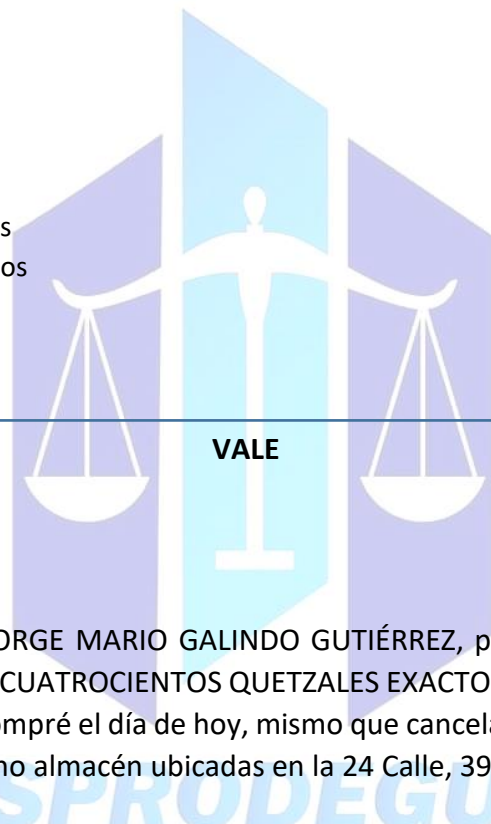
FORMAS DE CIRCULAR

- A la orden
- Nominativa
- Al portador

MODALIDADES

- Por bienes adquiridos
- Por servicios prestados

MODELO



VALE

Por Q400.00

Vale en favor del señor JORGE MARIO GALINDO GUTIÉRREZ, propietario del Almacén La Quinta, por la cantidad de CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS, monto adeudado por un quintal de cemento que compré el día de hoy, mismo que cancelaré el 31 de mayo del 2021 en las instalaciones de dicho almacén ubicadas en la 24 Calle, 39-29 Zona 2.

Guatemala, 20 de mayo del 2021



F. _____

Carlos Josué Vega Galindo

Deudor



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

LETRA DE CAMBIO

GENERALIDADES

- Se le considera como la letra de cambio principal, siendo la primera en nacer a la vida jurídica derivado de la necesidad de dar seguridad a los intercambios dinerarios y así no utilizar dinero en efectivo.
- Las únicas letras de cambio que generan intereses son las a la vista o a cierto tiempo vista.
- Si no se consigna el vencimiento, la misma se considerará pagadera a la vista.

REGULACIÓN LEGAL

Se encuentra regulado en el Decreto 2-70, Código de Comercio por el área general de los títulos de crédito contenida del artículo 490 al 493 y; de forma específica en los artículos del 441 al 489.

DEFINICIÓN

Es un título de crédito que contiene la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero en contra del librador a favor del beneficiado.

CARACTERÍSTICAS

- Es formal
- Es completo
- Es incondicional
- Es abstracto
- Se emite a la orden
- Se da como una declaración unilateral de voluntad.

DERECHOS QUE EL TÍTULO INCORPORA

El título incorpora un derecho dinerario según lo que literalmente conste en el mismo.

REQUISITOS

Generales (Art. 386 Decreto 2-70):

11. El nombre del título de que se trate.
12. La fecha y lugar de creación.
13. Los derechos que el título incorpora.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.

14. El lugar y la fecha de cumplimiento o ejercicio de tales derechos.

15. La firma de quien lo crea.

Particulares (Art. 441, Decreto 2-70):

4. La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
5. El nombre del girado
6. La forma de vencimiento

ELEMENTOS PERSONALES

- Librador: Es la persona que emite el título.
- Librado: Persona que se obliga a pagar la cantidad de dinero que consta en la letra de cambio.
- Beneficiario: Es la persona a favor de quien se crea la letra, quien tiene derecho a cobrarla.

FORMAS DE LIBRARSE

- A cargo de tercero
- A propio cargo
- A propia orden

FORMAS DE CIRCULAR

- A la orden

CLASES

- **Domiciliada:** Se le denomina así cuando el lugar de pago o cumplimiento de la obligación de la letra de cambio es el domicilio de una tercera persona.
- **Documentada:** Es el tipo de letra de cambio en la que se acompañan ciertos documentos que el beneficiario debe entregar hasta que le sea pagado el dinero objeto de la letra de cambio incluyendo alguna de estas cláusulas:
 - ∴ Documentos contra aceptación (D/a)
 - ∴ Documentos contra pago (D/p)

ACEPTACIÓN

Es la obligación del girado de cancelar la letra de cambio, perfeccionándose así la letra de cambio.

Para su aceptación, la letra de cambio debe ser presentada o exhibida para que el girado se comprometa a su pago.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

El efecto de la aceptación es convertir al aceptante en el principal obligado.

Los tipos de aceptación son:

- ∴ **Potestativa:** En el caso de las letras libradas a cierto tiempo fecha o a día fijo.
- ∴ **Obligatoria:** En el caso de que la letra sea librada a cierto tiempo vista, para iniciar con el cómputo de su presentación.

Características de la aceptación: Debe darse de forma incondicional, pudiendo limitarse a cantidad menor de la expresada en la letra de cambio.

FORMAS DE VENCIMIENTO

- **A la vista:** La letra de cambio será pagada en el momento que sea presentada dentro del término de un año posterior a su creación.
- **A cierto tiempo vista:** La letra de cambio será pagada a su presentación dentro de un año después de haber sido aceptada.
- **A cierto tiempo fecha:** En este tipo de vencimiento, el plazo comienza a correr desde el día en que el documento fue girado y no en la fecha de su aceptación, observando el plazo establecido en el mismo establecido en días o meses.
- **A día fijo:** En este tipo de vencimiento se fija el día específico en que la letra de cambio debe ser presentada para su pago.

PROTESTO

En este título de crédito, el protesto NO SERÁ NECESARIO, a menos que se incluya en el mismo la cláusula “con protesto” o su equivalente.

MODELO⁹

⁹ Obtenidos de (Garnica Enriquez, 2020).



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.

LETRA DE CAMBIO A LA VISTA:

ACEPTACIÓN 10/05/2019 Fecha de aceptación Firma	No. _____	Por Q. <u>Q.2000.00</u>
	<u>Guatemala, 10 de mayo de 2019</u> Lugar y Fecha	
	A <u>A la vista</u>	Se servirá(n) Ud.(s) pagar por esta
	ÚNICA LETRA DE CAMBIO, girada Libre de Protesto, a la orden o endoso de <u>Liduvina Enríquez García</u>	
	La cantidad de <u>Dos mil quetzales.</u> Valor recibido que asentará(n) Ud(s) en cuenta según aviso de su(s) Atto(s)	
	<u>Marlon Estuardo Hernández</u> Librado <u>Marlon Estuardo Hernández</u> Firma	<u>Marlon Estuardo Hernández</u> Librador <u>Marlon Estuardo Hernández</u> Firma

LETRA DE CAMBIO A CIERTO TIEMPO VISTA:

ACEPTACIÓN <u>Marlon Estuardo Hernández</u> Fecha de aceptación <u>Guatemala, 15 de agosto de 2019</u> Firma	No. _____	Por Q. <u>Q.2000.00</u>
	<u>Guatemala, 10 de mayo de 2019</u> Lugar y Fecha	
	A <u>Cuatro meses vista</u>	Se servirá(n) Ud.(s) pagar por esta
	ÚNICA LETRA DE CAMBIO, girada Libre de Protesto, a la orden o endoso de <u>Liduvina Enríquez García</u>	
	La cantidad de <u>Dos mil quetzales.</u> Valor recibido que asentará(n) Ud(s) en cuenta según aviso de su(s) Atto(s)	
	<u>Marlon Estuardo Hernández</u> Librado <u>Marlon Estuardo Hernández</u> Firma	<u>Marlon Estuardo Hernández</u> Librador <u>Marlon Estuardo Hernández</u> Firma

LETRA DE CAMBIO A TIEMPO FECHA:

ACEPTACIÓN <u>Marlon Estuardo Hernández</u> Fecha de aceptación <u>Guatemala, 15 de agosto de 2019</u> Firma	No. _____	Por Q. <u>Q.2000.00</u>
	<u>Guatemala, 10 de mayo de 2019</u> Lugar y Fecha	
	A <u>Cuatro meses fecha</u>	Se servirá(n) Ud.(s) pagar por esta
	ÚNICA LETRA DE CAMBIO, girada Libre de Protesto, a la orden o endoso de <u>Liduvina Enríquez García</u>	
	La cantidad de <u>Dos mil quetzales.</u> Valor recibido que asentará(n) Ud(s) en cuenta según aviso de su(s) Atto(s)	
	<u>Marlon Estuardo Hernández</u> Librado <u>Marlon Estuardo Hernández</u> Firma	<u>Marlon Estuardo Hernández</u> Librador <u>Marlon Estuardo Hernández</u> Firma

LETRA DE CAMBIO A DÍA FIJO:

ACEPTACIÓN <i>Marlon Estuardo Hernández</i> Fecha de aceptación <i>Guatemala, 15 de agosto de 2019</i> Firma	No. _____	Por Q. <u>Q. 2000.00</u>
	<u>Guatemala, 10 de mayo de 2019</u> Lugar y Fecha	
	A <u>12 de octubre de 2019</u>	Se servirá(n) Ud.(s) pagar por esta
	ÚNICA LETRA DE CAMBIO, girada Libre de Protesto, a la orden o endoso de <u>Liduvina Enríquez García</u>	
	La cantidad de <u>Dos mil quetzales.</u> Valor recibido que asentará(n) Ud(s) en cuenta según aviso de su(s) Atto(s)	
	<u>Marlon Estuardo Hernández</u> Librador <u>Marlon Estuardo Hernández</u> Firma	<u>Marlon Estuardo Hernández</u> Librador <u>Marlon Estuardo Hernández</u> Firma

ASPRODEGUA



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

CÉDULAS HIPOTECARIAS

GENERALIDADES

- Deberá constituirse en escritura pública su creación.

REGULACIÓN LEGAL

Se encuentra regulado en el Decreto 2-70, Código de Comercio por el área general de los títulos de crédito contenida del artículo 490 al 493 y; de forma específica en los artículos del 605 al 606 y adicionalmente por los artículos del 860 al 879 del Código Civil.

DEFINICIÓN

Es el título de crédito que representa una parte proporcional de una deuda garantizada con hipoteca.

CARACTERÍSTICAS

- Debe ir impreso, grabado o litografiado
- Se debe redactar en español pero puede contener traducciones.
- La escritura pública donde conste no causará impuesto.

DERECHOS QUE EL TÍTULO INCORPORA

Las cédulas hipotecarias incorporan un derecho literal y autónomo dinerario garantizado con hipoteca.

REQUISITOS

Generales (Art. 386 Decreto 2-70):

6. El nombre del título de que se trate.
7. La fecha y lugar de creación.
8. Los derechos que el título incorpora.
9. El lugar y la fecha de cumplimiento o ejercicio de tales derechos.
10. La firma de quien lo crea.

Particulares (Art. 868, Decreto Ley 106):

8. Número de orden e indicación de la serie a que pertenecen.
9. Un resumen de las disposiciones pertinentes de la escritura en que se constituya la hipoteca.
10. El número de cupones y sus respectivos vencimientos.
11. Lugar y fecha de la emisión de las cédulas.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

12. Firma del agente financiero.
13. Firma del otorgante de la hipoteca y;
14. Firma y sello del registrador de la Propiedad Inmueble.

Si son emitidas por una institución bancaria, serán firmadas por el representante legal de la misma, sin los numerales 6 ni 7.

Requisitos de la escritura pública de cédulas o bonos (Art. 865, Decreto 2-70):

10. El monto del crédito representado por las cédulas y el monto de cada serie; si se emitieron varias.
11. El valor y número de cédulas que se emiten y la serie a que pertenecen.
12. El tipo de interés y el tiempo y lugar de pago.
13. El plazo del pago o los pagos sucesivos en caso de hacerse amortizaciones graduales.
14. Identificación de la finca o fincas hipotecadas y expresión del monto del avalúo practicado.
15. Designación de persona o institución que como agente financiero esté encargado del servicio de la deuda, pago de intereses, comisiones y amortizaciones.
16. El nombre de la persona o institución a cuyo favor se hace la emisión, en caso de que no fuere al portador y el del propio otorgante si fuere a su favor.
17. La especificación de las emisiones anteriores, si las hubiere y;
18. Si la emisión se dividiera en series, el orden de preferencia para su pago, si se hubiere estableció.

ELEMENTOS PERSONALES

- Librador: Es la persona que emite el título mediante escritura pública.
- Librado: Persona dueña del bien sometido a hipoteca, considerado deudor hipotecario.
- Beneficiario: Es la persona que se beneficia de la deuda, considerado acreedor hipotecario.

FORMAS DE LIBRARSE

- A cargo de tercero

FORMAS DE CIRCULAR

- Nominativa
- Al portador

PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN

 4772-3920

 asprodegua

 Asprodegua

 Asprodegua_

 asprodeguapublica@gmail.com

 2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

- e) Debe existir una persona que posea un bien inmueble a su disposición.
- f) Debe hacerse constar en escritura pública, su voluntad de someter a hipoteca dicho bien.
- g) En la escritura pública, se establecerán las bases del crédito hipotecario en fraccionamientos.
- h) Se crean las cédulas hipotecarias incorporando en ellas, la porción respectiva del crédito hipotecario.

CANCELACIÓN

De conformidad con el Art. 878 del Decreto Ley 106, se cancelarán:

- 4. Por escritura pública otorgada por el emisor o por el intermediario si lo hubiere. Con el testimonio deberán presentarse al Registro las cédulas a que se refiere la cancelación o la constancia de consignación, por las cédulas y cupones no presentados.
- 5. Por solicitud escrita al Registro acompañando las cédulas o constancia de depósito en su caso.
- 6. Por sentencia firme.

MODELO

CEDULA HIPOTECARIA SERIE UNICA TASA DE INTERES VARIABLE

VALOR Q.200,000.00

NUMERO DE ORDEN: UNO (1)

Carlos Estuardo Yong García, en adelante llamado "el Agente Financiero", en su carácter de Apoderado Especial del Emisor, pagará a favor de Krista Lucia Archila Recinos (o al portador), la suma de doscientos mil quetzales (Q. 200,000.00) con una tasa de interés inicial del cinco por ciento (5%), la cual será variable y se ajustará automáticamente, aumentándose o disminuyéndose. La amortización se hará en el plazo convenido de dos (2) años, mediante el pago de ocho (8) cuotas trimestrales de conformidad con la tabla de amortizaciones correspondiente, la cual comprende la amortización de capital e intereses debiendo efectuarse el primer pago el día primero de junio del dos mil once (01/06/2011) y las siguientes amortizaciones el día último de cada mes, hasta la fecha de vencimiento que será el día primero de junio del dos mil trece (01/06/2013) en el domicilio del Agente Financiero ubicado en la 3era Ave. y 5ta. Calle 10-40 de la zona # 10, en la ciudad de Guatemala o el que en el futuro comunique el Agente Financiero.

Las obligaciones contenidas en la presente Cédula Hipotecaria, están garantizadas con primera hipoteca constituida sobre el inmueble situado en 6ta. Avenida 16-88 de la zona 11 de la ciudad de Guatemala, el cual está inscrito en el Registro General de la Propiedad formando la finca número 3403, folio 10 libro 70 de Guatemala incluyendo sus anexidades, y se registrará por las cláusulas y condiciones establecidas en la Escritura Pública



En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.

Esta cédula Hipotecaria será la única con que se grave el inmueble que le garantiza.

El valor del inmueble gravado es de Q.200,000.00

El Agente Financiero queda facultado para poner en circulación esta Cédula, y en representación del tenedor de la Cédula podrá dar por vencido el plazo de la obligación y cobrar judicialmente el saldo adeudado por capital, intereses, costas y demás expensas, si el EMISOR incurriere en mora en el pago de una de las amortizaciones señaladas o incumpliere cualquiera otra de las obligaciones que están pactadas en la escritura.

Guatemala, 23 de mayo de 2021

EL AGENTE FINANCIERO



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

BONOS BANCARIOS

GENERALIDADES

Debe tomarse en cuenta que quien adquiere un bono bancario, tiene derecho al cobro de intereses pero no se convierte en accionista, siendo el beneficiario quien tiene derecho preferente sobre el accionista para el pago dinerario.

REGULACIÓN LEGAL

Se encuentra regulado en el Decreto 2-70, Código de Comercio por el área general de los títulos de crédito contenida del artículo 490 al 493 y; de forma específica en el artículo 608 y adicionalmente de forma específica por disposiciones contenidas en el Decreto 19-2002: Ley de Bancos y Grupos Financieros y lo que, para el efecto disponga la Junta Monetaria mediante sus resoluciones.

DEFINICIÓN

Es el título de crédito por medio del cual, quien lo adquiere le otorga un préstamo a su emisor quien será un Banco autorizado, la emisión del título se da como compromiso al pago de dicho préstamo y los intereses que surjan del mismo.

CARACTERÍSTICAS

- Solo puede emitirlos un Banco.
- Deberán registrarse en la Superintendencia de Bancos previa autorización de la Junta Monetaria.
- Su creación puede ser física o mediante anotaciones en cuenta.
- Se pueden emitir de forma nominativa, al portador o a la orden.
- Constituyen título ejecutivo por sí mismos.
- Si se crean por anotaciones en cuenta: se crearán por asiento en los libros contables del Banco que los emitió.
- Devengan interés desde la fecha de creación hasta su vencimiento.
- Pueden ser inscritos en la bolsa de valores.

DERECHOS QUE EL TÍTULO INCORPORA

Incorpora un derecho de tipo dinerario, mediante la existencia de un crédito colectivo que otorga a su portador el derecho al cobro del capital más los intereses que el mismo genere.

REQUISITOS

Generales (Art. 386 Decreto 2-70):

6. El nombre del título de que se trate.
7. La fecha y lugar de creación.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.

8. Los derechos que el título incorpora.
9. El lugar y la fecha de cumplimiento o ejercicio de tales derechos.
10. La firma de quien lo crea.

Particulares (Según Resolución JM-95-2004):

20. Nombre del banco.
21. Denominación de los bonos.
22. Monto total autorizado.
23. Número de orden y serie a que correspondan.
24. Indicación de ser un título nominativo, a la orden o al portador.
25. Valor nominal en quetzales o dólares.
26. Monto de la serie.
27. Monto del capital pagado y reservas del capital del banco, según los últimos estados financieros disponibles.
28. Plazo.
29. Lugar y fecha de la escritura pública de creación.
30. Fecha de vencimiento.
31. Formas de amortización y fechas de pago de capital.
32. Firmas de las personas autorizadas por el Consejo de Administración del banco para suscribir los bonos.
33. Garantía.
34. Lugar y pago de capital e intereses.
35. Comisión de recompra si fuese el caso.
36. Número y fecha de la resolución de la Junta Monetaria en la que apruebe el reglamento y el cupón de los bonos.
37. Número y fecha del acta de la sesión del Consejo de Administración del banco, en la cual se autoriza la creación y emisión de los bonos.
38. En el reverso de los bonos se imprimirán las partes conducentes del presente reglamento y de la escritura de creación de la serie respectiva.

ELEMENTOS PERSONALES

- Librador/Librado: Persona que emite el bono bancario. Debe ser un banco autorizado.
- Beneficiario: Es la persona a favor de quien se crea el bono bancario y quien tiene derecho a su cobro.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

FORMAS DE LIBRARSE

- A propio cargo

FORMAS DE CIRCULAR

- Nominativa
- A la orden
- Al portador

MODELO



BONO BANCARIO

No. Acta 90. Resolución: 90. 15-07-2021 No. Serie 543

Monto Autorizado. Q 20,000,000.

Título al: PORTADOR.

Valor Nominal: Q1,000,000.

Monto Serie: 10 series de Q100,000.00

Capital Pagado: Q140, 000,000.00

Reservas de Capital: Q28, 000,000.00

Plazo: 36 meses.

Vencimiento: 07 de Junio del año 2023.

Formas de Amortización: Mensual.

Fechas de pago: Los días 5 de cada mes, a partir del 01 de junio del año 2021.

Garantía:

Inmueble ubicado en la 12 calle, 90-34, Ciudad de Guatemala. Inscrito en el Registro General de la Propiedad bajo el asiento registral 49, folio 920, libro 290 del departamento de Guatemala.

Guatemala 30 de mayo del año 2021.



4772-3920



asprodegua



Asprodegua



Asprodegua_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.

Firma Autorizada
Presidente del Banco

Firma Autorizada
Gerente General

CONCLUSIONES

Los títulos de crédito han sido utilizados históricamente para facilitar el comercio y el tráfico mercantil entre los comerciantes de todo el mundo.

Los títulos de crédito usualmente contienen o se derivan de un negocio jurídico subyacente pero a pesar de ello, los títulos de crédito tienen carácter abstracto, por lo que los mismos valen por sí mismos desde el momento en que han sido creados cumpliendo los formalismos requeridos por la ley.

ASPRODEGUA

Los títulos de crédito se transmiten por endoso, no existiendo un número limitado de ellos, quedando los mismos obligados en caso de que se interponga una acción cambiaria en la vía de regreso.

Los títulos de crédito pueden ser avalados por otro sujeto, cuya relación no dependerá del pago del obligado original, sino que este, se convertirá también



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.

en uno de los principales obligados por lo que puede requerirse el cobro del título a ambos.

Los títulos de crédito requieren, salvo ciertas excepciones, ser protestados para ser considerados perfectos para el ejercicio de la acción cambiaria pero si en dado caso la acción cambiaria no es utilizada existen dos denominadas acciones extracambiarias, siendo estas las de acción causal y de enriquecimiento indebido para que la parte acreedora pueda ejercer su derecho según corresponda.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

BIBLIOGRAFÍA

Canel Puluc, Y. E. (2005). Análisis jurídico y doctrinario de la carta de pago y sus diferentes modalidades (tesis de pregrado). Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Obtenido de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6190.pdf

Garnica Enriquez, O. (2020). La práctica en el Código de Comercio de Guatemala (6ta ed.). (G. Lapola, Ed.) Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix.

Gella-Capo, A. V. (1986). Los títulos de crédito en la doctrina y en el derecho positivo. España: Institución Fernando el Católico.

López Hernández, C. E. (2006). Naturaleza negociable del cheque. Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Obtenido de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5858.pdf

López Hernández, C. E. (2006). Naturaleza negociable del cheque (tesis de pregrado). Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Obtenido de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5858.pdf

Maldonado Castillo, B. L. (2007). Improcedencia de la sustitución de las acciones extracambiarias mediante el título ejecutivo producido a través de la confesión judicial de la obligación de pago contenida en un título de crédito (tesis de pregrado). Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Obtenido de http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7117.pdf

Paz Álvarez, R. (s.f.). De las cosas mercantiles. México: Banca y Comercio.

Piox Anzueto, B. Z. (2015). Análisis jurídico doctrinario de los títulos de crédito del juicio ejecutivo cambiario en Guatemala (tesis de grado). Quetzaltenango: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar. Obtenido de <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2015/07/01/Piox-Beverlyn.pdf>

Quevedo Coronado, I. (2008). Derecho Mercantil (3ra ed.). México: Pearson.

Sandoval López, R. (1990). Derecho Comercial (5ta ed., Vol. II). Chile: Editorial Jurídica de Chile. Obtenido de



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.

https://www.academia.edu/11416986/RICARDO_SANDOVAL_LOPEZ_Derecho_Comercial_Tomo_II

Vásquez Martínez, E. (2012). Instituciones del Derecho Mercantil Guatemalteco. Guatemala: IUS-ediciones.

Villegas Lara, R. (2019). Derecho Mercantil Guatemalteco, Tomo I (Décima ed.). Guatemala: Ediciones y Servicios Gráficos El Rosario.

LEGISLACIÓN:

- Código de Comercio de Guatemala. Decreto 2-70
- Código Civil. Decreto Ley 106
- Código Procesal Civil. Decreto Ley 107.
- Ley de Almacenes Generales de Depósito. Decreto 1746
- Ley de Bancos y Grupos Financieros. Decreto 19-2002

ASPRODEGUA



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.